

BOLETIN ECLESIASTICO

DE FILIPINAS

Organo Oficial, Interdiocesano, Mensual, editado por la Universidad de Santo Tomás, P. O. Box 147, Manila, Islas Filipinas

*"Entered as second-class matter in the Manila Post Office
on June 21, 1946"*

Director:

R. P. J. Ortega, O.P.
S.T.D.



Administrador:

R. P. A. García, O.P.
S.T.D.

PARTE OFICIAL

Curia Romana

CARTA ENCICLICA "IN MULTIPLICIBUS"

ORDENANDO OTRA VEZ ROGATIVAS PÚBLICAS PARA OBTENER
LA PAZ EN PALESTINA

A LOS VENERABLES HERMANOS PATRIARCAS, PRIMA-
DOS, ARZOBISPOS, OBISPOS Y DEMÁS ORDINARIOS
DE LUGARES QUE TIENEN PAZ Y COMUNIÓN CON LA
SEDE APOSTÓLICA.

PIO PP. XII

Venerables Hermanos, Salud y Apóstolica Bendición.

Entre los múltiples cuidados, que Nos obligan a experimentar el peso gravísimo del Supremo Pontificado en esta coyuntura de tiempos—de la que nacerán futuras condiciones de máxima importancia para la familia universal de los hombres—los que Nos preocupan de un modo peculiar, son los referentes a la guerra, que ensangrienta los Sagrados Lugares de Palestina.

En realidad de verdad podemos aseguraros, Venerables Hermanos, que ni los sucesos alegres ni los tristes pueden atenuar el acerbísimo dolor, que Nos angustia con vehemencia cuando recapacitamos a solas que en aquella región, en que Cristo Jesús derramó su sagre para redimir todo el género humano, todavía corre sangre fraterna; y en donde el primer angélico mensaje de paz resonó en las tinieblas de la noche e iluminó las almas, las gentes luchan entre sí, la miseria de los desgraciados crece cada día y el terror de los medrosos causa escalofrío, mientras desterrados y prófugos muy muchos millares arrojados de su tierra andan vagabundos en lugares lejanos, buscando pan y albergue seguro.

Estamos además afectados de amargura y tristeza por el particular motivo de que Nos han informado que los edificios de religión y beneficencia, que están cerca de los Sagrados Lugares, han sufrido no pocos ni ligeros daños; de donde es de temer que aún los mismos Sagrados Lugares ya en Palestina ya principalmente en Jerusalem — lugares por cierto que fueron consagrados con el nacimiento, la vida y la muerte de Nuestro Divino Redentor—pueden correr la misma lamentable suerte.

Es superfluo manifestaros, Venerables Hermanos, que Nos en el presente sesgo de las cosas, que parece anunciar mayores males para el porvenir, no hemos reprimido en el alma callados Nuestro dolor, sino que hemos hecho cuanto podíamos para que se pusiera oportuno remedio a este asunto con todo esfuerzo.

Pues sabéis que, cuando antes de comenzar las hostilidades recibimos públicamente a los principales de los Arabes, que deseaban dar Nos testimonio de sus homenajes. Nos, hablándoles de corazón, manifestamos Nuestra solicitud por la paz de Palestina, y clara y decididamente afirmamos que semejante paz de verdadero contenido no había de conseguirse con la fuerza, no con las armas, sino con la verdad y la justicia, con la mutua aseguración del derecho de cada uno bien guardada, y respetando las costumbres recibidas de los mayores, y prestándose mutuamente los servicios debidos de una y otra parte.

Mas cuando la conflagración habia ya surgido, Nos, que por el Ministerio Apostólico, que desempeñamos, estamos en todo

tiempo elevados sobre los conflictos de la sociedad humana, trabajamos cuan intensamente pudimos, para que la concordia y la tranquilidad, juntas con la justicia, triunfaran en Palestina, y los Santos Lugares de allí permanecieran incólumes e inviolados.

Y aunque casi de todas partes llegan a esta Sede Apostólica apremiantes peticiones de toda suerte de menesterosos, cuantas veces pudimos, procuramos enviar socorros a todos aquellos que habían sufrido daños por la guerra, ya repartiendo auxilios por Nuestros Legados en Palestina, en Líbano y en Egipto, ya excitando con ánimo paternal al mismo propósito y cometido a los fieles cristianos de otras Naciones.

Pero siendo para Nos cosa clara que las fuerzas humanas son incapaces de componer este pleito difícil y espinoso, confiamos principalmente en las plegarias, que se dirijan al Divino Príncipe de la paz; y así por la Carta Encíclica "Auspicia quaedam", dada no hace mucho, os hemos exhortado, Venerables Hermanos, como de nuevo os exhortamos ahora, a que por vosotros y por los pueblos confiados a vuestra pastoral solicitud, se tengan públicas rogativas, con las cuales se obtenga, por la intercesión de la Bienaventura Virgen María, "que, arreglados por fin con equidad los asuntos en Palestina, también allí se reintegre felizmente la concordia y la paz." (Act. Ap. Sed., 1948, n. 5, p. 171.—B.E., Sept. 1948, p. 527).

Sabemos, no sin consuelo del alma, que no fué inútil tal invitación Nuestra; y sabemos también que, mientras Nos, unidos a todos aquellos que en la redondez de la tierra tenemos por hijos en Cristo, procurábamos orando y obrando que los asuntos en Palestina se arreglasen ordenada y felizmente, no faltaron hombres sensatos, que, sin perdonar trabajos ni temer peligros, se esforzaban por conseguir el mismo intento, cuyos esfuerzos nobles en verdad Nos complacemos en reconocer y alabar aquí públicamente.

Ahora sin embargo, puesto que el conflicto no decrece ni descansa, y las pérdidas y ruinas se aumentan misérrimamente, juzgamos oportuno repetir Nuestras invitaciones, con la absoluta confianza de que han de ser recibidas no sólo por vosotros, Venerables Hermanos, sino también por los cristianos todos con ánimo complaciente y activo.

Como declaramos el 2 de Junio al Sacro Colegio de Cardenales en pública audiencia, abriéndole nuestro corazón solícito y angustiado por ese motivo, Nos parece completamente increíble suceda que la comunidad universal de los cristianos contemple

con voluntad fácil a condescender o con indignación estéril, cómo aquellas sagradas tierras, que a todos era dulce visitar y besar con alma reverente y encendido amor, son devastadas a hierro y fuego por hombres armados, y son asoladas y destrozadas por aviones, que arrojan de los aires bombas incendiarias; Nos parece completamente increíble pueda suceder que aquellos Sagrados Lugares y el mismo sepulcro de Jesucristo sean sacrilegamente destruidos.

Antes bien abrigamos la firme confianza de que las oraciones que los cristianos de todo el mundo dirigen al Dios Omnipotente y Misericordiosísimo, y también los votos nobilísimos de tantos hombres deseosos de la verdad y del bien, hagan en efecto que a los gobernantes de los pueblos se les abra un camino menos áspero y menos escarpado, que conduzca a restablecer en Palestina la justicia y la tranquilidad; y que de tal modo puedan ordenarse allí las cosas que—con el consentimiento y mutua cooperación de todos los interesados—primero se ponga a resguardo la seguridad pública y privada de ambas partes, y luego se obtengan condiciones de vida espiritual y social que contribuyan a una prosperidad justa y verdadera.

Y de igual modo confiamos sucederá que las oraciones impuestas y los nobilísimos votos de tales hombres buenos—los cuales muestran cuán dentro del corazón lleva aquellos Santos Lugares casi toda la comunidad humana—acaben de persuadir por completo a cuantos tratan en las juntas supremas el gravísimo asunto de restaurar la paz de los pueblos, una realidad, a saber que es absolutamente oportuno que a Jerusalén y cercanías, donde se conservan los venerandos monumentos de la vida y muerte del Divino Redentor, se dé un régimen establecido y consolidado por derecho «internacional», que en las presentes circunstancias parece capaz de defender dichos sagrados monumentos con mayor suficiencia y aptitud. Con el cual derecho «internacional» será también oportuno mantener la seguridad de los viajes a los Santos Lugares, poner a salvo y seguro la libertad de los divinos ritos, y en fin conservar incólumes los usos y costumbres heredados de los mayores.

Y ojalá Dios haga que cuanto antes amanezca el día en que los cristianos puedan emprender de nuevo las piadosas peregrinaciones a los Sagrados Lugares y allí vean con mas claridad, al meditar los testimonios de amor de Jesucristo, que dió su vida por la salvación de los hermanos, cómo los hombres y naciones, puestos en paz sus asuntos y cuentas, pueden vivir en íntima unión.

Animados realmente de esta esperanza, tanto a vosotros, Venerables Hermanos, y a vuestros feligreses, como a todos aquellos que reciban de buen grado estas exhortaciones Nuestras, damos con sumo gusto en el Señor la Bendición Apostólica, augurio de celestiales gracias y testimonio de Nuestra benevolencia.

Dada en Castelgandolfo, cerca de Roma, el día 24 de Octubre del año 1948, décimo de Nuestro Pontificado.

PIO PP. XII

APOSTOLIC CONSTITUTION *

On the Sodality of Our Lady

PIUS BISHOP

SERVANT OF THE SERVANTS OF GOD AS A LASTING MEMORIAL

On the happy occasion of the second centenary of the date when Benedict XIV in the Golden Bull «Gloriosae Dominae» confirmed with new privileges the Sodalities of Our Lady which had been erected and perpetually constituted (1) by Gregory XIII, We consider it part of Our Apostolic office not merely to congratulate paternally the directors and members of these Sodalities, but also, on account of their numerous and great services to the Church, to declare ratified and solemnly confirmed the privileges and great favours which in the course of almost four centuries many of Our Predecessors (2), and We Ourselves, have bestowed.

(*) Translation from the Latin text. Cfr. A.A.S., Vol. 40, pag. 393

(1) *Bulla Omnipotentis Dei*, 5 Dec. 1584.

(2) XYSTUS V, *Bulla Superna dispositione*, 5 Ian. 1587; *Bulla Romanum decet*, 29 Septembris 1587. — CLEMENS VIII. *Breve Cum sicut Nobis*, 30 Aug. 1602 — GREGORIUS XV, *Bulla Alias pro parte*, 15 April. 1621. — BENEDICTUS XIV, *Breve Praeclaris Romanorum Pontificum*, 24 April, 1748; *Bulla Aurea Gloriosae Dominae*, 27 Sept. 1748; *Breve Quemadmodum Presbyteri*, 15 Iul. 1740; *Breve Quo Tibi*, 8 Sept. 1751, *Breve Laudabile Romanorum* 15 Febr. 1758. — CLEMENS XIII, *Bulla Apostolicum*, 7 Ian. 1765. — PIUS VI, *Decreta 2 Maii 1775*, 9 Dec. 1775, 20 Mart. 1776. LEO XII, *Breve Cum multa*, 17 Maii 1824 — PIUS IX, *Decretum 8 Iul. 1848*; *Breve Exponendum*, 10 Febr. 1863. — LEO XIII, *Breve Frugiferas*, 27 Maii 1884; *Breve Nihil adeo*, 8 Ian. 1886. — PIUS X, *Decreta 10 Maii 1910 ac 21 Iul. 1910*. — BENEDICTUS XV, *Alloc. 19 Dec. 1915*, in quadragesimo anniversario Suae in Sodalitatem cooptationis. — PIUS XI, *Praesertim Alloc. 30 Mart. 1930*; *Alloc. 29 Aug. 1935*.

We fully realize that not only in the past, to use the words Benedict XIV in the aforesaid Golden Bull, «what utility has been derived from this praiseworthy and pious organization for men in every walk of life» (3); but also with what zeal and energy these serried ranks of Our Lady following closely in the footsteps of their predecessors and exactly observing their rules are seeking, under the leadership and guidance of the ecclesiastical Hierarchy, the first place for themselves in undertaking and ever promoting works for the greater glory of God and for the good of souls. Indeed in propagating, spreading and defending Catholic doctrine they must be considered among the most powerful spiritual forces (4); and that for several reasons.

When we look at the history of the Sodality of Our Lady we must admit that although it has always flourished in perfectly disciplined ranks, its members cannot compare in numbers with those of the present, although they do compare in the fervour of their apostolate. In former centuries in fact the increase of Sodalities affiliated to the *Prima Primaria* never exceeded ten in a year, but from the beginning of the XXth century these yearly affiliations are counted by the thousands.

But it is of the greatest importance that the observance of the rules and constitutions of the Sodalities should be considered of much more import than the numbers of Sodalists, for through them the members are gently led to that perfection of spiritual life (5) from which they can scale the heights of sanctity (6) and especially by means of those steps which are most useful in forming perfect and whole hearted followers of Christ. These helps are the Spiritual Exercises (7) and the practice of daily meditation on things divine; examination of conscience (8); the frequentation of the Sacraments (9); child-like docility in their relations with a definite spiritual director (10); the total and continual dedication of self as a client of the Virgin Mother of God (11); and the firm determination

(3) BENEDICTI XIV Bulla Aurea *Gloriosae Dominae*, 27 Sept. 1748.

(4) PII XII *Epist. ad Card. Leme*, 21 Jan. 1942.

(5) Cfr. *Reg. Comm.*, 1, 33.

(6) Cfr. *Reg. Comm.*, 12.

(7) Cfr. *Reg. Comm.*, 9.

(8) Cfr. *Reg. Comm.*, 34.

(9) Cfr. *Reg. Comm.*, 37, 38 39.

(10) Cfr. *Reg. Comm.*, 36

(11) Cfr. *Reg. Comm.*, 27, 1, 40, 43.

to devote oneself to the promoting of one's own perfection and that of others (12).

All these helps naturally tend to fan those flames of divine love in the Sodalists of Our Lady and to nourish and strengthen that interior life which is so necessary in our times when — as with sorrow We have given warning elsewhere — such vast numbers of men are afflicted «with barrenness of soul and grave spiritual need» (13).

That these things are not only contained in its most wise rules but are admirably brought into the daily life of the Sodality of Our Lady, is evidently proved from the fact that wherever Sodalities are in a flourishing condition — provided that the way of life and rules are faithfully observed — holiness of life and solid attachment to religion readily grow and flourish. Besides, under divine guidance, there spring forth numerous groups of Sodalists sincerely seeking christian perfection for themselves and others either in the ecclesiastical state or within the cloister, and there are not a few who with sure flight reach the arduous heights of sanctity (14). From this fervent zeal of the interior life results an apostolic training which almost spontaneously flourishes and which is adapted to the new and ever varied human needs and circumstances, so that We do not hesitate to assert that the perfect Catholic, such as the Sodality of Our Lady has been accustomed to envisage from the very beginning, is no less in keeping with the needs of former times than of our own, since there is perhaps greater need now than before of men solidly formed in the christian life (15).

Hence, beholding from the See of Peter, as if from a lofty watch-tower of the entire world, the wonderful zeal of the faithful everywhere in protecting, defending and promoting the faith, We consider as deserving special praise the worthy members of the Sodalities of Our Lady, who from the very beginning have looked on as their own and completely according to their rules (16) to undertake individually or collectively any apostolic work approved by the Church (17) and under the leadership of their Pastors (18). The repeated and lucid pronouncements

(12) Cfr. *Reg. Comm.*, 1am.

(13) PII XII *Litterae Encyclicae Summi Pontificatus*, 20 Oct. 1939; *A.A.S.*, 31, p. 415.

(14) PII XII *Alloc. ad Sod. Mar.*, 21 Jan. 1945.

(15) PII XII *Alloc. ad Sod. Mar.*, 21 Jan. 1945.

(16) PII XI *Alloc. ad Sod. Mar.*, 30 Mart. 1930.

(17) Cfr. PII XII *Epist. ad P. D. Lord*, 24 Jan. 1948.

(18) Cfr. PII XII *Epist. ad Card Leme*, 21 Jan. 1942.

of the Roman Pontiffs have eloquently proved how well they have fulfilled this task and with what happy results for the advancement of religion (19). In this present age disturbed by so many upheavals, it is a great consolation for Us to contemplate the Sodalities of Our Lady all over the world working strenuously and effectively in every field of the apostolate, either stirring up people of every social rank, youths especially and workers, by means of the Spiritual Exercises to the practice of virtue and the desire of a deeper christian life, or in coming to the help of those in grave corporal or spiritual need; this they do not merely in their private capacity and from a kindly disposition but also by promoting in national assemblies and as heads of states, laws that are in keeping with the Gospel principles and social justice (20).

Nor must We pass over in silence associations promoted or helped by the Sodalities of Our Lady that aim at putting a stop to bad plays and films and to protect morals from the flood of evil literature, nor the many free schools for the young and for adults of the poorer classes, technical institutes to give workers fuller training in their trades (21), and especially in getting a more expert knowledge of the different arts and professions (22). These forms of the apostolate so necessary in present day conditions are adopted by many Sodalities, especially inter-parish Sodalities, for the benefit of groups of similar work or employment (23).

Many of these activities are of the greatest benefit to the Catholic cause. The Sodalities of Our Lady are to be praised in this matter because they have always desired, particularly in recent times, to cooperate harmoniously with other Catholic associations and thus, with united forces and under the authority and guidance of the Hierarchy, they gain greater results for the kingdom of Christ by their united efforts; moreover, as We have noted elsewhere in speaking of Italian Catholic Ac-

(19) Cfr. *Reg. Comm.*, 1, 12, 43. — BENEDICTI XIV Bullam *Auream Gloriosae Dominae*, 27 Sept. 1748. — BENEDICTI XV *Alloc. ad Sod. Mar.*, 19 Dec. 1915. — PII XI *Epist. ad Adm. Apost. Oenip.*, 2 Aug. 1927; *Epist. ad Congr. Mar. Germaniae*, 8 Sept. 1928. — PII XII *Epist. Apost. Nosti profecto*, 6 Jul. 1940; *Alloc. ad A. C. Ital.*, 4 Sept. 1940; *Epist. ad Card. Leme*, 21 Jan. 1942; *Epist. ad P. S. Ilundain*, 26 Aug. 1946; *Alloc. radioph. ad Congressum Barcin.*, 7 Dec. 1947.

(20) Cfr. PII *Epist. ad P. D. Lord*, 24 Jan. 1948; *Alloc. ad Sod. Mar. ex «Conférence Olivaint»*, 27 Mart. 1948.

(21) Cfr. PII XII *Epist. ad P. D. Lord*, 24 Jan. 1948.

(22) Cfr. PII XII *Alloc. ad Sod. Mar.*, 21 Jan. 1945.

(23) Cfr. PII XII *Alloc. ad Sod. Mar.*, 21 Jan. 1945.

tion (24), the first groups of this kind in some countries were started by Sodalists, others afterwards followed in their footsteps and gave their earnest support to Catholic Action, thus showing that in reality Sodalists are rightly to be considered among the chief promotors of Catholic Action.

Besides, since the entire force of Catholics united into one army in battle-array consists in obedience to the authority of their Pastors, who does not see how opportune as instruments of apostolate the Sodalities of Our Lady should be considered on account of their unflinching and fervent devotion in a spirit of humble submission and docile obedience not only to this Apostolic See, which is the source and foundation of all ecclesiastical jurisdiction (25), but also, in keeping with their character and scope, to the decrees and counsels of the Bishops (26) ?

Anyone who has thoroughly examined the internal constitution of the Sodality can easily see that some are governed by Bishops and Parish Priests, others, through special privilege, by Us, and in virtue of Our delegated power, by the General of the Society of Jesus: but all, in undertaking and continuing apostolic works, are subject to the authority of the local Bishops or even sometimes of the Parish Priests. Hence, since they are accepted by the Ecclesiastical Hierarchy among the forces of the militant apostolate, they fully depend on the Hierarchy in undertaking and carrying out their work, and by every right and title, as We have noted elsewhere (27), should be called cooperators in the hierarchical apostolate. This almost natural «reverence and deference of Sodalists of Our Lady towards their holy Pastors» is of necessity to be drawn from their very rules, in accordance with which it is a sacred duty to make profession in their life and morals of whatever the Catholic Church teaches, «praising what she praises, abhorring what she abhors, agreeing with her in everything, and never being ashamed to act in public or in private as becomes a faithful and most dutiful son of such a Mother» (28).

It is not contrary to the close and almost military unity of Catholics that this type of sodality was first started by the Ignatian family and seems to be as it were an offshoot and branch of it especially since a number of them, though not very large,

(24) Cfr. PII XII *Alloc. ad Sod. Mar.*, 21 Jan. 1945.

(25) Cfr. *Conc. Vat.*, Sess. IV, Const. I «De Ecclesia Christi».

(26) Cfr. PII XII *Epist. ad Card. Leme*, 21 Jan. 1942.

(27) PII XII *Alloc. ad A. C. Ital.*, 4 Sept. 1940: *A.A.S.*, 32, p.369.

(28) Cfr. *Reg. Comm.*, 33.

is directed by priests of the Society of Jesus with Our delegation, as We have explained. Rather, from its very beginning the Sodalities of Our Lady proposed to themselves as a headline the rules «for thinking with the Church», and seem to have developed an almost natural tendency of obeying the words of those whom «the Holy Spirit placed as Bishops to rule the Church of God» (Act 20. 28); hence they have been and shall be in the future a most powerful help to the Bishops in spreading the kingdom of Christ. The fact that they ever had the common good of the Church at heart and not some private interest is proved by the unimpeachable witness of that most brilliant series of Sodalists to whom Mother Church has decreed the supreme honours of the Altars; their glory throws lustre not merely on the Society of Jesus but on the secular clergy and on not a few religious families since ten members of the Sodalities of Our Lady became founders of new Religious Orders and Congregations.

All this goes to show clearly that the Sodalities of Our Lady, as their rules approved by the Church openly profess, are associations imbued with an apostolic spirit (29), which not only urge their members, who are sometimes led to the very heights of sanctity (30), to strive to obtain, under the guidance of their Pastors (31), the christian perfection and eternal salvation of others, and to safeguard the rights of the Church (32), but also provide tireless heralds of the Virgin Mother of God and fully trained propagators of the kingdom of Christ (33).

Hence, whether one considers the rules and purpose of the Sodalities of Our Lady or what they have achieved, there is no characteristics lacking which belongs to Catholic Action since this is correctly defined, as Our Predecessor of happy memory Pius XI so often declared: «the apostolate of the faithful who assist the Church and to a certain extent complete its pastoral work» (34).

The structure and peculiar character of the Sodalities of Our Lady are no obstacle whatever to their being called with the fullest right «Catholic Action under the auspices and inspiration

(29) Cfr. *Reg. Comm.*, 1, 43.

(30) *Reg. Comm.*, 12.

(31) *Reg. Comm.*, 33.

(32) *Reg. Comm.*, 1.

(33) *Reg. Comm.*, 43.

(34) PII XI *Epist.*, ad Card. van Roey, 15 Aug. 1928: A.A.S., 20, p. 296; *Epist.* ad Card. Segura, 6 Nov. 1929: A.A.S., 21, p. 665.

of the Blessed Virgin Mary» (35); for as they have been in the past, «they are and will continue to be a means of safeguarding and protecting the formation of outstanding Catholics» (36). As has often been declared by this Apostolic See, «Catholic Action is not confined within a closed circle» (37), hemmed in, as it were, by certain rigidity determined limits that must not be transgressed, nor is it such that «it pursues its object according to a special method and system» (38), so as to abolish or absorb the other active Catholic organizations. Rather it should consider as its duty «to join them together, to unite them in a friendly manner, making the progress of one serve towards the advantage of the others, in all concord, union, and charity» (39). For, as We have pointed out quite recently, «in this excellent zeal for the apostolate, which meets with Our highest approval, there must be avoided the error made by a certain number who desire to reduce all that is done in the interest of souls, to a single pattern» (40). Since this attitude must be considered completely alien to the mind of the Church (41), which is so far from approving (42) such «restriction on the growth and flowering of life» whereby any apostolic work is entrusted to one single organization or to a single parish, that it actually favours a multiform unity (43) in carrying out such works, by means of a brotherly cooperation, under the guidance of the Bishops, and with their efforts united and directed to one end (44). Such organizations will more easily obtain this «harmonious agreement, ordered collaboration and mutual understanding, which We have recommended time and again» (45), when having put aside all controversy regarding priority (46), «they love one another with brotherly affection,

(35) Cardinalis PACELLI *Alloc. ad Sod. Mar. in Menzingen* (Helvetia), 22 Oct. 1938

(36) PII XI *Alloc. ad Sod. Mar.*, 30 Mart. 1930.

(37) PII XI Epist. *Encycl. Firmissimam constantiam*, ad Episcopos Mexicanos, 28 Martii 1937: A.A.S., 29, p. 210.

(38) PII XI Epist. *Quae nobis* ad Card. Bertram, 13 Nov. 1928. A.A.S., p. 386

(39) PII XI *Alloc. ad Act. Cath. Galliae*, 20 Maii 1931.

(40) PII XII *Alloc. radioph. ad Congressum Barcin.*, 7 Dec. 1947: A.A.S., 39, p. 364.

(41) PII XI *Alloc. ad Act. Cath. Ital.*, 28 Iun. 1930.

(42) PII XI Epist. *Quamvis Nostra* ad Episc. Brasiliae, 27 Oct. 1935. A.A.S., 28, p. 166.

(43) PII XI *Alloc. ad Sod. Mar.*, 30 Mart. 1930.

(44) Cfr. PII XII Epist. *ad P. S. Ilundain*, 26 Aug. 1946.

(45) PII XI Epist. *Quamvis Nostra* ad Episc. Brasiliae 27 Oct. 1935: A.A.S., 28, p. 163.

(46) Cfr. Mc. 9, 33.

with honour preventing one another» (47), and have solely God's glory in view; then they can rest assured that they will prevail more than others, when they have learned to give to them the first places (48).

As a result of these considerations and Our ardent desire that these schools of piety and christian apostolate should daily increase in life and vigour (49), with Our Apostolic Authority We briefly indicate some points that are common to Sodalists throughout the world and should be observed with religious exactitude by all interested.

I. Sodalities of Our Lady, duly affiliated to the *Prima Primaria* of the Roman College, are religious societies erected and established by the Church (50) and have been enriched with the fullest privileges (51) by her for the better fulfillment of the work entrusted to them.

II. That only is to be considered a lawful Sodality, which has been set up by the Ordinary who has power to do so; that is to say, in places belonging to the Society of Jesus or entrusted to its care, by the Father General (52), in all other places by the Bishop of the place, or with his formal consent, by the aforesaid Father General (53). In order that a Sodality thus erected should enjoy all the privileges and indulgences granted to the *Prima Primaria*, it must be duly affiliated to it (54). This affiliation, however, which may only be sought with the consent of the Ordinary of the place and which it is in the power only of the General of the Society of Jesus to grant (55), gives neither to the *Prima Primaria* nor to the Society of Jesus any rights over such a Sodality (56).

III. Sodalities, since they answer fully to the present day needs of the Church (57) must, in accordance with the will of

(47) *Rom.*, 12, 10.

(48) *Cfr. Mt.*, 20, 26-27.

(49) *PII XII Epist.*, ad *Card. Leme*, 21 Ian. 1942.

(50) *Cfr. Bullam GREGORII XIII Omnipotentis Dei*, 5 Dec. 1584.

(51) *Cfr. Pontificia documenta supra recensita*, notis (1) et (2).

(52) *SIXTI V Bull. Romanum decet*, 29 Sept. 1587.

(53) *S. Congr. Indulg.*, decr. 23 Iun. 1885.

(54) *Cfr. C.I.C.*, 686; *Bullam Auream Gloriosae, Dominae*, 27 Sept. 1748; *decretum LEONIS XII 17 Maii 1824*; *Decretum S. Congr. Indulg.*, 23 Iun. 1885

(55) *Cfr. Rescript. S. Congr. Indulg.*, 17 Sept. 1887; *C.I.C.*, 723; *Reg. Comm.*, 2.

(56) *Cfr. C.I.C.*, 722 § 2; *Declarat. A. R. P. Ludovici Martin, Praep. Generalis S. I.*, 13 April. 1904.

(57) *Cfr. praesertim: PII XII Alloc.*, ad *Sod. Mar.*, 21 Ian. 1945; *Epist. ad P. S. Ilundain*, 26 Aug. 1946; *Epist. ad P. D. Lord*, 24 Ian. 1948.

Sovereign Pontiffs, keep intact their laws, their character and constitution (58).

IV. The Common Rules, whose observance, in substance at least, is required for affiliation (59), are earnestly recommended to all Sodalists as a summary and pattern of the way of life followed by the first Sodalists and established by constant practice (60).

V. All Sodalities, with a dependence that may differ in minor matters though substantially the same, are subject to the Ecclesiastical Hierarchy not less than other organizations consecrated to apostolic works (61).

VI. While following faithfully in the footsteps of those who preceded them and keeping abreast of the times, lest, in propagating the kingdom of God and defending the rights of the Christian warfare, their own ranks be thrown into disorder and their forces weakened, Sodalists should be mindful of the following points:

a) that the local Ordinary

1) has power, as laid down in the Sacred Canons, saving always the prescripts and documents of the Apostolic See, over all Sodalities within his jurisdiction with regard to the external exercise of the Apostolate;

2) he has power over Sodalities that are erected outside the houses of the Society of Jesus and can accordingly give them rules provided the substance of the Common Rules remains intact (62).

b) The Parish Priest

1) is the normal president of parish Sodalities, which he accordingly governs as the other societies of his parish;

(58) Cfr. praesertim: PII XI *Alloc. ad Sod. Mar.*, 30 Mart. 1930; *Alloc. ad Sod. Primae Primariae*, 24 Mart. 1935. — PII XII *Telegr. ad Conv. CC. MM. Italiae*, 12 Sept. 1947; *Alloc. radioph. ad Congr. Barcin.*, 7 Dec. 1947; *Epist. ad P. D. Lord*, 24 Ian. 1948.

(59) Cfr. *Dcretum S. Congr. Indulg.*, 7 Mart. 1825; *Decretum S. Congr. Indulg.*, 23 Iunii 1885; *Rescript. S. Congr. Indulg.*, 17 Sept. 1887.

(60) Cfr. PII XII *Alloc. ad Sod. Mar.*, 21 Ian. 1945; *Epist. ad P. D. Lord*, 24 Ian. 1948.

(61) Cfr. *Conc. Vat.*, Sess. IV, Const. « de Ecclesia Christi », cap. 3; *C.I.C.*, 218 § 2; PII XII *Alloc. ad Act. Cath. Ital.*, 4 Sept. 1940; *A.A.S.*, 32, p. 369; *Epist. ad Card. Leme*, 21 Ian. 1942; *Alloc. ad Congressum Barcin.*, 7 Dec. 1947; *A.A.S.*, 39, p. 634.

(62) Cfr. *C.I.C.*, 334 § 1; 335 § 1; *Statuta Generalia CC. MM.*, 31 Aug. 1885, II, 5.

2) he possesses over all the Sodalities engaged in apostolic work in his parish that power which has been given him by Canon Law and by legitimate diocesan statutes for the right ordering of the external apostolate (63).

VII. Any legitimately appointed director of a Sodality, who of course must always be a priest, although he is altogether subject to his ecclesiastical Superiors, enjoys however, according to the Common Rules, complete power in the internal life of the Sodality. It is fitting that he should generally exercise this power by means of sodalists, chosen to help him in his office (64).

VIII. These Sodalities are to be called «Sodalities of *Our Lady*» not only because they take their name from the Blessed Virgin Mary (65), but especially because each Sodalist makes profession of special devotion to the Mother of God (66) and is dedicated to her by a complete consecration (67), undertaking, though not under pain of sin (68), to strive by every means and under the standard of the Blessed Virgin for his own perfection and eternal salvation as well as for that of others (69). By this consecration the Sodalist binds himself forever to the Blessed Virgin Mary, unless he is dismissed from the Sodality as unworthy, or himself through fickleness of purpose relinquishes the same (70).

IX. In the enrolment of Sodalists care should be taken to choose (71) those who are by no means satisfied with an ordinary and common kind of life (72), but who strive «to place

(63) Cfr. *C.I.C.*, 464 § 1; *Declarat. A. R. P. Ludovici Martin*, 13 April 1904.

(64) Cfr. BENEDICTI XIV Bullam *Auream Gloriosae Dominae*, 27 Sept. 1748; *Breve Laudabile Romanorum*, 15 Fbr. 1758; *Statuta Generalia*, 31 Aug. 1885; *Reg. Comm.*, 16, 18, 50.

(65) Cfr. *Reg. Comm.*, 3; Bull. *Aur. Gloriosae Dominae*.

(66) Cfr. *Reg. Comm.*, 1, 40.

(67) Cfr. *Reg. Comm.*, 27.

(68) Cfr. PII XII *Alloc. ad Sod. Mar.*, 21 Ian. 1945; *Reg. Comm.*, 32

(69) Cfr. PII XII *Alloc. ad Sod. Mar.*, 21 Ian. 1945; *Epist. ad P. D. Lord*, 24 Ian. 1948.

(70) Cfr. *Reg. Comm.*, 1, 27, 30.

(71) Cfr. *Reg. Comm.*, 23, 24, 26; BENEDICTI XV *Alloc. ad Sod. Mar.*, 19 Dec. 1915. — PII XI *Encycl. Ubi arcano*, 23 Dec. 1922: *A.A.S.*, 14, p. 693. — PII XII *Epist. ad Card. Leme*, 21 Ian. 1942; *Alloc. ad Sod. Mar.*, 21 Ian. 1945; *Epist. ad P. S. Ilundain*, 26 Augusti 1946; *Telegr. ad Conv. CC. MM. Ital.*, 12 Sept. 1947; *Alloc. radioph. ad Congress. Barcin.*, 7 Dec. 1947: *A.A.S.*, 39, p. 634.

(72) Cfr. *Reg. Comm.*, 1, 35.

the most lofty sentiments in their hearts», (cfr. Ps. 83, 6) (73) according to the ascetic norms and exercises of piety proposed in the Rules (74).

X. It is the duty then of Sodalities of Our Lady to train their members according to the condition of each, so that they can be proposed as models to their companions of Christian life and apostolic endeavour (75).

XI. Among the primary ends of Sodalities (76) is to be reckoned every kind of apostolate, especially the social apostolate for the propagation of the kingdom of Christ and the defence of ecclesiastical rights (77), entrusted to them by the Ecclesiastical Hierarchy (78). To further this true and complete cooperation with the hierarchical apostolate (79) the norms proper to the Sodalities, determining the means of this cooperation, are in no way to be changed or modified (80).

XII. Finally, the Sodalities of Our Lady are to be considered on the same level as the other organizations dedicated to the apostolate (81), whether they are allied to these, or to the central organization of Catholic Action. Moreover, since it is the duty of Sodalities, under the guidance and authority of their

(73) *Reg. Comm.*, 12.

(74) Cfr. *Reg. Comm.*, 9, 33 ad 45.

(75) Cfr. *Reg. Comm.*, 14, 1, 33, 43; PII XII *Alloc. ad Sod. Mar.*, 21 Ian. 1945; *Telegr. ad Conv. CC. MM. Ital.*, 12 Sept. 1947; *Epist. ad P. D. Lord*, 24 Ian. 1948; *Alloc. ad Sod. Mar.*, ex «*Conférence Olivaint*», 27 Mart. 1948.

(76) BENEDICTI XIV Bull. *Aur. Gloriosae Dominae*, 27 Sept. 1748. — BENEDICTI XV, *Alloc. ad Sod. Mar.*, 19 Dec. 1915. — PII XI *Epist. ad Adm. Apost. Oenip.*, 2 Aug. 1927. — PII XII *Epist. ad Card. Leme*, 21 Ian. 1942; *Epist. ad P. S. Ilundain*, 26 Aug. 1946; *Alloc. radioph. ad Congr. Barcin.*, 7 Dec. 1947: A.A.S., 39 p. 633.

(77) *Reg. Comm.*, 1; PII XII *Alloc. ad Sod. Mar.*, 21 Ian. 1945.

(78) Cfr. *Epist. Card. Pacelli ad Card. Faulhaber*, 3 Sept. 1934; PII XII *Epist. Apost. Nosti profecto*, 6 Iul. 1940; *Alloc. ad Sod. Mar.*, 21 Ian. 1945; *Epist. ad P. S. Ilundain*, 26 Aug. 1946; *Epist. ad P. D. Lord*, 24 Ian. 1948.

(79) PII XII *Alloc. ad Act. Cath. Ital.*, 4 Sept. 1940: A.A.S., 32, p. 369; *Epist. ad Card. Leme*, 21 Ian. 1942; Card. PACELLI *Alloc. ad Sod. Mar. in Menzingen* (Helvetia), 22 Octobris 1938.

(80) Cfr. PII XII *Alloc. radioph. ad Congr. Barcin.* 7 Dec. 1947: A.A.S., 39, p. 634.

(81) Cfr. PII XII *Alloc. ad Act. Cath. Ital.*, 4 Sept. 1940: A. A. S., 32, p. 368; *Telegr. ad Conv. CC. MM. Ital.*, 12 Sept. 1947; *Alloc. radioph. ad Congr. Barcin.*, 7 Dec. 1947: A. A. S., 39, p. 634.

Pastors (82), to lend their aid to every other organization (83), it is not required that each Sodalist should also become a member of some other association (84).

Thus We announce and proclaim, decreeing that this letter is and remains fully valid and efficacious and has full and complete effect now and for the future, and that it should abundantly favour those whom it concerns, and accordingly it must be judged and defined; and if anything contrary to this, whether knowingly or unknowingly, shall be attempted by anyone whomsoever and by whatever authority, it shall henceforth be null and void. Anything to the contrary notwithstanding.

Given at Castel Gandolfo near Rome, 27th September, on the occasion of the second centenary of the Golden Bull «Gloriosae Dominae», in the year 1948, the tenth of Our Pontificate.

PIUS POPE XII.

(82) Cfr. inter alia: PII XII *Telegr. ad Conv. CC. MM. Ital.*, 12 Sept. 1947; *Epist. ad P. D. Lord*, 24 Jan. 1948; *Epist. During recent years ad Episc. Indiae*, 30 Jan. 1948.

(83) Cfr. praesertim: PII XI *Epist. ad Episc. Brasiliae*, 27 Oct. 1935: *A. A. S.*, 28, p. 161; *Alloc. ad Sod. Mar.*, 30 Mart. 1930.—PII XII *Alloc. ad Act. Cath. Ital.*, 4 Sept. 1940: *A. A. S.*, 32, p. 369.

(84) Cfr. PII XII *Epist. ad P. S. Ilundain*, 26 Aug. 1946.

AUTÓGRAFO

A NUESTRO AMADO HIJO, JUAN BAUTISTA JANSSENS
PREPÓSITO GENERAL DE LA COMPAÑIA DE JESÚS Y MODERADOR
SUPREMO DEL APOSTOLADO DE LA ORACIÓN.

PIO PAPA XII

Amado hijo: Salud y Bendición Apostólica.

Nos alegramos profundamente de que se encuentren reunidos en Roma tan numerosos representantes “de todas naciones... y pueblos y lenguas” (*Apoc. XII, 19*), Directores del Apostolado de la Oración, que Tú tan dignamente riges, a fin de conferenciar entre sí y procurar un remedio eficaz para las necesidades de nuestros tiempos, apoyándose en las lecciones de una larga experiencia.

No se Nos pasa desapercibido el empeño con que **trabajáis** por la **propagación** del culto al Sagrado Corazón de Jesús, mediante vuestra Asociación, abierta y patente a todos los hombres. No sólo con las **revistas**, llamadas Mensajeros del Corazón de Jesús, en casi cuarenta lenguas, y con otros muchos escritos, sino también con los novísimos inventos de nuestro tiempo, el cine y la radio, os esforzáis por formar a los fieles, de tal manera que lleguen a ser miembros vivos de la Iglesia, a la cual el Señor ha dicho: "Id, pues, y enseñad a todas las gentes" (MATT. 28, 29).

De hecho, este Apostolado, lejos de limitarse solamente al rezo de ciertas preces, tiende por su misma naturaleza a suministrar y ofrecer a sus asociados una forma perfectísima de vida cristiana; porque ningún cristiano digno de este nombre, e injertado por el bautismo en el Cuerpo místico de Cristo, podría aspirar a su propia santidad, sin preocuparse de la salvación del prójimo, olvidándose de que el Señor "mandó a cada uno de ellos el amor de su prójimo" (*Eccli.* 17, 12).

Pero como la unión de los fieles entre sí y con Cristo se logra perfectamente por medio de la devoción al Sdo. Corazón de Jesús—de tal modo que el Apost. de la Or. puede llamarse una forma perfectísima de la devoción al Sdo. Corazón, y a su vez la devoción al Sdo. Corazón no se puede separar en modo alguno del Apost. de la Oración—y como por otra parte es esencial en esta devoción excitar el amor a Dios y al prójimo hasta la total entrega de sí mismo, de ahí el que vuestra Asociación se apropiara como consigna peculiar aquellos palabras del Padre-nuestro: "Adveniat regnum tuum" "Venga a Nos el Tu Reino".

Y verdaderamente, el Apostolado de la Oración, por medio de la oferta cotidiana, que si bien se considera es una verdadera consagración al Sdo. Corazón de Jesús; y por la consagración, no sólo de las familias, sino aun de las asociaciones particulares y de las naciones, que es su complemento normal; por el culto al Inmaculado Corazón de María, que de modo admirable se va propagando de día en día; por la costumbre de la Comunión frecuente; por el ferviente amor al Vicario de Cristo; por las intenciones particulares que se proponen todos los meses a los asociados; y finalmente por lo que se ha llamado "Reloj de Misas", forma en la piedad y en la fe, y enciende en el fervor de la acción tanto a las masas como a los grupos selectos del pueblo cristiano, no solamente en iglesias antiguas sino también en recientemente sometidas al suave yugo de Jesucristo.

Considerando todo esto, Nos del mismo modo que Nuestro Predecesor Pío XI, de feliz memoria, hemos afirmado y gustosa-

mente de nuevo declaramos lo sumamente grato que Nos sería el que todos los cristianos, sin excepción, dieran su nombre a esta sagrada milicia, de modo que el número de asociados, que hoy se eleva a treinta y cinco millones, alcance cifras mucho más altas.

Y esto no debe hacer el efecto de invasión en mies ajena, porque quienes, movidos por una inspiración divina, establecieron los fundamentos del Apostolado de la Oración, abiertamente proclamaron que no querían introducir nuevas pías instituciones donde ya florecieran otras, sino que su deseo era procurar hacer participantes a las demás del fuego de amor divino y del celo apostólico suyo, sin perturbar su constitución propia.

Mucho antes de que las asociaciones entre seculares, destinadas especialmente a promover el Reino de Jesucristo, hubieran conseguido los felices incrementos, que con tanto consuelo vemos hoy, los fundadores del Apostolado de la Oración tenían preparado un cuerpo de sólida doctrina, con que nutrir la vida interior de los varones apostólicos y sostener sus iniciativas. Es decir, como si presintieran los peligros de la vida activa, que Nos hemos indicado al hablar de la "herejía de la acción", al mismo tiempo que alababan y fomentaban el celo por la dilatación del Reino de Cristo, quisieron dar la primacía a la vida interior, porque sabían perfectamente que ésta importa inmensamente más que todos los medios humanos, para ganar las almas a Dios.

Por esto, como Nos hemos advertido al conmemorar el centenario de la fundación del Apostolado de la Oración, todas las Asociaciones de los fieles, sobre todo las que se honran con el nombre de Acción Católica cuanto más apliquen sus labios a esta fuente copiosísima de aquel agua "que salta hasta la vida eterna", tanto más estrechamente se unirán con Cristo y entre sí con los lazos de la caridad "que es vínculo de perfección"; y con esta unión de voluntades y cooperación de impulsos, cada una de ellas conseguirá frutos más abundantes de sus trabajos, y, lo que es capital, lograrán que se instaure en todos los corazones la paz de Cristo, a la cual han sido llamados todos para formar un solo cuerpo (cfr. *Col. 3, 14-15*).

Con el correr de los tiempos y según las circunstancias, han brotado del Apostolado de la Oración, o se han unido a él, algunas asociaciones peculiares, que adoptando las prácticas piadosas del Apostolado de la Oración se han trazado un programa con finalidad especial: tales son la "Cruzada Eucarística" y la "Liga del Sagrado Corazón".

La "Cruzada Eucarística" se ha desarrollado sobre todo entre la juventud del mundo entero. Es increíble la multitud de niños, delicias del Corazón Divino, a los que ha infundido el hábito de la Comunión frecuente o aún diaria y les ha inculcado una piedad consciente y un encendido celo de ganar almas para Dios. ¡A cuántos también ha inflamado en el deseo de entregarse por completo al servicio divino! Tanto es así que Nuestro Predecesor Pío XI declaró que la Cruzada Eucarística debía llamarse palestra o noviciado de la Acción Católica.

Por eso hemos sabido, con gran complacencia de Nuestro Corazón, que esta Institución se ha adaptado ahora a los de edad mayor, siendo notable el número de adolescentes que se han congregado bajo diversas denominaciones, para ser formados más recta y más completamente en la escuela de Jesucristo.

Es digna también de especial mención la Asociación llamada "Liga del Sagrado Corazón", que congrega a hombres maduros y jóvenes, que han practicado repetidas veces los Ejercicios Espirituales en retiro, con la obligación de reunirse por lo menos una vez al mes para recibir la Sagrada Comunión. ¡Cuántos fieles, tanto en los pueblos como en las ciudades, movidos por tan hermosos ejemplos, se han sentido suavemente impulsados a emprender una vida más perfecta! ¡Cuántos otros, habiendo dado su nombre a este ejército pacífico, con sus campañas para restablecer la rectitud de la conciencia o para promover la templanza, o de otras diversas maneras, han proclamado altamente con sus obras cuánto sirven para llevar una vida cristiana estas agrupaciones de hombres, que combaten por Dios y por la Patria bajo la bandera del Sagrado Corazón!

Por eso no es maravilla que a causa de tantas ventajas aportadas a la causa católica—garantía de frutos mayores para el mañana—los prelados en muchas partes hayan declarado a las Asociaciones del Sagrado Corazón ejército selectísimo de Acción Católica, y que ellas están perfectamente dotadas y formadas para desempeñar este oficio.

En este punto no queremos pasar en silencio las emisiones radiofónicas que, a pesar de su reciente fundación, han comenzado a ser transmitidas en varias lenguas por más de 600 emisoras, y que llegan a conseguir más de quince millones de radioyentes; las cuales, lanzando en las almas, por decirlo así, centellas de amor a la virtud y a Dios, conseguirán fortalecer y estimular con nuevos bríos el ejercicio de la vida cristiana, tanto dentro del hogar doméstico como en la vida de sociedad y en los mismos organismos oficiales.

Felicitemos a todos los promotores del Apostolado de la Oración por tantas obras beneméritas en favor de la Iglesia, y pedimos a Dios que conceda siempre a estas iniciativas abundancia de frutos, y a Tí, amado Hijo, y a todos tus colaboradores, lo mismo que a todos los asociados del Apostolado de la Oración y a las agrupaciones a él unidas por su origen o por el afecto, impartimos de todo corazón la Bendición Apostólica, prenda de los dones divinos y testimonio de Nuestra benevolencia.

Dada en Castelgandolfo, junto a Roma, el día 19 de Septiembre del año 1948, décimo de Nuestro Pontificado.

PIO PAPA XII

SECRETARÍA DE ESTADO DE SU SANTIDAD

NOMBRAMIENTOS

La Santidad de Nuestro Señor se ha dignado benignamente instituir el Comité Central para el próximo Año Santo, complaciéndose al mismo tiempo en nombrar, con Billetes de la Secretaría de Estado en fecha 28 de Junio de 1948:

Presidente Honorario: El Eminentísimo y Reverendísimo Señor Cardenal Francisco Marchetti Selvaggiani, Obispo suburbicario de Ostia y de Frascati, Decano del Sacro Colegio, Vicario General del mismo Santo Padre para la ciudad de Roma y distrito;

Presidente Efectivo: Su Excelencia Reverendísima Monseñor Valerio Valeri, Arzobispo titular de Efeso, Nuncio Apostólico;

Vicepresidente: Su Excelencia Reverendísima Monseñor Ludovico Kaas, Ecónomo y Secretario de la Sagrada Congregación de la Reverenda Fábrica de San Pedro;

Miembros: Sus Excelencias Reverendísimas y Monseñores: Alberto de Jorio, Auditor General de la Reverenda Cámara Apostólica, Secretario del Instituto para las Obras de Religión; Celso Constantini, Arzobispo titular de Teodosiópolis de Arcadia, Secretario de la Sagrada Congregación de Propaganda Fide; José Rossino, Arzobispo titular de Tesalónica, Secretario de la Sagrada Congregación de los Seminarios y de las Universidades

de los Estudios; Antonino Arata, Arzobispo titular de Sardis, Asesor de la Sagrada Congregación para la Iglesia Oriental; Lucas Ermenegildo Passetto, Arzobispo titular de Iconio, Secretario de la Sagrada Congregación de Religiosos; Alfonso Carinci, Arzobispo titular de Seleucia de Isauria, Secretario de la Sagrada Congregación de Ritos; Alfredo Ottaviani, Asesor de la Suprema Congregación del Santo Oficio; Benedicto Benzoni, Asesor de la Sagrada Congregación Consistorial; Francisco Bracci, Secretario de la Sagrada Congregación de Disciplina de los Sacramentos; Francisco Roberti, Secretario de la Sagrada Congregación del Concilio; Benjamín Nardone, Secretario de la Sagrada Congregación de Asuntos Eclesiásticos Extraordinarios; Juan Bautista Montini, Sustituto de la Secretaría de Estado de Su Santidad; Martín Juan O'Connor, Obispo titular de Tespia, Rector del Colegio Pontificio Americano del Norte; Juan Urbani, Obispo titular de Assume, Asistente Eclesiástico General de la Acción Católica Italiana; los Ilustrísimos y Reverendísimos Monseñores: Federico Callori di Vignale, Camarero Secreto Participante de Su Santidad; Enrique Dante, Prefecto de las Ceremonias Pontificias; Carlo Grano, Jefe del Protocolo de la Secretaría de Estado de Su Santidad; Renato Fontenelle, Canónigo Vaticano; el Reverendísimo Padre Anselmo M. Albareda, O.S.B., Prefecto de la Biblioteca Apostólica Vaticana;

Sus Excelencias: el Príncipe Don Aspreno José Colona, Príncipe Asistente al Solio Pontificio; el Príncipe Don Carlos Paccelli, Consejero General del Estado de la Ciudad del Vaticano; el Marqués Don Juan Bautista Sacchetti, Forero Mayor de los Sagrados Palacios Apostólicos; el Príncipe Don Francisco Chigi de la Rovere, Comandante de la Guardia Noble Pontificia; el Ilustrísimo Señor Conde Doct. Ing. Enrique Pedro Galeazzi, Director General de los Servicios Técnicos y Económicos del Estado de la Ciudad del Vaticano;

Secretario: el Reverendísimo Monseñor Sergio Pignedoli, a quien por tanto se ha confiado el encargo de la "Oficina para el Año Santo", instituida en la Secretaría de Estado de Su Santidad.

(A.A.S., XL, 303-304).

Curia Diocesana

OBISPADO DE NUEVA SEGOVIA

Circular No. 67

Al acercarse la festividad de la Inmaculada Concepción de María, Nos es grato recordar a todos los Párrocos de esta Diócesis la obligación impuesta por el Concilio Manilano I, disponiendo que todos los años, en 8 de Diciembre, se haga la Consagración de Filipinas a la Inmaculada Virgen María, como PATRONA Primaria y Principal de estas Islas y a continuación la invocación al glorioso San José, castísimo Esposo de la Madre de Dios.

Para facilitar el cumplimiento de esta obligación enviamos, juntamente con la presente, una copia en castellano y una traducción al dialecto que deberán leer al terminar la misa cantada del día 8 de Diciembre, advirtiendo a los fieles en el sermón del día que, después de la misa, ses queden unos minutos para el acto de Consagración a María Inmaculada, como Patrona Principal de Filipinas.

Por otra parte, los preparativos para la celebración del Concilio Plenario Nacional se están llevando a cabo en todas las Diócesis de Filipinas, por varias Comisiones compuestas de sacerdotes de ambos cleros, y para que este importantísimo trabajo se lleve a feliz término, es necesario acudir al trono de nuestro Padre celestial, como fuente perenne de sabiduría y de luz, que al iluminar los corazones, los eleva y los fortalece para llevar a cabo las más difíciles empresas, máxime las que se ordenan a la gloria de Dios y a la salvación de las almas.

Ordenamos por tanto que en todas las Iglesias de esta Diócesis, en todos los Domingos a contar desde el primer Domingo de Adviento del presente año hasta después de la celebración del CONCILIO PLENARIO NACIONAL, se rece o se cante el Himno "Veni Creator Spiritus..." con el versículo "Emitte Spiritum tuum et creabuntur" y luego la Oración "Deus qui corda fidelium..." o por lo menos el "VENI, SANCTE SPIRITUS" con el versículo y la Oración, a ser posible en dialecto y delante del Santísimo expuesto, por la mañana después de la misa parroquial, o por la tarde después del Rosario y antes de la reserva.

No queremos terminar esta circular sin dar a nuestros muy amados sacerdotes y fieles diocesanos nuestra cordial y paternal

FELICITACIÓN con motivo de las Pascuas Navideñas y del próximo Año Nuevo, que esperamos sea para todos, Año de bendición y de gracias espirituales y corporales, Año sobre todo de Paz con Dios, con nuestros prójimos y con nosotros mismos, rogando fervorosamente al Príncipe de la Paz, Cristo Jesús, para que disipe una vez y para siempre los negros nubarrones que se ciernen sobre todos los pueblos de la tierra. Así sea!

Dada en nuestro Palacio Episcopal de Vigan, Ilocos Sur, hoy 15 de Noviembre, festividad de San Alberto Magno, de 1948.

† S. SANAGO, C.
Obispo de Nueva Segovia.

Por mandado de S.E.Rma.
el Obispo mi Señor,

LDO. DANIEL CORTÉS
Secretario.

N.E. Copiese la presente en el Libro de Ordenes Episcopales.

ACTO DE CONSAGRACIÓN A MARÍA INMACULADA, PATRONA DE LAS ISLAS FILIPINAS. (1)

(PARA EL DÍA 8 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO)

Oh Beatísima Virgen María, preservada del pecado original, amantísima y poderosísima Patrona de las Islas Filipinas, sea también a Tí perenne alabanza, veneración sempiterna y acción de gracias en Cristo Jesús. Oh Inmaculada Madre nuestra, oh benignísima Madre nuestra, oh dulcísima y augustísima Reina nuestra, agradecidos celebramos tus misericordias y nos acogemos a tu amparo. Oh Señora, que robas con tu dulzura los corazones de los hombres, Tu robaste nuestro corazón; Tu robaste los corazones de nuestros pueblos; Tu solidificaste, extendiste y confirmaste en nuestras tierras las primicias de nuestra fe con tu benignísimo patrocinio atestiguado en tantos monumentos de tu piedad. Oh Señora, Madre Nuestra, que aplastaste con tu pie virginal la cabeza de la serpiente, libra nuestros pueblos de los envenenados dardos de los impíos y de los herejes. Tu que crias-

(1) Compuesto por S.S. Pío X, de s.m., Marzo 4, 1910.

te y educaste nuestros pueblos en la fe de tu dilectísimo Hijo, protégelos, ampáralos y defiéndelos. Tuyos somos, tuyos queremos ser. Muestra Tu que eres nuestra Madre y nuestra Patrona; guárdanos, sálvanos con tus poderosísimos ruegos.

José Santísimo, castísimo Esposo de la Madre de Dios, que siempre fuiste Protector amadísimo de las Islas Filipinas, sea a Tí alabanza y veneración en Cristo Jesús. Custodio de Vírgenes, a quien alegres ensalzan los ejércitos celestiales y celebran todos los pueblos cristianos, intercede por nosotros: recibe nuestros corazones, para que en perpetua donación sean consagrados, ofrecidos y dedicados al dulcísimo Corazón de tu Inmaculada Esposa. Amen.

IMPRIMATUR:

† S. SANCHO, C.
Obispo de Nueva Segovia
 Nov. 15, 1948

DIOCESE OF LINGAYEN

I

Circ. No. 4, s. 1948.

October 27, 1948

Reverend and dear Father:

Yesterday, October 26, we received a communication from the Apostolic Delegation transmitting to us appeals for prayers of His Holiness for the just settlement of the Palestine conflict and the internationalization of Jerusalem and the Holy Places.

It must be remembered that the Christian world since the capture of Jerusalem and other Holy Places by the Moslems have wanted more freedom in their pious visits to the places sanctified by the mortal existence of the Savior on earth. The desire was greater when in 1009, Hakem, the Fatimite Caliph of Egypt, ordered the destruction of the Holy Sepulcher and Christian establishments in Jerusalem, which desire culminated in the wars, called Crusaders, undertaken to free the Holy Land from Islam in the years 1096 to 1270, which were unsuccessful as to their main object. In the last World War I, when the British General Allenby entered Jerusalem on Dec. 8, 1917, the Holy

Places fell nominally under Christian hands but the keys to some sacred places remained in Moslem possession. The defunct League of Nations could not settle the question before it ceased to exist. During the present conflict, Jews looted or destroyed many of our churches, convents, hospitals and other Catholic establishments. It must therefore be the duty of every Christian to pray that these Holy Places be secure in Christian hands by the internationalization of Jerusalem and the Holy Places and the peaceful but just settlement of the present Jew and Arab conflict.

Ask the people to pray for these intentions of the Holy Father explaining briefly the question, as we have done here, on the next Sunday or holiday of obligation after the receipt of this letter.

This reminds us to ask Parish Priests who have not yet handed in their Holy Friday collection for the Holy Places to send in the money immediately. Everybody must have been convinced by the answer to a query on this particular collection, response penned by our famous Canonist, Father Ylla and printed on p. 652 of the October issue of our BOLETIN ECLESIASTICO.

Your Prelate in Xto., who blesses you all,

† MARIANO A. MAIRIAGA,
Bishop of Lingayen

Rev.

II

Circ. No. 5, s. 1948.

November 6, 1948

Reverend and dear Father:

We have just received a communication from the Apostolic Delegation disclosing to us the request of some prominent Catholics to have all the faithful offer up their prayers for the President of the Republic, especially on his birthday which will fall on the 16th of this month, so that the God of lights, from Whom all power and authority on earth emanate, guide him and sustain him in the difficult task of governing the nation so that it may increase in happiness, prosperity, culture and prestige.

His Excellency, the Apostolic Delegate, reminds all that it is an old practice in the Catholic Church, and encouraged by

the Supreme Pontiffs, that the faithful pray for their Magistrates. We are all aware of this duty which we have learned from our Catechism in that part which explains the meaning of the Fourth Commandment of God, "Love thy father and thy mother": that "father and mother" includes also our elders and our spiritual and secular Magistrates or Superiors, all representatives of God. For St. Paul said, "Every soul must be submissive to its lawful superiors; authority comes from God only, and all authorities that hold sway are of His ordinance. Thus the man who opposes authority is a rebel against the ordinance of God, and rebels secure their own condemnation. . . . The magistrate is God's minister, working for thy good, . . . magistrates are in God's service, and must give all their time for it. Pay every man, then, his due; . . . respect and honor, if it be respect and honor" (*Rom. 13:1-7*, Knox's Version). And you have also in your Missals, and perhaps in other liturgical books, prayers for magistrates which prove the solicitude of the Church towards secular rulers.

We therefore appeal to you and the faithful with the words of St. Paul, "This first of all, I ask; that petition, prayer, entreaty and thanksgiving should be offered for all mankind, especially for kings and others in high station, so that we can live a calm and tranquil life, as dutifully and decently as we may. Such prayer is our duty, it is what God, our Savior expects of us, since it is His will that all men should be saved, and be led to recognize the truth" (*1 Tim. 2:1-4*, Knox's Version). Transmit, then, to the faithful the contents of this letter on the first Sunday or holiday of obligation after its receipt.

Your Bishop who blesses you,

† MARIANO A. MADRIAGA,
Bishop of Lingayen

Rev.

DIÓCESIS DE TAGBILARAN
Pastoral sobre el Seminario Diocesano

NOS, EL DR. D. JULIO ROSALES Y RAS
Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Obispo de Tagbilaran

A los MM. RR. PP. Consultores Diocesanos, Vicarios Foráneos,
y Sacerdotes del Clero Secular y Regular y Directores
de Colegios Católicos y Amados Fieles
de Nuestra Diócesis

SALUD EN EL SEÑOR

De nuevo se presenta a nuestra mente con el advenimiento del Segundo Aniversario de Nuestra Consagración Episcopal y Toma de Posesión de la Diócesis de Tagbilaran el recuerdo feliz de aquel glorioso espectáculo radiante de alentadoras perspectivas, que no parecía exhalar otra cosa que un ambiente de fraternidad, saturado de amor y confianza, cuya suave fragancia auguraba días de ventura y paz, siguiendo en todo lo posible la doctrina y ejemplo del Divino Maestro, Nuestro Señor Jesucristo.

Por lo que a Nos toca, podemos afirmar en general, llenos de gozo y eterno agradecimiento, que la Providencia ha bendecido nuestras esperanzas, y ahora vemos que, colocada, por decirlo así la piedra angular del futuro desenvolvimiento espiritual de nuestra amada Diócesis, sólo resta que sigamos constante e infatigablemente regándolo con el sudor de nuestro rostro mediante nuestro trabajo y sacrificio hasta verlo perfectamente consumado.

Por este motivo, no permitiendo que pase inadvertido, ni mucho menos puesto en el olvido, aquel acto glorioso y solemne, que llenó todos los corazones de santo entusiasmo y nos sirvió de estímulo para cargar sobre nuestros débiles hombros el peso de la grave responsabilidad que se Nos ha confiado, os dirigimos, Amados Hermanos e Hijos Nuestros, esta Carta Pastoral para conmemrarlo, y, al mismo tiempo, proponemos nuestro plan de dar complemento a la obra, que como todos saben ya hemos comenzado. La construcción de un Seminario Diocesano.

NECESIDAD DE UN SEMINARIO PROPIO

Una de las mayores preocupaciones del cargo pastoral es la erección y sostenimiento de un Seminario Diocesano. Mal podre-

mos llenar cumplidamente el ejercicio de Nuestro Sagrado Ministerio si no tenemos un número suficiente de Sacerdotes. Y ¿cómo podremos llegar a tenerlo, no contando con un Seminario propio, bien adecuado, en donde se habrán de preparar debidamente los candidatos al Sacerdocio? ¿De dónde tendrán que salir los futuros heraldos del Evangelio, los dispensadores de los Misterios de Dios y los continuadores de la Obra Salvadora del Crucificado, sino del Seminario? Si permanecemos así sin aliento ni valor y sobre todo fe, para acometer tan magnífica e importante empresa, no haremos mas que prolongar los días de dolor, que al fin y al cabo tendremos que lamentarlo, toda vez que la vida religiosa de un pueblo, fuente de prosperidad, de orden y de paz, depende en gran parte del Ministerio Sacerdotal.

No se crea, sin embargo, que esta obra es de incumbencia exclusiva del Obispo. El Obispo sin la colaboración de los Sacerdotes nada podrá hacer, como tampoco los Sacerdotes podrán hacer algo sin la ayuda y cooperación de los fieles. Por consiguiente, compartan con el Obispo en la realización de dicha empresa en primer lugar los Párrocos y demás Sacerdotes, y luego, los fieles y el pueblo.

La Iglesia, Nuestra Madre siempre solícita por el bien de sus hijos, se ha mostrado en todo tiempo con singular cuidado e interés en la obra de los Seminarios.

Ya en el Concilio de Trento, uno de los asuntos que más ha ocupó la atención de los Padres Conciliares fué el que se refería a esta materia. Porque indudablemente, la institución de un Seminario constituye un medio poderoso y eficaz para restaurar la disciplina eclesiástica. Y, efectivamente, según la formación que hayan recibido los Ministros del Santuario en el Seminario, así son los fieles y pueblo encomendados a su cuidado.

De ahí la razón por que la Iglesia en el Código de Derecho Canónico con todo encarecimiento manda que "en cada diócesis levante el Obispo en lugar conveniente un Seminario en que, según los recursos y necesidades de la diócesis, se pueda educar a cierto número de jóvenes para el estado clerical." (Can. 1354, I). Prosigue el Canon citado en su párrafo segundo diciendo: "Se ha de procurar especialmente en grandes diócesis establecer dos seminarios a saber: Seminario menor en el que aprenderán los niños la ciencia de las letras, y mayor para los que estudian filosofía y teología." La gran importancia de esto se ve todavía más en el empeño que la Iglesia tiene, y que el Sumo Póntifice Pío XI, ampliando el tercer párrafo de dicho canon, dice: "Y si, como ocurre especialmente en algunas regiones, la poca extensión de la

Diócesis, o la dolorosa escasez de los alumnos, o la falta de medios y hombres aptos no permitiese a cada diócesis tener un Seminario propio, bien organizado, según los preceptos contenidos en el Código de Derecho Canónico y según las demás prescripciones eclesiásticas, conviene en gran manera que los Obispos de la región se ayuden fraternalmente y unan fuerzas concentrándolas en un Seminario Común que responda debida y enteramente a su alto fin." (*Encicl. sobre el Sacerdocio Católico*).

Debemos, por tanto, mostrar sumo interés procurando por todos los medios que estén a nuestro alcance levantar nuestro propio Seminario, secundando de este modo la voluntad de la Iglesia y cumpliendo con esto, leales y sumisos católicos, uno de nuestros más graves deberes.

SU NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN

El fin del Seminario es única y exclusivamente para formar a los aspirantes al Sacerdocio tanto en las ciencias eclesiásticas y profanas como en la virtud y piedad propiamente sacerdotales. Por consiguiente su propia naturaleza pide que no se admitan más que aquellos niños o jóvenes que aspiran a dicho fin. Así que, deben estar completamente segregados de los otros, que no llevan el mismo objeto. La experiencia ha demostrado cuánto daño ha causado la convivencia con aquellos que no tienen la misma inclinación ni verdadero deseo de abrazar el estado sacerdotal. Por eso la Santa Sede una y otra vez ha insistido en esto, y aún ha dado normas sapientísimas, que se deben de seguir, en cuanto a las prácticas de piedad, programa de estudios y género de gobierno.

Y el Seminario, a fin de que corresponda a su alto fin debe estar bien organizado de acuerdo con los preceptos del Código de población total de 593,800 almas o sea, más de medio millón, dis-Derecho Canónico y prescripciones de la Santa Sede. Es de suma importancia el contar con un personal competente y apto, no sólo para el régimen sino también para la enseñanza de los diferentes ramos de la ciencia eclesiástica según el programa de estudio.

Aunque todas las ciencias, que comprende el programa se han de cultivar con igual ánimo e interés, sin embargo, en lo que toca a la práctica, es muy conveniente que se dé especial cuidado e interés en la enseñanza de la Teología Pastoral, con ejercicios prácticos en el método de enseñar el catecismo a los niños y adultos, de oír confesiones, visitar los enfermos y asistir a los moribundos. (C. 1365 s 3), pues, como prácticamente se ve, es la ciencia que pone al Sacerdote en el ejercicio ordinario de su ministerio

al contacto de los fieles, ora en la dirección de las almas, o en la administración de los sacramentos y demás subsidios espirituales de Nuestra Sacrosanta Religión.

URGE PONER MANOS A LA OBRA

Mas, no ya porque lo manda la Iglesia, que esto por sí solo basta para movernos a poner manos a la obra; sino porque ciertamente hay motivos sumamente atendibles, que piden que se levante cuanto antes un Seminario en Nuestra Diócesis. Como motivo principal, podemos apuntar la gran escasez del Clero que pueda atender las necesidades espirituales de los fieles que esperan y reclaman su servicio.

Según la última estadística, Nuestra Diócesis cuenta con una población total de 593,800 almas o sea, más de medio millón, distribuidas en 38 parroquias. El número de Sacerdotes que tenemos asciende a 42, 7 de los cuales pertenecen a la Archidiócesis de Cebú. Por consiguiente, haciendo una distribución relativamente proporcional, resulta que a cada sacerdote corresponde un total de 14,114 almas poco más o menos. Sin embargo, si miramos en particular las parroquias según el directorio de la Diócesis, hay de ellas que cuentan con más de 21, 26 y 28 mil almas, que están bajo el cuidado de un solo sacerdote que es el párroco. Esto demuestra que es relativamente exiguo el número de sacerdotes que tenemos. Y, ¿qué resulta de esto? Además de lo que dejamos apuntado ya arriba de que muchos de los fieles quedan privados de la asistencia y cuidado espiritual del Sacerdote, viene lo más deplorable y doloroso, que son la ignorancia y la indiferencia religiosa, fuente y raíz de la inmoralidad, de la injusticia y demás trastornos sociales de los pueblos y lo que es peor, como escribía Benedicto XV de grata memoria: "Nos afirmamos que la mayor parte de los que se condenan en los suplicios eternos sufren esta desgracia por su ignorancia de los misterios de la fe, que deben necesariamente saber y creer para ser contados entre los elegidos."

Y si dirigimos nuestra mirada más allá de nuestra Diócesis dentro de los límites de nuestro Archipiélago filipino veremos igualmente con dolor una gran penuria de sacerdotes frente a un número exorbitante de almas, las cuales estarían mejor instruidas en los principios de Nuestra Fe y aun tendrían un conocimiento más profundo de sus deberes y obligaciones religiosociales si hubiera quien les repartiese el pan de la inteligencia, que es la doctrina cristiana. Todos lamentan la falta de enseñanza religiosa en los pueblos, que es la causa principal de la de-

plorable situación presente. No debemos pues echarnos a dormir, esperando que el enemigo se apodere de nuestro campo, convirtiéndolo en un sembrado de maléficas doctrinas e ideas inmorales y subersivas.

Para darnos cuenta exacta de nuestra situación, basta saber que, según el último censo, Filipinas cuenta con una población total de 18 millones de habitantes, de los cuales 16 millones son católicos. Tenemos un total de mil novecientos Sacerdotes pertenecientes al clero secular y regular. De estos, solamente unos 900 están al cuidado de las parroquias, o sea, alrededor de 17 mil almas están al cuidado de cada sacerdote distribuyéndolas en igual proporción. Este hecho contratas mucho en nuestra nación con lo que sucede en Estados Unidos y algunas naciones europeas donde el número de católicos es relativamente menor que el nuestro y sin embargo cuentan con un buen contingente de sacerdotes y misioneros, que aún tiene de sobra para mandar a otras naciones como aquí a Filipinas.

Por el gran deseo que tiene la Santa Sede que los pueblos estén encomendados al cuidado espiritual de los sacerdotes de su misma raza y lenguaje, el Papa Pío XI de grata memoria dirigió una Carta Encíclica a las naciones en que decía: "Reclamamos vuestra atención sobre la suma importancia que tiene el que los indígenas sean admitidos en el clero, porque si no lo procuráis con todas vuestras fuerzas, vuestro apostolado lo creemos no sólo manco, sino que andando el tiempo vendrá a ser un retardo y un obstáculo para que la Iglesia se establezca y se organice en esas regiones. De buen grado confesamos, que en algunas regiones ya se han comenzado a mirar por esta necesidad y a llenarla, levantando Seminarios, donde los jóvenes indígenas de buena esperanza son formados e instruidos para ascender a la dignidad Sacerdotal y para poder instruir en la fe cristiiana a los de su propia raza." Según esto está claro que para que podamos tener un clero suficiente es preciso que levantemos nuestro propio seminario.

NECESIDAD DE FOMENTAR VOCACIONES

No es lo mismo afirmar que hay escasez de Sacerdotes que decir faltan vocaciones eclesiásticas. Que hay falta de sacerdotes eso ya está demostrado hasta matemáticamente; pero, que hay muy pocas vocaciones para estado sacerdotal, muchos opinan lo contrario y creemos que tienen razón. Más se pregunta luego: ¿y por qué hay tan reducido número de sacerdotes si afortunadamente hay vocaciones y no faltan? A esto hay

que responder haciendo algunas consideraciones. Mas, no es esto ahora del caso. Lo veremos más adelante.

Sabemos muy bien, que hay vocaciones y no faltan: pero es preciso fomentarlas. ¿De qué modo? Primeramente, y es lo principal, por medio de la oración. El mismo Divino Salvador nos lo encargó cuando dijo: "La mies es verdaderamente mucha, mas los obreros pocos. Rogad, pues, al dueño de la mies, que envíe a su mies operarios." (Mat. IX, 37, 38). El mandato es general, abarca a todos.

La Iglesia en el Código Pontificio da esta orden al Clero diciendo: "Cuiden los Sacerdotes principalmente los Párrocos apartar con particular solicitud de los contagios del siglo a los niños que muestran indicios de vocación eclesiástica; infórmenlos en la piedad, imbúyanlos en los estudios de las primeras letras y fomenten en ellos el germen de la divina vocación" (Can. 1353). Mucho pueden hacer sobre todo los Párrocos, en este sentido; pero no hay duda que, en el seno de la familia es donde el niño recibe el primer influjo de la Religión, el germen y los atractivos de la virtud y de los ejercicios de cristiana piedad de suerte que, si los padres son virtuosos y dados a ejercicios de piedad, los hijos salen por lo regular según el ejemplo que han visto de sus padres; y si a esto añaden la práctica de confesarse y recibir la sagrada comunión con la mayor frecuencia posible, les será sumamente fácil el inclinarlos al altar.

No faltan casos, es verdad, en que algunos padres, llevados por el amor a sus hijos, no quieren verlos separados de su lado, y otros en su afán de ganar mayor lucro y predicamento en la sociedad los encaminan hacia los estudios de las carreras profesionales, aunque descubran en ellos inclinación y deseo de entrar en el seminario. Estos padres que obran así, deben levantar su vista hacia el cielo y luego considerar bien lo caduco y pasajero que son las cosas de este mundo. Deben pensar y saber que nada en este mundo puede ponerse en parangón con la dignidad y excelencia del estado sacerdotal que ni los potentados, ni los más profundos pensadores y sabios de la tierra pueden llegar a la altura en que se halla el sacerdote católico que es ministro de Jesucristo y mediador entre Dios y los hombres. Y al convencerse de esta verdad deben hablar a sus hijos que manifiestan tener vocación al sacerdocio, exhortándoles paternalmente y ayudándoles a que se animen a seguir las huellas del Divino Redentor y que vayan contentos y animados a estudiar en el seminario.

SEÑALES DE VOCACIÓN

Como hemos dicho, hay muchas vocaciones y no faltan. Sin embargo es preciso distinguir las verdaderas de las que no lo son. Los que de un modo inequívoco se sienten llamados por Dios al estado sacerdotal, ellos mismos pueden decir si tienen verdadera inclinación o gusto de consagrarse a la vida eclesiástica, cierto ánimo e interés por propagar la doctrina del Evangelio, por salvar almas y extender el reinado de Jesucristo.

Conviene saber que, el que quiere abrazar la vida sacerdotal ha de buscar únicamente la gloria de Dios, su propia santificación y la de los demás. Mientras que, el que desea ser ministro de Cristo impulsado por motivos bajos e intereses personales, por agradar a sus padres y dar lustre y honor a su familia, por querer distinguirse de los demás y llevar una vida fácil y comodona, no tiene el espíritu que quiere la Iglesia, que desea que sus ministros sean santos, o como decía Pío X, "buenos sacerdotes, dispensadores de los misterios divinos."

La bondad del sacerdote, dice el Doctor Angélico no es una bondad cualquiera, sino que se requiere una bondad excelente, de suerte que, así como los que reciben el orden son constituidos por razón del sacramento sobre el pueblo, así deben ser superiores a él por el mérito de santidad (*Summa Theol. Suppl.* α. 35, a. I. ad 3). Aunque Dios puede llamar a uno al estado sacerdotal de varias maneras, sin embargo, puede uno estar cierto que está llamado según la doctrina de autorizados autores, si tiene las condiciones siguientes: a) Intención recta de buscar la gloria de Dios y no sus intereses personales; b) aptitud de naturaleza o sea, carece de impedimento físico, como deformidad física o enfermedad grave; y aptitud de gracia, o sea buen carácter y buenas costumbres; c) ciencia suficiente para cumplir con los requisitos del Seminario.

Dado caso que hay alguno que tenga estas cualidades, ¿estará acaso libre para seguir o no su vocación? Y el que la tiene y no la sigue ¿qué males le sobrevendrán? Es menester hacer un juicio reflejo sobre esto para desvanecer ciertos temores de algunos que andan dudando de su vocación, y esperan del cielo una voz que les diga claramente qué tienen que hacer. Basta considerar que siguiendo la voluntad divina podrá uno asegurar su eterna salvación; mientras que, yendo en contra, se expone a grandes peligros espirituales y a riesgo de condenar su alma.

MEDIOS PARA SOSTENER UN SEMINARISTA Y FUNDAR BECAS PARA NIÑOS POBRES

No es raro encontrar jóvenes que, a pesar de sentirse llamados al estado sacerdotal, sin embargo, no pueden entrar en el seminario por carecer de medios. Aunque esto no es absolutamente óbice, porque al que Dios llama le da medios para llegar a su fin, sin embargo, en la economía divina, Dios se sirve de las causas segundas para la realización de sus planes; así que, no hemos de permanecer inactivos, sino que procuremos mediante nuestra industria buscar medios para la consecución del objeto propuesto. Sea lo primero acudir al Señor por medio de la oración. "Pedid y recibiréis" dice Nuestro Señor Jesucristo. Pongamos toda nuestra confianza ne el Señor que habla por boca de S. Pablo en su Epístola a los de Filipos: "No os inquietéis por la solicitud de cosa alguna; mas en todo presentad a Dios vuestras peticiones por medio de la oración y de las plegarias acompañadas de hacimientos de gracias." (*Fil.* IV, 6).

Nuestra dificultad es la misma que se siente en otras partes. Podemos aprender de ellos la lección que la experiencia les ha dado, adoptando sus métodos y dictando medidas para facilitar la solución de nuestro problema.

Es pues nuestro deseo, que además del Día de Pentecostés, escogido por el Episcopado Filipino, como día de Vocaciones, haga cada Párroco una colecta dos veces al año a favor del Seminario en fiestas que, a su juicio, son de mayor concurrencia del pueblo. Para que esto surta efecto y sea un éxito deberá explicarlo el párroco a sus fieles antes de que lleguen esos días de la colecta, sin dejar de tocarlo como parte de su sermón, hablando de la dignidad y excelencia del Sacerdocio Católico.

Para ayudar a la mayor efectividad de esta sagrada empresa, deseamos también se establezca en cada Parroquia por el propio Párroco un Comité Especial, integrado por cinco o más miembros que ha de ir moviendo los corazones generosos de algunas familias o personas buenas, bastante acomodadas, pidiéndoles su cooperación y ayuda en forma de una contribución especial o extraordinaria, explicándoles el fin a que se ha de destinar el dinero que es para la manutención y sostenimiento de algunos seminaristas durante sus estudios en el Seminario. Procuren también exhortar y aconsejar a las personas o familias pudientes que se muestren más caritativas y que tengan a bien costear, como patrocinadores, los estudios de uno o más seminaristas según su posibilidad les permita.

Como medios para sostener becas para niños o jóvenes pobres sería de desear que hubiera legados o fundaciones pías; pero, a falta de esto, deseamos de todo corazón que los párrocos en sus respectivas parroquias, según sus posibilidades y extensión, hagan general, como se puede hacer mediante una campaña, una colecta que, sumada con lo que se dé de su propio peculio pudiera aportar los estudios de un seminarista en el seminario. Esperamos confiadamente de Dios y de la generosidad y espíritu de cooperación de nuestros amados párrocos y fieles que podremos lograr el éxito de nuestro propósito.

VIDA ECONÓMICA DE LOS SEMINARIOS

Como hemos indicado arriba, el Seminario está exclusiva y únicamente destinado para preparar y educar ministros para la salvación y santificación de las almas. Carece por lo tanto de los atractivos que puede brindar el mundo a los jóvenes que deseen sobresalir en la sociedad y lucir sus habilidades en cualquier ramo de la actividad humana. Lejos, muy lejos está de eso el Seminario. Su único objeto es educar y dirigir jóvenes en el camino de la virtud, de la abnegación y del sacrificio partiendo del principio de renunciarse primero a sí mismo y renunciar luego al mundo y sus vanidades, inculcándoles la ciencia de Jesucristo del verdadero amor de Dios y de los hombres. Eso es todo, en síntesis, el fin del Seminario.

El hombre, que por naturaleza huye del trabajo, como de una pena y carga insoportable, si lo busca, lo hace impulsado por las exigencias de la vida, ya que ninguno puede vivir sin trabajo; y si pudiera haber un medio por el cual con menos sacrificio puede vivir, es natural que correrá tras ese medio. El Seminario no puede ser ese medio porque como se ve y se sabe, está hecho para educar a uno en la ciencia del sacrificio, de la obediencia y privación de las cosas y comodidades del siglo. Por eso, no es extraño que todos se alejen de él; y si hay algunos que, a ejemplo del Redentor sienten amor de consagrarse a sus semejantes, si son ricos, lo primero que hacen es desprenderse de todo lo que tienen, y si pobres, a esperar y entregarse confiadamente en manos de la Providencia. Por esta razón la inmensa mayoría de los jóvenes buscan otro camino, la senda más fácil para ganarse el sustento de la vida y alcanzar cierta nombradía en la sociedad, sea en alguna carrera o profesión, en la agricultura, comercio o en el gobierno. A vista de estos atractivos y oportunidades, los padres buscan todos los medios y gastan todo su haber por educar a sus hijos, poniéndoles en las

escuelas, colegios y universidades, porque esperan ganar lo que nunca podrán conseguir enviándolos al seminario. He ahí porque se hace difícil y problemático el sostenimiento de un seminario.

Como medio para ayudar a los Obispos en el establecimiento y sostenimiento de sus seminarios, y formar fondos para eso, y aun para ayudar a los estudiantes que carecen de recursos para sus estudios, la Iglesia provee en el Código de Derecho Canónico, dándoles facultad y derecho para exigir impuestos en su diócesis a tenor del Canon 1355; pero, como sucede en muchos casos, la mayoría de las parroquias apenas pueden tener lo suficiente para atender sus necesidades y muchas veces no pueden cumplir con dichas obligaciones, viéndose precisados los Sres. Obispos a acudir a la liberalidad y munificencia de personas o familias caritativas. implorando su generosidad.

Parece ser un contrasentido que, en Filipinas, país católico, habiendo familias bastante acomodadas que son muy generosas y desprendidas para todo lo que es efímero y mundano, sean no obstante tacañas y poco caritativas para cuanto se refiere a la gloria de Dios, de su culto y de su Iglesia.

Se ve ordinariamente en las parroquias que los que más ayudan al párroco en sus actividades para mantener el culto, son los que pertenecen a las familias pobres o medianas, raras veces los ricos. Y esto, ¿a qué se debe? Hay personas que creen se rebajan cuando sirven a la Iglesia o se mezclan en sus actividades. En Estados Unidos sucede lo contrario: para nada se desdeñan, antes bien se honran, sirviendo a la Iglesia y dedicándose a obras religioso-sociales así hombres como mujeres. Aún hay personas de diferente credo que, cuando son solicitadas para ayudar en obras benéficas y religiosas, se muestran complacientes en extender sus generosas manos a cuantos las necesitan. Ojalá aprendamos estos ejemplos dignos de un corazón generoso, pues así cualquiera obra que emprendamos, inspirada en la caridad y amor de Dios y del prójimo, no nos costará tanta dificultad; y una, obra, como la del seminario que, además de ser cultural y religiosa, es altamente social y beneficiosa para la patria, en lugar de llevar una vida lánguida como amenazada de muerte, será floreciente, llena de esperanza en lo porvenir, y la podremos colocar al nivel de los adelantos modernos, según las exigencias de las presentes circunstancias.

Es doloroso ver personas que, con malicia o sin ella, se atreven a veces a hablar en contra de una institución tan sagrada como es la de un seminario, llamándolo empresa comercial. Se

necesita ser ciego para no ver cómo se mantiene un seminario, por lo menos en Filipinas. A más de que la mayoría de los que entran apenas pueden cubrir el pupillaje anual, que ya de por sí baja más de lo moderado, para sostener solamente el profesorado, acondicionar el edificio y hacer cada año las reparaciones necesarias, ya es un gasto, que le pone en apuros a uno, buscando medios con que responderlo. Está, pues, muy lejos de la verdad lo que dicen, y su afirmación es puramente gratuita, sin fundamento alguno, que se ve de lejos cuál es su fin: es poner trabas, impedir que nuestro proyecto se convierta en un hecho y crear en el pueblo un ambiente del todo desfavorable y desalentador para que no nos presten su ayuda y cooperación, sofocando si les es posible desde su cuna, una empresa que constituirá el orgullo y honor de los boholanos, una empresa que será en el porvenir fuente de prosperidad y progreso de nuestra Diócesis y de nuestro pueblo.

Mas no sea todo esto motivo para desalentarnos, pues toda obra de Dios siempre ha encontrado dificultades antes de llegar a realizarse. Sepamos llevar con paciencia las adversidades que nos ocasionan los enemigos de Dios, y sigamos el paso adelante hasta llevar a cabo lo que ya hemos comenzado cual es la construcción del Seminario diocesano de Bohol.

ANIMO Y DECISIÓN

Grande es la obra que deseamos levantar, no es menos grande el provecho que de allí esperamos sacar para los fieles y para nuestra amada Diócesis. Por tanto, Nos, ante el deber que nos urge, y para dar cumplimiento al compromiso que tenemos contraído con nuestra Diócesis desde el día que aceptamos y asumimos el cargo pastoral, os exhortamos a que prestéis vuestra cooperación activa en esta sagrada empresa, que es honor y gloria para el clero y pueblo boholano.

A fin de que llegue al conocimiento de todos el contenido de esta Nuestra Carta Pastoral, disponemos y ordenamos:

1o. Que los Rdos. Párrocos lean y expliquen en el dialecto del pueblo esta Carta Pastoral en el primer domingo siguiente a su recepción dentro de la Misa o antes del Ofertorio;

2o. Y último, que, siendo el principal medio para alcanzar nuestro propósito la oración, los Rdos. Curas Párrocos, deberán anunciar un día de oración, en que echarán un sermón sobre la excelencia e importancia del Sacerdocio Católico, sobre la necesidad de fomentar vocaciones eclesiásticas y sobre la obligación

que tiene cada católico de contribuir para la construcción de un seminario, con solemne exposición y bendición de su Divina Majestad al fin de la Misa.

Como prenda de nuestro amor y cariño e implorando los auxilios divinos, os damos Nuestra Bendición Pastoral en el nombre del Padre, ✠ y del Hijo, ✠ y del Espíritu Santo. ✠

Dada en Nuestro Palacio Episcopal en la ciudad de Tagbilaran, a 25 de Septiembre, de 1948, Segundo Aniversario de Nuestra Toma de Posesión de esta Diócesis.

† JULIO

Obispo de Tagbilaran

Por mandado de Su Excia. Rdma. el
Obispo, mi Señor

EPIFANIO B. SURBAN

Secretario

DIÓCESIS DE NUEVA CÁCERES

Nombramientos

27 de octubre, 1948

Muy estimado Padre:—

Tengo el honor de comunicarle que desde el 5 de agosto (B.E., p. 546) se han verificado los siguientes cambios de destino en esta Diócesis:

Fueron nombrados:

Rev. P. Ramón Agunday, Ph.L., Coadjutor de Pandan. Catan-
duanes.

Rev. P. Román Rayos, S.T.B., Coadjutor de Daet, Camarines
Norte.

Rev. P. Agustín Pelaéz, Párroco de Placer Masbate.

Rev. Floro Cobrera, Coadjutor de Tigaon, Camarines Sur.

Rev. P. Angel Zamudio, Coadjutor de Bulan, Sorsogón.

Rev. P. Eligio Bunao, Párroco de Pambujan, Camarines Sur.

Rev. P. Salvador Albuero, Ph.L., Coadjutor de Guinobatan, Albay.

Rev. P. Jesús Balane, Coadjutor de Oas, Albay.

M.R.P. Gregorio Triunfante, Ecónomo Diocesano.

Rev. P. Teopisto V. Alberto, S.T.D., Párroco de Ligao, Albay.

Rev. P. Ricardo Catorce, Párroco de Bato, Catanduanes.
 Rev. P. Bonifacio Buaqueña, Párroco de Buhi, Camarines Sur.
 Rev. P. Antonio Villón, Párroco de Libon, Albay.
 Sin más por hoy, se encomienda a sus oo. y stos. ss.

Su afmo. s. en Cto.

M. P. DEL ROSARIO, Pbro.
Canciller-Secretario

DIÓCESIS DE JARO

Nombramientos

10 de Noviembre de 1948

Muy Reverendo Padre:

Tengo el honor de enviar a V. R. una lista de los nombramientos eclesiásticos que Su Excia. Revma., el Sr. Obispo de esta Diócesis tuvo, a bién expedir, con fecha 4 del mes en curso. Suplícole tenga la bondad de publicarlos en el Boletín.

Nombramientos de

CURAS PÁRROCOS

1. M. R. P. Antonio Frondosa, Cura Párroco de la Catedral (Jaró, Iloilo)
2. M. R. P. Panfilo T. Brasil, J.C.D., Cura Párroco de Cabatuan, Iloilo
3. R. P. Alfonso Tamonan, Cura Párroco de Tigbawan, Iloilo
4. R. P. Fulgencio Delfin, Cura Párroco de Batan, Capiz.

CURIA EPISCOPAL

1. M. R. P. Fernando S. Javillo, J.C.L., Canciller-Secretario
2. M. R. P. Cicerón Ma. Tumbucon, S.T.L., Vice-Canciller-Secretario y Vice-Notario

De V. afmo. s. s. in C. J.,

P. FERNANDO S. JAVILLO,
Canciller-Secretario

PARTE DOCTRINAL

Sección Litúrgica

LAS TRES MISAS DE NAVIDAD

La fiesta del Nacimiento del Salvador se empezó ya a celebrar en el período post-apostólico, pero no con la solemnidad con que hoy día se celebra, ni como centro de una gran parte del año litúrgico. El correr de los siglos la fué dando la importancia que tiene y enriqueciendo de un número considerable de ritos y ceremonias.

La característica de la fiesta de Navidad, según el rito romano y de otros que han sufrido su influjo, son las tres misas que en este día celebran, o pueden celebrar, cada uno de los sacerdotes.

Vamos a indicar brevemente en este artículo el origen de estas tres misas y su significado espiritual.

I. ORIGEN HISTÓRICO DE LAS TRES MISAS.

1.—PRIMERA MISA A MEDIA NOCHE. *Statio ad S. Mariam maiorem "ad Praesepe"*. Con frecuencia no se repara en los *títulos estacionales* que encabezan las misas más antiguas del Misal romano. La primera misa de este día, además del título estacional, que indica el lugar, tiene otro que indica el tiempo, en que se celebraba.

El título estacional nos dice claramente, que la primera misa se debía decir en la iglesia de S. María la Mayor, no en el altar o nave principal, sino en una capilla magnífica "*ad Praesepe*", construida por Sixto III y que imitaba la de Belén.

Las palabras del actual Misal romano "*in nocte*" creemos que son de un tiempo posterior, pues los liturgistas de la Edad Media la designaban con la frase "*ad galli cantus*". Actualmente se celebra a media noche, pero hemos de conceder que primitivamente tenía lugar al terminar las "santas veladas". Como es sabido, las vigiliias empezaban por la tarde, en la vigilia de la fiesta, y se prolongaban hasta altas horas de la noche, cuando tenía lugar la fracción del pan, la celebración del Sacrificio. "Se-

gún el *Ordo Romanus XI*, las dos sinaxis vigiliares, mencionadas por Amalarico, se celebraban todavía, la noche de Navidad en Santa María la Mayor con asistencia del Pontífice, en tiempo de Celestino II. Cantaban las lecciones de la primera los canónigos, cardenales y obispos, lo mismo que en la tercera dominica de Adviento, en San Pedro; al oficio seguía la misa *ad Praesepe*, y luego los maitines con los laudes”(1).

De esto se infiere que, si en nuestros días tuviera el mismo carácter que en la primitiva Iglesia, no tiene razón de ser la misa de la Vigilia del Nacimiento del Salvador. Una u otra sobra o está fuera de su lugar. Pero resulta que la primera misa de Navidad ha perdido su carácter primitivo para adquirir otro, el de ser misa del día de Navidad.

2.—SEGUNDA MISA A LA AURORA. *Statio ad S. Anastasiam*. La verdadera misa solemne de Navidad era la que se celebraba, bien entrado el día, en S. Pedro. Conserva aún en el rito romano esta nota.

Hacia el siglo V, y por motivo de la colonia bizantina, que residía en Roma, comenzó a celebrarse entre la misa “ad prae-sepe” y la estacional en S. Pedro, un tercer sacrificio eucarístico, con objeto de celebrar el natalicio, *natale*, de Sta. Anastasia. Se eligió en Roma el *titulus Anastasiae*, porque las Actas decían que Sta. Anastasia había fundado aquella Iglesia.

Al venir a menos los bizantinos, y al aumentar el esplendor de la fiesta del Nacimiento del Señor, vino también a menos la devoción a la Santa y el oficio de la Misa está dedicado al Niño-Dios, pero se conservó la *estación* y permaneció la conmemoración de S. Anastasia.

3.—TERCERA MISA DE NAVIDAD. *Statio ad S. Mariam maiorem (en S. Pedro)*.

Hasta el pontificado de Gregorio VII la tercera estación (la más solemne) de Navidad se celebraba en S. Pedro, como se hacía en Roma los días más señalados, por ser el lugar donde estaba el Papa. Pero la inseguridad de los tiempos, y tal vez más que nada, la cautividad de Gregorio VII mientras celebraba la misa *ad Praesepe*, impusieron la necesidad de reemplazar la estación de S. Pedro por la de S. María la Mayor, pero con la diferencia de que ésta ya no tenía lugar en la capilla *ad Praesepe*, en la cual solo podía acomodarse un reducido número de personas, sino en

(1) SHUSTER, A.I, Card., O.S.B.: *Liber Sacramentorum*, t. II, Turin—Roma, p. 172.

la aula de Sicnino, que era amplia y espaciosa, proporcionada a la solemnidad y concurrencia grande de fieles.

“En un principio, como observa el Card. Schuster, la celebración de las tres misas, el día de Navidad, era privilegio del Pontífice, o del que presidía la sinaxis estacional, y conviene advertir que esta politurgia no era insólita en la Ciudad Eterna, pues la fiesta de los santos Apóstoles Pedro y Pablo gozaba del privilegio de las tres misas, cuatro la de los hijos de Santa Felicitas, y, en general, todas las grandes solemnidades de mártires admitían tantas misas como eran los templos dedicados a su culto: por la menos se celebraban dos, un *ad corpus* en el hipogeo del Santo, y la otra, llamada *missa publica*, en la basílica superior” (2).

II. SIGNIFICADO ESPIRITUAL DE LAS TRES MISAS.

Los liturgistas de la edad media, muy aficionados al sentido simbólico, buscaron también la razón íntima de las tres misas que se celebraban el día de Navidad.

Las misas de medía noche que llamaban *ad galli cantus*, decían, que recordaba la generación eterna del Verbo; la de la aurora festejaba su advenimiento temporal en la humildad de la carne; la tercera, simboliza su última aparición el día del juicio universal.

El Angélico Doctor propone otra interpretación de las misas mencionadas, y, deja la puerta abierta para otras nuevas, cuando dice: “En el día de Navidad se celebran tres misas por razón de la triple natividad de Cristo. De las cuales la una es la eterna, que para nosotros es oculta. Y por lo mismo es cantada una misa en la noche, cuyo introito dice: “*Dominus dixit ad me: Filius meus es tu, ego hodie genui te.*” Otra es temporal pero también espiritual, en la cual Cristo “*oritur tanquam Lucifer in cordibus nostris*”. La tercera celebra la natividad de Cristo temporal y corporal, según la cual salió visiblemente del vientre virginal revestido de carne. Y por lo mismo se canta en la tercera misa, *in clara luce*, en el introito: ‘*Puer natus est nobis.*’ Aunque también se puede decir, que la navidad eterna se celebra bien entrado el día, y por esta razón en el Evangelio de la tercera misa de hace mención de la navidad eterna. Y la navidad corporal en sentido literal, en cuanto que nació de noche, y en cuanto que significa la venida espiritual; por esta razón en la misa de noche se lee el Evangelio de el nacimiento corporal de Cristo” (3).

(2) *Lugar citado*, p. 171

(3) *3 p. q.* 83, ad 2.

Del examen de las fórmulas litúrgicas de estas tres misas se desprende fácilmente que en este día glorioso conmemora la Iglesia la navidad histórica o temporal, la navidad eterna y la navidad espiritual. La última aparición en el día del juicio universal no aparece a no ser en la Epístola de la tercera misa y de una manera implícita: a esta última venida de Cristo N. S. se dedican el primer domingo de Adviento y el último domingo del año litúrgico.

De la simple lectura de dichas frases se desprende también que la composición de cada una de las tres misas no está ordenada unicamente a celebrar una navidad, sino que en las tres se encuentran fórmulas que se refieren a varios nacimientos. Las dos natiuidades que sobresalen en las tres misas son la temporal-corporal y la espiritual, y esta más que aquella, como aparece en todas las Colectas de las tres misas.

La razón, pues, de las tres misas, que se celebran en el día de Navidad, hay que buscarla más bien en la historia que en los motivos ascéticos y místicos, sin quitar por completo el influjo de estos en la institución y organización de las mismas.

FR. FELIX VACAS, O.P., S.T.D.

A TODOS NUESTROS LECTORES

¡FELICES NAVIDADES!

Sección Canonica

LOS LIBROS PARROQUIALES

1—CUALES SON.

Al hablar de *libros parroquiales* no queremos significar todos aquellos libros que suele o puede haber en el archivo parroquial, referentes a distintas materias de administración temporal o espiritual. Así por ejemplo, si en la parroquia hay erigida una asociación piadosa, debe tenerse libro de inscripción de los miembros (can. 694); los rectores de iglesias, y por tanto los párrocos, en las que suelen recibirse limosnas de Misas, deben llevar un libro especial en el cual han de anotar el número, intención, limosna, y celebración de las Misas recibidas (can. 843 § 1); si hay fundaciones piadosas en la Iglesia parroquial, debe el párroco tener y conservar las escrituras de fundación, así como el libro en que consten las cargas de la fundación y el cumplimiento de ellas (can. 1548, 1549); si la parroquia posee bienes temporales, el párroco como administrador nato de ellos tiene el deber de llevar los libros de la administración temporal (can. 1523, 5º); está obligado también el párroco a tener un Catálogo de todos los libros y documentos que se conserven en el archivo de la parroquia (can. 383 § 1).

El objeto de nuestro trabajo se limita a los libros que podríamos llamar de administración espiritual de la parroquia en cuanto tal, y considerada como una unidad social dentro de la organización eclesiástica; es decir nuestro breve estudio se limita a los libros de que trata el can. 470, que reza así (1):

“§ 1. Debe el párroco tener los siguientes libros parroquiales: de bautizados, de confirmados, de matrimonios y de difuntos; procure también llevar con esmero, en cuanto le sea posible, un libro relativo al estado de las almas; y escriba y guarde diligentemente todos estos libros, conforme al uso aprobado por la Iglesia o prescrito por el Ordinario propio.

(1) En la traducción de los cánones seguimos la versión del *Código de Derecho Canónico*, hecha con autorización de la Santa Sede, por los catedráticos de Texto del Código en la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca Doctor LORENZO MIGUELEZ DOMINGUEZ, Rector Magnífico de la Universidad, Doctor SABINO ALONSO MORAN, O.P., y Doctor MARCELINO CABREROS DE ANTA, C.M.F., y editada por la *Biblioteca de Autores Cristianos* en texto bilingüe con jurisprudencia y comentarios. Madrid, MCMXLV.

§ 2. Anótese también en el libro de bautismos si el bautizado recibió la confirmación, si contrajo matrimonio, salvo lo dispuesto en el canon 1107, o recibió la orden de subdiaconado, o hizo profesión solemne, y todas estas anotaciones se consignarán siempre en los certificados del bautismo.

§ 3. Al fin de cada año enviará el párroco a la Curia episcopal una copia auténtica de los libros parroquiales, exceptuado el concerniente al estado de las almas.

§ 4. Debe usar sello parroquial y tener un armario, o archivo, donde guarde los libros mencionados juntamente con las cartas de los Obispos y demás documentos que sea necesario o conveniente conservar; todo lo cual será revisado por el Ordinario o por su delegado en tiempo de visita o en otra ocasión oportuna, procurando el párroco religiosamente que no vaya a parar a manos extrañas”.

Son cinco los libros que el canon enumera en el párrafo primero: de *bautizados*, de *confirmados*, de *matrimonios*, de *difuntos* y *del estado de las almas* o *del censo parroquial*.

Nuestro propósito es sólo presentar reunidas las normas de disciplina vigentes acerca de los libros parroquiales, añadiendo breves explicaciones, en la esperanza de poder ser de alguna utilidad a muchos de los lectores del *Boletín Eclesiástico*; por eso no entraremos en disquisiciones históricas ni largos comentarios.

2—IMPORTANCIA DE LOS LIBROS PARROQUIALES.

Por su mismo título todos ellos indican cierto carácter social, y la importancia que tienen como registros de la condición jurídica de las personas en la Iglesia; la cual importancia es mayor tratándose de los libros de Bautismos y Matrimonios.

Por el Bautismo el hombre adquiere personalidad o capacidad jurídica en la Iglesia (can. 87), y de ahí que el libro de bautizados sea la fuente principal de documentación personal, y que el testimonio de él se requiera en muchísimas ocasiones, sobre todo cuando se trata de llevar a cabo actos jurídicos que implican cambio de estado o condición de la persona (2).

Aunque en menor grado, es también importante el libro de confirmados, puesto que el sacramento de la Confirmación determina la capacidad jurídica en algunos casos, por ejemplo para ser padrino de confirmandos (can. 795, 1º), y en otros la recep-

(2) Por ejemplo para entrar en religión (can. 544 § 1), para recibir órdenes sagradas (cf. can. 968 § 1), para contraer matrimonio (can. 1021 § 2).

ción de ese sacramento es requisito para licitud, en mayor o menor grado, y por tanto es necesario exhibir testimonio de haberlo recibido (3).

Al libro de bautizados sigue en importancia el libro de Matrimonios, por tratarse de un sacramento por el cual se adquiere estado que lleva consigo especial condición jurídica, con derechos y obligaciones peculiares, y también con ciertas inhabilidades (4).

Con la muerte se extinguen, por decirlo así, los derechos y obligaciones que los fieles pudieran tener con la Iglesia militante (aunque algunos de ellos pueden pasar a los herederos). Pero, si bien los difuntos dejan de pertenecer a la Iglesia visible, podemos decir que no quedan del todo fuera de ella, ya que bajo su custodia permanecen los cadáveres de aquellos, hacia los cuales la Iglesia tiene deberes de piedad que cumplir. Todo lo cual justifica que existan libros para el registro oficial de los difuntos.

Finalmente, debe al párroco “conocer a sus ovejas” (can. 477, § 1), y para ello ningún auxiliar mejor que el libro del estado de las almas o del censo parroquial bien llevado, en el cual fácilmente puede consultar la situación en que se encuentran sus feligreses, las necesidades de ellos en el orden espiritual, y aún las circunstancias peculiares de cada familia.

3—LIBRO DE BAUTIZADOS.

“Los párrocos deben inscribir diligentemente y sin demora en el libro bautismal los nombres de los bautizados, haciendo mención del ministro, de los padres y padrinos, y del lugar y fecha de la administración del bautismo.

Tratándose de hijos ilegítimos, debe consignarse el nombre de la madre, si es públicamente conocida su maternidad, o si ella espontáneamente lo pide por escrito o ante dos testigos; asimismo, ha de consignarse el nombre del padre, si él mismo espontáneamente lo pide al párroco por escrito o antes dos testigos, o si es conocido como padre en virtud de un documento público auténtico; en los demás casos, inscribábase el nacido como hijo de padre o padres desconocidos.” (Can. 777).

(3) Véanse los cánones 544 § 1, 1021 § 2, y acerca de la ordenación sagrada el can. 974 § 1, 1º.

(4) Otros actos que implican plena adquisición de estado son la profesión religiosa solemne, y la ordenación *in sacris*. Y de ambas se prescriben libros oficiales, que deben llevar respectivamente el Superior religioso (can. 576 § 2) y la Curia diocesana (can. 1010).

“Si el bautismo no hubiere sido administrado por el párroco, ni en presencia de él, el ministro debe cuanto antes dar cuenta de su administración al párroco propio del bautizado por razón de domicilio.” (can. 778) (5).

Cuando el bautismo hubiere sido administrado fuera de la propia parroquia (cf. cc. 738, § 2; 94, § 1; 90; 93), *debe escribirse en el libro de la parroquia donde se administró y en el libro de la parroquia propia*. Así lo dispone la Instrucción de la S. C. de Sacramentos, de 29 de Junio de 1941: “Vigilen (los Ordinarios) para que el bautismo administrado tal vez fuera de la parroquia de origen, se consigne por escrito en los libros de la parroquia de origen además de asentarse en el registro de bautizados de la parroquia o iglesia (aunque goce de derecho cumulativo de pila bautismal, según el can. 774 § 1), donde el bautizado realmente lo recibió. Para eso, el párroco o rector de la iglesia donde se administró el bautismo debe dar al rector de la parroquia de origen noticia escrita, la cual contenga fielmente todos y cada uno de los datos que por derecho (can. 777) se requieren para escribir debidamente el acta de bautismo.” (6).

a) **Datos que deben constar en la partida de bautismo.**

El canon 777 dice cuáles son los datos que deben consignarse, aunque no menciona todos. Según el can. 470 § 1, deben escribirse los libros “conforme al uso aprobado por la Iglesia o prescrito por el Ordinario propio.” El Ritual Romano indica cuál es el uso aprobado por la Iglesia, y complementa lo establecido en el can. 777.

(5) Lo prescrito en el canon 778 tiene lugar no solamente cuando bautiza otro párroco o un sacerdote, sino también cuando cualquiera otra persona administra el bautismo privadamente en caso de necesidad; y por consiguiente la instrucción que, según el can. 743, debe darse a los fieles sobre la recta manera de bautizar, debe extenderse a la obligación de comunicar al párroco el hecho del bautismo con los datos completos.

(6) “Pervigilent vero ut baptismus fortassis extra paroeciam originis collatus, praeterquam in rectorum regesto paroeciae vel ecclesiae, baptismali fonte iure etiam cumulativo ad normam can. 774 § 1 praeditae, ubi quis reapse eum suscepit, scripto item consignetur libris paroeciae originis. Ad rem quamprimum per parochum vel rectorem ecclesiae collati baptismi tradendus est ad rectorem paroeciae originis nuncius scriptus, qui fideliter omnia et singula elementa complectatur quae ad baptismi actum rite conficiendum iure (can. 777) requiruntur.” S. C. DE SACR., 29 Junii 1941: *Instructio de normis a parochis servandis in peragendis investigationibus antequam nupturientes ad matrimonium inveniendum admittat* (can. 1020), n. 11, d)—(AAS., XXXIII (1941), pag. 306—*Boletín Eclesiástico*, XXII (1948) p. 191 ss.)

1) *El hecho substancial de la administración del bautismo*, para lo cual basta la palabra *bauticé* o *bautizó*, sin necesidad de añadir que bautizó solemnemente. Mas si el bautismo se administró *sub conditione*, o *privadamente*, debe expresarse esa circunstancia y la razón de ella.

2) *Nombre (y apellido) del ministro*; a lo cual conviene añadir el oficio (Párroco, Coadjutor) o título en virtud del cual administró el sacramento.

3) *Nombre del bautizado*. Es decir, el nombre elegido por el que se bautiza adulto, o por los padres o padrinos del infante, y además el nombre cristiano que el ministro hubiere añadido en el caso de que sea necesario según el can. 761. El nombre ha de entenderse completo, por el cual se identifica a la persona, y por consiguiente debe consignarse, según manda el Ritual Romano(7), el apellido o nombre de familia; y aún el apellido de ambos padres cuando ambos apellidos se usan.(8).

Debe indicarse si es infante o adulto, varón o mujer, a no ser que para esto baste la forma gramatical del nombre.

Cuando es bautizada una persona mayor, creemos que también debe expresarse su estado civil de soltero o casado; pues en el último caso no existe anotación oficial del matrimonio, y habiendo sido contraído antes del bautismo es claro que no habrá después lugar a que se haga la anotación en el libro de bautizados.

4) *Nombres de los padres*. No es necesario añadir los apellidos, si se han puesto ya al escribir el nombre del bautizado; aunque es mejor omitirlos allí, y escribir los dos apellidos de ambos padres.

La circunstancia de que los padres estén o no unidos en legítimo matrimonio afecta a la condición jurídica del bautizado. Por eso debe hacerse constar si son cónyuges legítimos.

Cuando se trata de hijos ilegítimos, el nombre de la madre debe consignarse "si es públicamente conocida su maternidad, o si ella espontáneamente lo pide por escrito o ante dos testigos". Igualmente debe escribirse el nombre del padre "si él mismo espontáneamente lo pide al párroco por escrito o ante dos testigos, o si es conocido como padre en virtud de un documento público auténtico", por ejemplo porque ha reconocido al niño como hijo suyo ante la autoridad civil. Fuera de estos casos debe escribirse "como hijo de padre o padres desconocidos" (can. 777 § 1) (9).

(7) Tit. XII, cap. I, n. 3.

(8) Véase la nota 10.

(9) Si se trata de un expósito (que puede ser legítimo) cuya filiación no consta, debe escribirse como expósito e hijo de padres desconocidos.

Cuando se escriben los nombres de un ilegítimo, debe hacerse en tal forma que se evite la ocasión de infamia; y en los casos particulares que ofrezcan duda debe recurrirse a la Sagrada Congregación del Concilio (10).

No es necesario escribir los nombres de los abuelos con los apellidos de cada uno; sin embargo, el hacerlo puede ser útil para el futuro en orden a la comprobación de consanguinidad o afinidad que pudiera existir entre dos personas que quieren contraer matrimonio.

5) *Nombre y apellido del padrino o padrinos.* Lo cual se entiende del único, o de los dos—padrino y madrina—que el derecho permite a lo sumo (can. 764), y que verdaderamente ejercen el oficio; no de todos aquellos, que, como sucede a veces, designan o eligen como padrinos los padres del bautizado.

Cuando el padrino actúa por procurador, según respuesta de la S. C. de Sacramentos, en el libro de bautismos deben escribirse los nombres y apellidos de ambos, o sea del padrino elegido que aceptó el oficio, y del procurador que representa al padrino (11).

(10) "An verbum *illegitimi* canonis 777 § 2, omnes omnino comprehendat illegitime natos, etiam adulterinos, sacrilegos, ceterosque spurios, ita ut liceat parentum ipsorum cognomina inscribere in adnotatione collati baptismi.—R. Nomina parentum ita inserenda esse, ut omnis infamiae vitetur occasio; in casibus vero particularibus recurrendum esse ad S. C. Concilii." (PONT. COMM. ad Cod. canones authentice interpretandos, 14 Julii 1922.—AAS, XIV (1922), p. 528).

Cuando los apellidos de los padres no pueden escribirse, es evidente que no pueden ponerse con el nombre del bautizado. En tales casos no debe ponerse al bautizado como apellido el nombre de un santo, lo cual revelaría a todos su condición de ilegítimo, sino un apellido cualquiera de los más conocidos y vulgares.

Cuando en el libro de bautismos aparece la partida de uno con la condición de ilegítimo, si después es legitimado por subsiguiente matrimonio de los padres (cf. can. 1116-COMM. PONT., 6 Dec. 1930; AAS. XXII (1931) pag. 25), o porque el matrimonio es sanado *in radice* (cf. can. 1138), o por dispensa del impedimento dirimente para contraerlo (cf. can. 1043, 1051), o por rescripto pontificio, debe, sobre todo a petición de parte, anotarse la legitimación al margen de la partida de bautismo, indicando la causa de ella, por ejemplo: "legitimado por subsiguiente matrimonio", haciendo constar la fecha. El omitir esa anotación cedería en perjuicio del interesado, ya que la ilegitimidad causa algunas limitaciones de la capacidad jurídica (cf. can. 232 § 2, 1º; 331 § 1, 1º; 320 § 2; 504; 1363 § 1; 542, 2º; 894, 1º; 1117). No se procederá a escribir estas anotaciones sin contar con el Ordinario, y recibir instrucciones de él (véase el n. 8).

(11) S. C. DE SACR., *Ultraiectensis*, 24 Julii 1925, *Instructio* adnexa (AAS, XVIII, p. 46).—En la respuesta *ad II*, la S. Congregación prueba la costumbre de que actúe como procurador del padrino una persona no designada por éste sino por los padres del bautizando sin conocimiento del padrino elegido. En consecuencia manda en la instrucción

6) *Lugar del bautismo*, haciendo constar no sólo el pueblo o ciudad, sino también el nombre de la parroquia; y si se bautiza fuera de la iglesia parroquial, la iglesia o casa donde se administró el bautismo y la parroquia a cuya jurisdicción pertenece.

7) *Fecha del bautismo*, o sea día, mes y año.

8) *Día en que nació el bautizado*. El canon 777 no lo prescribe, pero no hay duda de que deba anotarse, ya que en el derecho son muchos los casos en que hay que tener en cuenta la edad de las personas, y la edad debemos contarla según consta en los documentos oficiales. En la Instrucción de la S. C. de Sacramentos de 29 de Junio de 1941, hablando de la edad como causa motiva para dispensar impedimentos dirimentes, se dice: "En las letras testimoniales debe expresarse siempre la edad de los que desean contraer matrimonio, la cual se ha de tomar de la fe de bautismo" (12). Y el Ritual Romano, en la forma de escribir el libro de bautismos, incluye el dato de la edad del bautizado (13).

9) *Suplemento de ceremonias*. Cuando se diere el caso de administración del bautismo *privadamente*, debe el párroco investigar con diligencia la validez del bautismo, y, averiguada ésta, al escribir la partida debe hacer constar que ha sido administrado el bautismo *privadamente*, así como los demás datos explicados (omitidos los que no hubieren tenido lugar, por ej. padrino, imposición de nombre); y cuando, pasado el peligro, se suplen las ceremonias debe hacerse constar este hecho al fin de la partida.

10) *Firma del párroco, y sello*. Por último debe la partida llevar la firma del Párroco, aunque el acto haya sido ejecutado por otro. Aunque no es necesario, en algunos sitios es costumbre estampar el sello parroquial, como argumento de la autenticidad de la escritura y sobre todo de la firma del párroco. Los demás datos puede escribirlos un amanuense, pero siempre debe el párroco poner su firma para dar valor oficial a lo asentado en el libro.

adjunta que nadie sea admitido como procurador sino presenta mandato escrito del padrino, para que así pueda el sacerdote juzgar si el padrino posee las cualidades necesarias para ser admitido al oficio de padrino.

(12) "Ceterum semper exprimat in litteris testimonialibus aetas nupturientium a fide baptismi desumenda." (*Instr. cit.*, n. 5, e.—AAS. XXXIII (1941), pag. 302).

(13) Tit. XII, cap. II.—El Ritual dice cuando se trata de un exposito: "exprimat quo die, ubi, et a quo repertus, et quot dierum verisimiliter sit."

b) **Anotaciones posteriores en la partida de bautismo.**

Son cuatro los hechos jurídicos que deben anotarse después de escrita la partida de bautismo. “Anótese también en el libro de bautismos si el bautizado recibió la confirmación, si contrajo matrimonio, salvo lo dispuesto en el canon 1107, o recibió la orden de subdiaconado, o hizo profesión solemne” (Can. 470 § 2).

1) *Confirmación.* La disposición del can. 470 se repite en el canon 798. Puede suceder que el confirmado pertenezca a una parroquia distinta de aquella a que pertenecía cuando fué bautizado; en tal supuesto el párroco propio actual debe dar noticia oficial de la confirmación al párroco del lugar de bautismo (conforme está mandado cuando se trata del matrimonio—cf. can. 1103 § 2), para que el hecho de la confirmación sea anotado al margen de la partida de bautismo (14).

2) *Matrimonio contraído.* La obligación de anotarlo es repetida por el can. 1103 § 2: “Debe el párroco anotar también en el libro de bautizados, a tenor del canon 470 § 2, que el cónyuge contrajo matrimonio tal día en su propia parroquia. Y si el cónyuge fué bautizado en otra parte, el párroco del matrimonio debe comunicar al párroco del bautismo, por sí mismo o por medio de la Curia Episcopal, la celebración del matrimonio, para que éste sea anotado en el libro de bautizados.”

En la Instrucción de 29 de Junio de 1941, la S. C. de Sacramentos insiste en el cumplimiento de la obligación de avisar al párroco de bautismo, añadiendo que el párroco que asistió al matrimonio no debe darse por satisfecho hasta que reciba noticia por escrito de haber sido hecha la anotación. He aquí las palabras de la Sagrada Congregación: “Siempre que el matrimonio se celebre entre personas, de las cuales una o ambas pertenecen a otra parroquia, el párroco que asiste al matrimonio, además de consignarlo en su libro de matrimonios, y, si el cónyuge fué bautizado allí, también al pie del acta de bautismo, *cuanto antes* debe avisar de su celebración a los párrocos o pá-

(14) La anotación puede hacerse con muy pocas palabras, v. gr.: “*confirmado el día...*”, y debe ser firmada por el párroco. Para fines de confrontación puede añadirse entre paréntesis el lugar donde se encuentra la partida de confirmación, v. gr.: *Lib. Conf. IV, fol. 206*. Si el confirmado pertenecía a otra parroquia, la anotación se hará en esta o semejante forma: “*Confirmado en... el día...*”

rroco del lugar de bautismo de ambos cónyuges o de uno de ellos. Estos, según lo mandado en el canon 470 § 2, transcriban las noticias recibidas en sus libros de bautizados (can. 1103 § 2), y envíen noticia escrita de la transcripción hecha al párroco que asistió al matrimonio. Este por su parte no ceje hasta que haya recibido esta noticia; y una vez recibida júntela al legajo de documentos referentes al matrimonio celebrado." (15).

Hay una excepción de la obligación de anotar el matrimonio en la partida de bautismo: cuando se celebra matrimonio de conciencia (cc. 1104-1107), pues esos matrimonios deben guardarse secretos, y sólo se registran en libro especial que debe guardarse en el archivo secreto de la Curia.

3) *Orden de Subdiaconado*. Siendo la ordenación sacramento que administra el Obispo, y por lo general en la Sede

(15) "Quoties matrimonium initur a nupturientibus, quorum alteruter vel uterque ad aliam parocciam pertineat, parochus qui matrimonio assistit, praeter adscriptionem eiusdem in suo libro matrimoniorum, et, si ibi coniux fuerit baptizatus, etiam in calce actus baptismi, *quam primum* de eodem celebrato commonefaciat parochos vel parochum loci baptismi amborum coniugum vel alterutrius. Hi autem receptas notitias transcribant ad normam can. 470 § 2 in suis renatorum registis (can. 1103 § 2) et nuntium scriptum de peracta transcriptione mittant ad parochum, qui matrimonio adstitit. Is vero non acquiescat donec hunc nuntium receperit; receptum autem autem alliget fasciculo documentorum celebrati matrimonii." (*Instr.* 29 Jun. 1941, n. 11, b)—AAS, XXXIII (1941), p. 305).

La anotación del matrimonio puede hacerse brevemente, v. gr.: "*Contrajo matrimonio con... el día...* (Lib. III Matr., fol. 173)"; o si se celebró en otra parroquia: "*Contrajo matrimonio con... en... el día...*", siguiendo siempre la firma del párroco.

LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE SACRAMENTOS, en 4 de Julio de 1921, en su *Instructio ad Revmos. Ordinarios locorum super probatione status liberi ac denuntiatione initi matrimonii*, n. 2, manda lo siguiente: "Vt can. 1103 § 2 parochus, qui matrimonio interfuit, ad parochum baptismi transmittere festinet initi contractus denuntiationem, quae, ut praescripta eiusdem canonis rite serventur, contineat oportet coniugum eorumque parentum nomina et agnomina, aetatem contrahentium, locum diemque nuptiarum, testium pariter nomina et agnomina, denique ipsum parochi nomen et agnomen una cum paroeciali sigillo. Accurate autem edoceatur de paroecia, dioecesi, ac de baptismi coniugum loco; ceteraque alia serventur, quae ad scripta per publicos portitores tuto transmittenda pertinent." (AAS, XIII, p. 348).—Esta instrucción se dió para evitar que los emigrantes de Europa a regiones distantes contrajesen matrimonio estando ligados por uno anterior. Por eso lo prescrito en el texto copiado no quiere decir que el párroco de bautismo deba anotar todos esos datos en el libro de bautizados, ni tampoco que escriba el matrimonio en el libro destinado a contratos matrimoniales. El fin que pretende es que el párroco del lugar de bautismo pueda darse cuenta si se trata de una persona ya casada, y en ese caso avisar al párroco que asistió al nuevo matrimonio (cf. n. 5 *Instr.*).

Episcopal, a él toca avisar de ello al Párroco para que lo anote; o, si se trata de religiosos, al Superior que les dió dimisorias para ordenarse, según determina el canon 1011: "...el Ordinario local, si se trata de ordenados del clero secular, o el Superior mayor, si de religiosos ordenados con letras dimisorias de él, deben dar cuenta de la ordenación recibida por cada subdiácono al párroco del bautismo, para que éste la anote en su libro de bautizados a tenor del can. 470 § 2."

4) *Profesión solemne.* Toca al Superior que la recibe dar aviso de ella al párroco de bautismo, según dispone el canon 576 § 2: "...tratándose de la profesión solemne, el Superior que la recibió debe comunicarlo al párroco de bautismo, conforme al canon 470 § 2." (16)

c) **Otras anotaciones en el libro de Bautismos.**

1) *Declaración de nulidad del matrimonio, o disolución del rato y no consumado.* Puede suceder que un matrimonio rato pero no consumado sea disuelto por dispensa pontificia, o por la profesión religiosa solemne de uno de los cónyuges; o también que un matrimonio haya sido declarado nulo, por existir al tiempo de su celebración impedimento dirimente u otra de las circunstancias que impiden la validez del contrato. En tales casos, así como consta en el libro de bautizados el hecho de la celebración del matrimonio, debe hacerse constar también su disolución o la declaración de nulidad.

La anotación correspondiente debe hacerse no sólo en el libro de bautizados, sino también en el de Matrimonios; por eso

(16) La ordenación y la profesión solemne pueden anotarse como se indicó acerca del matrimonio. De una y otra deben existir libros oficiales, que llevan la Curia diocesana y la Religión en que se profesa.

"Verificada la ordenación, los nombres de cada uno de los ordenados y del ministro que la ha conferido, el lugar y el día de ella deben anotarse en un libro especial que debe ser custodiado diligentemente en la Curia del lugar de la ordenación, y todos los documentos referentes a cada una de las ordenaciones deben ser cuidadosamente conservados. — Debe darse a cada uno de los ordenados un testimonio auténtico de la ordenación recibida; los que hayan sido ordenados por un Obispo extraño con letras dimisorias, deben presentar ese documento a su Ordinario propio para que se anote la ordenación en un libro especial que se guardará en el archivo," (Can. 1010).

"Se ha de conservar en el archivo de la religión el documento de la profesión, firmado por el profeso mismo y al menos por aquel ante quien la hizo; y además, tratándose de la profesión solemne, el Superior que la recibió debe comunicarlo al párroco del bautismo, conforme al canon 470 § 2." (Can. 576 § 2).

remitimos al lector a lo que después se dice (n. 5, b) sobre la anotación que debe hacerse en el segundo de los libros mencionados.

2) *Nulidad de la ordenación de subdiaconado, o de las obligaciones anejas a ella.* Aunque raro, es posible el caso de que una ordenación de subdiácono sea declarada nula después de legítimo proceso, o también que sean declaradas nulas las obligaciones inherentes a la ordenación, porque ésta se recibió a causa de miedo grave y no fué después ratificada por el ordenado. Tal declaración debe anotarse en el libro de bautismos, según dispone el can. 1998 § 2, que manda se observe en estos casos lo mismo que el can. 1988 prescribe acerca del matrimonio: “Decretada la nulidad del matrimonio [en el caso, de la ordenación], debe el Ordinario procurar que se haga mención de ella en los registros de bautismos . . . en donde se halla consignada la celebración del matrimonio [en el caso, de la ordenación].”

3) *Nulidad de la profesión solemne.* Por la misma razón que la nulidad de la ordenación, cuando la profesión solemne ha sido declarada nula por la Santa Sede debe anotarse en el libro de bautismos, según las instrucciones que la Santa Sede transmite al Ordinario. (17).

4—LIBRO DE CONFIRMADOS.

“Además de la anotación en el libro de bautizados de que trata el canon 470 § 2, debe el párroco inscribir en un libro especial los nombres del ministro, de los confirmados y de sus padres y padrinos, y la fecha y lugar de la confirmación” (can. 798).

“Si el párroco propio del confirmado no hubiese estado presente a la confirmación, debe el ministro, por sí o por medio de otro, darle enseguida cuenta de ella.” (can. 799).

En el Decreto de la S. C. de Sacramentos, de 14 de Septiembre de 1946, por el que se concede a los párrocos como ministros extraordinarios el indulto de poder administrar la confirmación a los moribundos, se contiene el siguiente precepto:

(17) Aunque no conocemos documento legal que expresamente lo disponga, no cabe duda que cuando un ordenado *in sacris* obtiene dispensa de las obligaciones anejas, o un profeso solemne dispensa de los votos, debe anotarse la dispensa en la correspondiente partida de bautismo, aun cuando nada se diga de ello en el rescripto pontificio. Para hacerlo existe la misma razón que para anotar la nulidad de ordenación, y la misma que para anotar el hecho de la ordenación o la profesión solemne. Es claro que para ello deba presentarse al Ordinario el documento auténtico de dispensa, y el párroco debe guiarse por las normas que le dé el Ordinario.

“Según la norma del can. 798, el ministro extraordinario haga la anotación del sacramento conferido en el libro parroquial de confirmados, escribiendo allí su nombre (y si no es súbdito suyo, también de la diócesis y parroquia de él), de los padres y el padrino, el día y lugar, añadiendo al fin las palabras: ‘*la confirmación fué conferida por indulto apostólico, en urgente peligro de muerte por grave enfermedad del confirmado.*’ La anotación debe hacerse también en el libro de bautizados, según la norma del can. 470 § 2.—Si el confirmado es de parroquia ajena, el mismo ministro debe cuanto antes cerciorar al párroco propio del confirmado del sacramento conferido, por documento auténtico que contenga todos los datos arriba mencionados.” (18)

El canon 798 supone que generalmente está presente a la confirmación el párroco propio del confirmado; sin embargo, puede suceder que accidentalmente se halle ausente el párroco cuando es administrado el sacramento, o que uno reciba la confirmación fuera de su parroquia: entonces el ministro, sea éste el Obispo o sea un ministro extraordinario, debe notificar al párroco propio proporcionándole todos los datos necesarios para hacer en el libro correspondiente la inscripción de cada uno de los confirmados.

Como dijimos respecto del bautismo, cuando uno es confirmado fuera de su parroquia, la partida de confirmación debe escribirse en el libro de la parroquia donde fué confirmado y en el libro de la propia parroquia (19).

(18) “Ad normam can. 798, collati sacramenti adnotationem minister extraordinarius in paroeciali confirmatorum libro peragat, ibidem inscribendo nomen suum ac nomina confirmati (et si eius subditus non sit, etiam illius dioecesis et paroeciae) parentum et patrini, diem et locum, adiectis demum verbis: ‘confirmatio collata est ex apostolico indulto, urgente mortis periculo ob gravem confirmati morbum’. Adnotatio facienda est etiam in libro baptizatorum ad normam can. 470 § 2.—Si confirmatus sit alienae paroeciae, quamprimum minister ipse de collato sacramento parochum confirmati proprium certiore reddat per authenticum documentum, quod omnes notitias complectatur de quibus supra.” (S. CONGR. DE SACR., *Decretum de confirmatione administranda vis, qui ex gravi morbo in periculo mortis sunt constituti*, n. 6. AAS, XXXVIII (1946) p. 353—*Boletín Eclesiástico*, XXI (1947) p. 67 seq.).

Debe tenerse en cuenta el n. 7 del Decreto: “Ministri extraordinarii tenentur praeterea *singulis vicibus statim* ad Ordinarium dioecesanum proprium authenticum nuntium mittere collatae a se Confirmationis, additis adiunctis omnibus in casu concurrentibus.”

(19) De contrario parecer es MUNIZ, en su obra *Derecho Parroquial* (vol. II, n. 444—2a ed., Sevilla, 1923) publicada antes de la promulgación de los documentos alegados en el texto.—En la obra citada, utilísima por muchos conceptos a los párrocos, sobre todo por su carácter eminentemente práctico, se trata extensamente cuanto se refiere a los libros parroquiales.

Es cierto que las palabras allí citadas de la Sagrada Congregación hablan sólomente del bautismo, y también que se ve más clara la necesidad o al menos gran conveniencia de anotar éste en ambos libros, ya que son muchos los casos en que es necesario probar el hecho del bautismo, y se hace más fácil la prueba si ese hecho consta en los libros de ambas parroquias; sin embargo, creemos que en el caso supuesto debe escribirse la confirmación en los libros de ambas parroquias, movidos por las palabras poco ha citadas de la Sagrada Congregación con respecto al párroco que administra la confirmación en peligro de muerte. Si además de escribir en su libro la partida correspondiente, debe enviar al párroco propio del confirmado *todos los datos* que él mismo debe asentar en su libro, es sin duda para que se escriba la partida en el libro de la otra parroquia; puesto que para hacer la anotación correspondiente en el libro de bautismos bastaría con notificar el hecho de la confirmación en peligro de muerte y el día en que tuvo lugar. Esta opinión nos parece además ser más conforme al mismo canon 799, paralelo al canon 778 acerca del bautismo.

a) **Datos que deben constar en la partida de confirmación.**

Según el canon 798 deben escribirse los siguientes datos:

1) *Nombre y apellidos del ministro*; 2) *nombre y apellidos del confirmado*; 3) *nombres y apellidos de los padres*; 4) *nombre y apellido del padrino*, que en la confirmación no puede ser más de uno, y ése del mismo sexo que el confirmado (can. 796, 2º); 5) *lugar*, y 6) *fecha de la confirmación*.

Son los mismos datos que deben escribirse en el libro de bautizados. Cuando se trata de confirmados que no son legítimos, se aplica en cuanto a la inscripción de los nombres de los padres lo que dijimos al hablar de la inscripción de la partida de bautismo.

Igualmente vale lo que dijimos, al tratar del bautismo, acerca de la inscripción del nombre del padrino y de su procurador, cuando aquél es representado por éste.

7) *La edad del confirmado* es conveniente ponerla, aunque no se expresa en el canon.

Cuando un párroco administra la confirmación en peligro de muerte, en virtud del reciente indulto apostólico, debe además hacer constar, según manda el citado decreto:

8) *el nombre de la diócesis y parroquia del confirmado*, si no es súbdito del párroco que confirma.

9) La circunstancia de haber sido administrado el sacramento en peligro de muerte, en esta forma: *“la confirmación fué conferida por indulto apostólico, en urgente peligro de muerte por grave enfermedad del confirmado.”*

5—LIBRO DE MATRIMONIOS.

“Celebrado el matrimonio, el párroco o quien haga sus veces debe inscribir cuanto antes en el libro de matrimonios los nombres de los cónyuges y de los testigos, el lugar y la fecha de la celebración del matrimonio y todo lo demás, según esté mandado en los libros rituales y por el Ordinario propio; y esto aun en el caso de que haya asistido al matrimonio otro sacerdote con delegación suya o del Ordinario.

Quando el matrimonio se celebra a tenor del canon 1098, el sacerdote, si es que ha asistido a él, y en otro caso los testigos tienen obligación solidaria con los contrayentes de procurar que el matrimonio celebrado se anote cuanto antes en los libros en que está mandado.” (Can. 1103, §§ 1, 3).

“El matrimonio de conciencia no debe anotarse en los libros acostumbrados de matrimonios y bautizados, sino en el libro especial que se guardará en el archivo secreto de la Curia, del que se hace mención en el canon 370.” (Can. 1107).

La obligación de escribir la partida de matrimonio corresponde al párroco del lugar donde aquél se celebra, o al que haga sus veces, ya se celebre en la iglesia parroquial ya en otro lugar dentro de la circunscripción de la parroquia, pues sin la intervención del párroco nadie, a no ser el Ordinario del lugar, puede asistir válidamente. Esa obligación del párroco del lugar de celebración se entiende aunque ambos contrayentes pertenezcan a otra parroquia, y aunque no fuese el párroco quien asiste al matrimonio, sino otro sacerdote provisto de legítima delegación (20).

El párrafo primero del can. 1103 supone que en la celebración del matrimonio fué observada la forma ordinaria. Mas pudiera suceder que, en peligro de muerte o en ausencia de sacerdote competente para asistir, el matrimonio se celebrase conforme a lo permitido por el canon 1098. En tal ocurrencia, el matrimonio debe escribirse en el libro de la parroquia, y la obliga-

(20) Cf. not. 15, in fine.

ción de procurar que así se haga, proporcionando los datos necesarios al párroco, corresponde solidariamente a los cónyuges y al sacerdote que estuvo presente aunque sin delegación, y si no hubo sacerdote presente a los cónyuges con los testigos (21).

Los matrimonios de conciencia no se pueden escribir en el libro parroquial de matrimonios, ni anotarse en el libro de bautizados. Precisamente esos matrimonios, que sólo el Ordinario del lugar excluido el Vicario General puede autorizar cuando existe causa justa, llevan consigo promesa y grave obligación de guardar secreto por parte del sacerdote que asiste, los testigos, el Ordinario y sus sucesores, y aun del otro cónyuge mientras no consientan ambos en que se divulgue. Los matrimonios así contraídos se registran en libro especial que debe guardarse en el archivo secreto de la Curia; y por consiguiente el sacerdote que asistió debe enviar todos los datos necesarios al Ordinario del lugar, para que él mande hacer la inscripción.

a) **Datos que deben constar en el libro de matrimonios.**

El canon 1103 enumera los siguientes:

1) *Los nombres (y apellidos) de los cónyuges.* Si el matrimonio se contrajo por intérprete, o por procurador, debe expresarse esa circunstancia y el nombre del intérprete, o del procurador que presentó legítimo mandato.

2) *Los nombres de los testigos* designados como tales y que estuvieron presentes al acto de la celebración. (22).

3) *El lugar* donde se celebró el matrimonio, es decir, la iglesia o sitio donde se verificó la ceremonia de manifestación del consentimiento matrimonial, y la parroquia a cuya jurisdicción pertenece, si la ceremonia se hizo fuera de la iglesia parroquial.

4) *Otras cosas según el modo prescrito en los libros rituales o por el propio Ordinario.* El Ritual Romano, en la fórmula de inscripción del matrimonio (23), pone las siguientes:

(21) Si el matrimonio se celebró con dispensa de la forma canónica, concedida no por el párroco sino por un sacerdote en el caso previsto por el can. 1044, la obligación de procurar que se haga la inscripción corresponde solidariamente al sacerdote y a los cónyuges, o al que sobreviva de estos.—El confesor sólo puede dispensar en el fuero *interno sacramental*, y esa clase de dispensa no puede registrarse en parte alguna, y por tanto tampoco el matrimonio, pues no podría hacerse constar su validez.

(22) Si no hubo testigos, por haber sido dispensada la forma canónica según los cánones 1043, 1044, debe hacerse constar tal dispensa al asentar la partida.

(23) Tit. XII, cap. IV.

a) *el nombre del sacerdote que asistió.* El canon 1103 no lo menciona expresamente, tal vez porque supone que ordinariamente asiste el párroco que debe escribir la partida. Además del nombre debe expresarse con qué título asistió, si como *párroco*, o como sacerdote *delegado* por el párroco o el Ordinario (24).

b) *las publicaciones matrimoniales, o su dispensa.* Cuando las publicaciones se han hecho también en otras parroquias (cf. can. 1023 § 1), debe consignarse esta circunstancia de la cual debe constar por auténtico documento del párroco que las hizo (can. 1029). Cuando alguna o todas las publicaciones fueron dispensadas, se debe hacer constar *cuántas y quien las dispensó* (25).

c) *la dispensa de impedimento público* (26), si se dispensó alguno, indicando la especie ínfima y el grado del impedimento, la autoridad que concedió la dispensa, y la fecha de ella. El canon 1046 prescribe expresamente que se anote en el libro de matrimonios la dispensa concedida por el párroco o el sacerdote en el caso previsto por el canon 1044.

b) **Anotaciones posteriores en el libro de Matrimonios, comunes al libro de Bautizados.**

Un matrimonio canónicamente celebrado puede haber sido contraído inválidamente, y su nulidad ser más tarde declarada por sentencia firme del tribunal eclesiástico competente.

Aún siendo válido el matrimonio, si no ha sido consumado, puede ser disuelto por el Sumo Pontífice a petición de ambos o de uno de los cónyuges, si existe causa justa para ello.

En uno y otro caso a veces se impone a un cónyuge la prohibición de contraer nuevo matrimonio sin consultar a la Santa Sede. Tal sucede cuando la nulidad fué declarada, o la dispensa concedida por alegada impotencia de una de las partes.

(24) Cuando no asistió sacerdote alguno, por celebrarse el matrimonio en las circunstancias del can. 1098, no hay lugar a lo que se dice en el texto.

(25) El *Ritual Romano* dice que cuando las publicaciones se hicieron en diversas parroquias, del esposo y de la esposa, ambos párrocos deben asentarlos en los libros, aun cuando el matrimonio no se llegare a celebrar.

(26) Si ha tenido lugar dispensa de un impedimento *oculto*, y la dispensa se concedió en el foro interno extra-sacramental, no se anota en el libro de la parroquia sino en el libro especial que debe guardarse en el archivo secreto de la Curia. Si la dispensa se concedió en el foro interno sacramental, no se anota en parte alguna (cf. can. 1047).

Constando el contrato matrimonial tanto en el libro de matrimonios como en el de bautizados, en ambos debe anotarse, para que conste la condición jurídica de los interesados:

1) *la declaración de nulidad del matrimonio, o la dispensa del matrimonio rato y no consumado;*

2) *la prohibición de pasar a ulteriores nupcias, si ha sido impuesta tal prohibición.*

La declaración de nulidad o la dispensa se anota al margen de la partida de matrimonio, y de la respectiva partida de bautismo de ambos cónyuges.

La prohibición de nuevo matrimonio, se anota en la partida de casamiento, y en la partida de bautismo de la parte a quien se impone la prohibición. (27).

Cuando es dispensado el matrimonio rato y no consumado, la Santa Sede envía al Ordinario copia del rescripto de dispensa.

Cuando el matrimonio fué declarado nulo, el presidente del tribunal que dió la sentencia ejecutiva de nulidad tiene la obligación de comunicarlo al Ordinario del lugar donde se celebró el matrimonio. El Ordinario está obligado a dar cuanto antes orden al párroco de la parroquia donde el matrimonio se celebró de que haga en los libros las anotaciones debidas. El párroco a su vez, cuando uno o ambos cónyuges fueron bautizados en otra parroquia, está obligado a notificarlo al párroco o párrocos del lugar del bautismo, y no debe cejar hasta que reciba noticia de haber sido hechas las anotaciones. El por su parte debe avisar al propio Ordinario una vez que ha cumplido la obligación. He aquí el texto de las disposiciones vigentes:

“Decretada la nulidad del matrimonio, debe el Ordinario procurar que se haga mención de ella en los registros de bautismos y de matrimonios, en donde se halla consignada la celebración del matrimonio.” (Can. 1988).

“Después de la sentencia doble a favor de la nulidad del matrimonio, denunciada a las partes según lo mandado en el art. 204 § 1 y no apelada en el término de diez días por el Defensor del vínculo, el presidente está obligado a notificarla al Ordinario

(27) La anotación puede hacerse en esta o parecida forma, que debe firmar el párroco: “*El matrimonio fué declarado nulo por sentencia ejecutiva de... (v. gr. la Rota) en...;*” o “*el matrimonio rato y no consumado fué dispensado por rescripto pontificio en...*” Si hay prohibición, se añade: “*con prohibición a N. N. de pasar a otras nupcias incon-sulta S. Sede.*”

del lugar donde fué celebrado el matrimonio (cf. can. 1897, 1898).” (28).

“El Ordinario del lugar antes dicho tiene la obligación de mandar cuanto antes al rector de la parroquia, en cuyos registros parroquiales está consignada la celebración del matrimonio, que en ellos haga mención de la sentencia de nulidad y de las prohibiciones acaso impuestas, por ejemplo en las causas de impotencia, y también en el registro de bautizados, si en aquella parroquia fueron bautizados ambos cónyuges, o uno de ellos.

El rector de la parroquia está obligado a anotar inmediatamente en los registros dichos la sentencia de nulidad y las prohibiciones tal vez impuestas, y si ambos o uno de los cónyuges fué bautizado en otra parte, avisar al párroco o párrocos del lugar de bautismo de la sentencia de nulidad dada y de las prohibiciones tal vez impuestas, para que ellos las anoten en el libro de bautizados; y está obligado a cerciorar cuanto antes al propio Ordinario de haber hecho él las anotaciones.” (29).

“El Ordinario, cerciorado por documento auténtico de la dispensa, ordenará cuanto antes tanto al párroco del lugar donde se contrajo el matrimonio, como del bautismo recibido por el varón y por la mujer, según los casos, que en los libros de ma-

(28) “Post duplicem sententiam pro nullitate matrimonii partibus denuntiata iuxta praescriptum art. 204 § 1 et intra decem dies a defensore vinculi non appellatam, praeses tenetur eam notificare Ordinario loci ubi matrimonium celebratum fuit (cf. cann. 1897, 1898).” (S. CONGR. DE SACR., 15 Aug. 1936. *Instructio servanda a tribunalibus dioecesanis in pertractandis causis de nullitate matrimonii*, art. 224. AAS, XXVIII (1936), p. 313 seq.).

En caso que el Defensor del vínculo apelase contra la segunda sentencia de nulidad, y el Defensor del vínculo en la siguiente instancia rehusase proseguir la apelación, debe el tribunal notificarlo no sólo a las partes, sino también al Ordinario, pues entonces se hace ejecutiva la segunda sentencia (cf. art. 221, § 3).

(29) “Ordinarius loci praedicti obligatione adstringitur iniungendi quantocius rectori paroeciae, ubi matrimonii celebratio est paroecialibus registis consignata, ut de sententia nullitatis ac de vetitis forsan statutis, ex. gr. in causis impotentiae, in iis faciat mentionem necnon in baptizatorum registro, si in ea paroecia uterque vel alteruter coniux fuerit baptizatus.

Rector autem paroeciae tenetur sententiam nullitatis ac vetita forte statuta statim adnotare in praedictis registis et, si uterque vel alteruter coniux alibi baptizatus fuerit, parochum vel parochos loci baptismi collati monere de prolata nullitatis sententia, ac de vetitis forte statutis, ut haec in reatorum libro ipsi adnotent, necnon de iis a se peractis certiore quam primum reddere proprium Ordinarium.” (S. CONGR. DE SACR., *Instructio cit.*, art. 225).

trimonios y de bautismos se haga la anotación de la dispensa obtenida" (30).

"Los Ordinarios procuren con toda diligencia que la sentencia ejecutiva de nulidad de matrimonio o la dispensa apostólica del matrimonio rato y no consumado, con la prohibición tal vez impuesta de pasar a otras nupcias, sea cuanto antes denunciada al rector de la parroquia donde la celebración del matrimonio está consignada en los registros parroquiales, para que por él mismo sea hecha mención de la sentencia o de la dispensa así como de las prohibiciones tal vez adjuntas tanto en el libro de matrimonios como en el de bautizados, si en aquella parroquia fué bautizado uno de los cónyuges, o los dos; si uno o ambos fueron bautizados en otra parte, el mismo rector de la parroquia está obligado a avisar de la sentencia ejecutiva de nulidad, o de la dispensa concedida, con las prohibiciones tal vez impuestas, al párroco o párrocos del lugar de bautismo, para que éstos anoten dichas cosas en el libro de bautizados. Y el rector dicho certifique cuanto antes a su Ordinario de haber hecho él las anotaciones" (31).

FR. BERNABE ALONSO, D.I.C.

Concluirá

(30) "Ordinarius, de dispensatione per authenticum documentum certior factus, parochus tum loci contracti matrimonii tum suscepti baptismatis sive viri sive mulieris, prouti casus ferat, quamprimum mandabit ut in libris matrimoniorum et baptizatorum de obtenta dispensatione adnotatio fiat." (S. CONGR. DE SACR., 7 Maii 1923. *Regulae servandae in processibus super matrimonio rato et non consummato*, n. 106—AAS, XV (1923) pag. 389 seq.).

(31) "Omni studio contentant (Ordinarii) ut sententia executiva nullitatis matrimonii vel apostolica dispensatio a matrimonio rato et non consummato, quantocius denuntientur, cum vetitis transeundi ad alias nuptias ibidem forte statutis, rectori paroeciae, ubi matrimonii celebratio est paroecialibus registis consignata, ut ab ipso de eadem sententia vel dispensatione necnon de vetitis forsan adnexis scripta mentio fiat tum in matrimoniorum cum in baptizatorum libro, si in ea paroecia alterpter aut uterque coniux fuerit baptizatus; si alter vel ambo sint alibi baptizati, idem rector paroeciae parochum vel parochos loci collati baptismi monere adstringitur de prolata nullitatis executiva sententia vel concessa dispensatione cum vetitis forte statutis, ut isti haec in rectorum libro scripto adnotent. Ipse vero rector de iis a se peractis certiozem quam primum faciat suum Ordinarium." (S. CONGR. DE SACR., *Instructio cit.* 29 Iunii 1941, n. 11, c)—AAS, XXXIII (1941), p. 305-306).

Las anotaciones que han de hacerse en el libro de matrimonios se ordenan a que conste oficialmente la nulidad o disolución del vínculo, y por lo tanto la libertad de estado de las partes.

Mas puede darse el caso de que, descubierta la nulidad de un matrimonio por impedimento dirimente, o vicio en el consentimiento o en la forma, sea convalidado o por simple convalidación (can. 1133 seq.) o por sanación *in radice* (can. 1138 seq.).

Cuando el matrimonio es simplemente convalidado renovando el consentimiento en la forma canónica (can. 1135 § 1), debe cancelarse la partida de matrimonio, y escribirse nueva partida en el primer espacio libre después de la última partida, haciendo constar que se trata de convalidación; al cancelar la antigua partida se pone una referencia a la que se escribe de nuevo. La convalidación se anota también al margen de la partida de bautismo.

Cuando es sanado *in radice* un matrimonio, basta con anotarlo al margen o al pie de la partida de matrimonio (suponiendo que existe partida escrita, pues si se celebró sin apariencia siquiera de forma canónica, v. gr. ante el juez, no puede existir partida de matrimonio), y también al margen de la partida de bautismo. Puede también asentarse en el primer espacio libre en el libro de matrimonios, poniendo la referencia al margen de la antigua partida, pero sin cancelar ésta.

En todos estos casos deben pedirse instrucciones al Ordinario antes de hacer las inscripciones (cf. n. 8).

En las *Facultades Quinquenales* de 1945 para los Obispos de Filipinas, la facultad concedida por la S. Congr. de Sacramentos para sanar *in radice* matrimonios nulos por algún impedimento de derecho eclesiástico, expresamente pone la obligación de anotar en los libros la sanación: "Debita facta adnotatione in libro baptizatorum et matrimoniorum."

La facultad concedida por el S. Officio para sanar *in radice* matrimonios atentados con impedimento de mixta religión o disparidad de cultos ante un oficial civil o ministro acatólico (y por consiguiente no anotado en los libros parroquiales), manda que se guarde en la Curia el documento de sanación y que se anote, a no ser que el Obispo crea prudente no hacerlo, al margen de la partida de bautismo de la parte católica: "Cum autem de matrimonii validitate et prolis legitimatione in foro externo constare debeat, Excemus. P. D. Epscopus mandet ut singulis vicibus documentum sanationis cum attestazione peractae executionis diligenter custodiatur in curia locali, nec non curet, nisi pro sua prudentia aliter iudicaverit, ut in libro baptizatorum paroeciae, ubi pars catholica baptismum recepit, transcribatur notitia sanationis matrimonii, de quo actum est, cum adnotatione diei et anni." (*Boletín Eclesiástico*, XXII (1948), p. 602, 603).

Sección de Casos y Consultas

I

EXTENSIÓN DE UN INDULTO

Como las diócesis de Filipinas sufrieron tanto en la pasada guerra, y por todas partes se necesitan recursos para reparar los daños causados, desearía saber si el indulto que hay en Filipinas para recibir limosna por la segunda Misa en caso de binación y por las Misas que deberían ser pro populo a no intervenir dispensa de la Santa Sede, concede facultad para que el Ordinario pueda emplear esas limosnas no sólo para el Seminario, sino también para otras necesidades de la diócesis.

UN SACERDOTE.

R.—Según el texto del indulto es indudable que éste se extiende también al empleo de las limosnas recibidas por las Misas de que habla la consulta a las necesidades de la diócesis. El indulto dice textualmente: “*Ad effectum devolvendi eleemosynam favore Seminarii Dioecesiani, et pro necessitatibus Dioecesis, respective, deficientibus aliis mediis*”.

De la lectura atenta de las palabras citadas se deduce que: a) se recibe limosna de los donantes pues las palabras *ad effectum devolvendi eleemosynam* suponen el hecho de que se reciba limosna; b) la limosna es para el Seminario diocesano; c) pero se puede también aplicar a otras necesidades de la diócesis puesto que a continuación dice *et pro necessitatibus Dioecesis, respective*; d) el indulto no determina a qué necesidades de la diócesis se puede aplicar la limosna por lo tanto esta determinación queda al criterio y juicio del Ordinario que como administrador nato de la diócesis es quien conoce mejor el número y calidad de esas necesidades; e) el indulto añade: *deficientibus aliis mediis*. Esta condición se verifica hoy día en todas las diócesis por lo mucho que han sufrido todas ellas en los años de la guerra.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

II

BAUTISMO DE JÓVENES ADULTOS

Con motivo de la enseñanza de la religión en las escuelas públicas algunos niños de nueve a diez años, hijos de padres protestantes, y que no han recibido aún el bautismo,

convencidos de la verdad de la religión católica desean que se les bautice. Pero los padres se oponen tenazmente a ello y no quieren ni oír hablar de eso. Deseo saber qué norma se debe seguir en ese caso.

UN PÁRROCO

R.—Es indudable que esos niños teniendo el uso de la razón pueden pedir y recibir el bautismo sin que dependan en eso de sus padres. “El tener uso de razón, dice el can. 745 § 2 no. 2o., es bastante para que cualquiera pida el bautismo por su propia voluntad, y para que a él se le admita”. Pero en la práctica hay que ver si dadas las circunstancias en que viven, estarán en peligro constante y grave de apostatar de la religión. Porque si existe ese peligro, se deberá esperar a que desaparezca el mismo para poder recibirlos al bautismo. Ese peligro existe en el caso expuesto, pues consta que los padres de esos niños se oponen a su bautismo. Si pues lo reciben a pesar de esa oposición es muy de temer que los padres les obligarán a ejecutar actos contrarios a su fe y les crearán una situación tan violenta que probablemente sucumbirá la fe de esos niños. No es fácil encontrar niños como San Pedro Mártir de Verona, quien a los siete años tenía tan arraigada la fe que la defendió con valor heroico de los ataques de su mismo padre que era hereje maniqueo. Por otra parte la ley civil apoya a los padres para tener a su obediencia a sus hijos menores de edad o sea en Filipinas hasta los 21 años cumplidos (Vid. art. 154 Cod. Civil, y Ley No. 1891). Los Autores que han estudiado este punto convienen también en que si hay ese peligro se debe esperar hasta que desaparezca, bien por haber sido esos niños emancipados de sus padres, o por haber muerto estos, o por haber cambiado de parecer en esa materia. En este sentido dice con razón el sabio P. Prümmer: «Postquam infans pervenit ad annos discretionis, potest baptizari ipso petente et volente, quamvis contradicant parentes haeretici. Attamen propter iniquas leges civiles in multis regionibus vigentes saepe praestat ad maiora mala vitanda differre baptismum (saltem sollemnem) usque ad aetatem illam, quae concedit filiis ius vivendi in vera religione, contra voluntatem parentum. Interim autem talis filius bene instruat in religione catholica et saepe eliciat actum perfectae caritatis, ut ita recipiat baptismum flaminis atque in statu gratiae sanctificantis versetur. Insuper debet pro viribus cavere omne periculum perversionis. In positivis legibus ecclesiasticis posset obtinere dispensationem, e.g. in legibus Missae audiendae, abstinentiae etc., sed non posset ficto recipere Coenam in ecclesia Protestantica». (*Manuale Theologiae Moralis*, III, n. 127). El P. Morán se expresa también

asi en su *Teología Moral* tom. II, n. 1720: "En el día casi en todos los reinos, inclusa España la religión apenas tiene expedida potestad alguna coercitiva y punitiva para poder obligar a los padres apóstatas a que ofrezcan sus hijos al bautismo, ni mucho menos para separarlos de su compañía.

Del modo que se practica la libertad de cultos, cada cual hace lo que se le antoja, y a la Iglesia poco más se le permite que el argue, obsecra, increpa in omni patientia et doctrina. Por lo tanto yo creo que, si ocurren casos difíciles, conviene que los párrocos consulten al Diocesano».

De cuanto queda expuesta se deduce que el Párroco conviene obre con mucho cuidado antes de admitir a esos niños al bautismo.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

III

SOBRE UNA RÚBRICA EN EL OFICIO DE SEPULTURA

Los Autores de liturgia enseñan con el P. Sola (Curso de Liturgia Sagrada n. 714, inciso 8º): Si no se ha de llevar entonces (al concluir el oficio de sepultura) el cadáver a la sepultura, se omite la antífona In Paradisum. Sin embargo he visto que la práctica general en algunas parroquias, es que se dice o canta esa antífona, tanto si se lleva entonces como si no se lleva el cadáver a la sepultura en tal forma que parece como si esa antífona se considera como una parte integrante del dicho oficio de sepultura sin relación al entierro del cadáver en el cementerio. Esto supuesto deseo preguntar si eso es lícito según lo dispuesto por la Iglesia.

UN SACERDOTE.

R.—Según la regla general no se puede rezar o cantar esa antífona si no se lleva el cadáver a la sepultura. Pero hay en eso dos excepciones. La primera si hay costumbre de decir o cantar esa antífona aunque no se lleve el cadáver a la sepultura, pues se puede seguir esa costumbre. Véase lo que dice Soláns-Vendrell (Manual Litúrgico, tom. II, p. 473, nota (1) "Aunque según la rúbrica del Ritual, *Responsorium* "in paradisum" decantari debeat cum cadaver ad sepulchrum deferatur, tamen decantari potest iuxta consuetudinem, licet cadaver ad tumulum minime deferatur (Decr. 2696). Tal es el sentido que a este decreto se da en el índice de la Colección Auténtica pág. 243. Véase también el decr. 3034". El texto del índice citado tal como está en el tom. V de la Colección dice así: "*In Paradisum*, etc. Res-

ponsorium decantari potest iuxta consuetudinem, licet cadaver ad tumulum minime deferatur. 2696 ad 1. Vide 3034 ad 1 et 2». Al Ordinario toca el decidir si hay tal costumbre en las parroquias.

La segunda excepción es cuando el cementerio dista mucho de la iglesia pues entonces como dice el citado P. Sola (n. 715) de conformidad con el decr. 2696 "Todas estas preces desde la antifona *In Paradisum* hasta el fin (excepto lo de la bendición de la sepultura) se hacen en la iglesia, bien sea en medio de ella, bien sea a la puerta, a la cual se saca el féretro mientras se canta la antifona *In Paradisum* y allí se canta todo lo demás."

Decimos, pues, en resumen que por regla general se debe observar la rúbrica de que hemos hablado. Pero no hay obligación de hacerlo cuando tenga lugar alguna de las dos excepciones que se han enumerado.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

IV

CELEBRACIÓN DE MISA EN IGLESIA AJENA

Un sacerdote fué invitado a decir Misa en la iglesia de un barrio perteneciente a una parroquia ajena a dicho sacerdote. Como los habitantes del barrio conocían bien y apreciaban a dicho sacerdote, éste creyó que bastaba avisar al párroco que en tal fecha, iría al barrio citado para decir Misa. Pero el párroco le negó el permiso para la Misa por una pequeña falta de disciplina. En relación con esto deseo saber: primero, ¿qué leyes hay sobre la admisión de un sacerdote para celebrar Misa en iglesia ajena? segundo, ¿si el sacerdote y el párroco obraron bien en ese caso?

UN SACERDOTE.

R.—La legislación actual sobre esta materia está en el can. 804 del Código Pontificio en esta forma: "Cuando un sacerdote extraño a la iglesia en que desea celebrar presenta letras comendaticias auténticas y aún no caducadas, debe ser admitido a la celebración a no ser que conste que después de expedidas dichas comendaticias ha cometido algún delito por el que merezca ser excluido de la celebración de la Misa". Como se ve el sacerdote que tiene esas letras comendaticias tiene derecho a que se le admita a decir Misa. Pero no consta que por ese canon tenga derecho a que se le proporcione lo necesario para la celebración,

vino, hostias, sagrados ornamentos etc. Sólo no tendrá ese derecho si consta por pruebas concluyentes de fuera de la confesión que después de obtenidas esas letras, ha cometido un delito por el que merezca ser excluido de la celebración de la Misa. “Las comendaticias deben ser: (a) de su Ordinario, si el sacerdote es secular; (b) de su Superior si es religioso; (c) o de la Sagrada Congregación para la Iglesia Oriental, si es de rito oriental” (ibid.). “Si carece de dichas letras comendaticias; (a) si al rector de la iglesia le consta perfectamente de su probidad, le podrá admitir; (b) si le es desconocido, podrá aún ser admitido una o dos veces con tal que: 1, se presente con traje eclesiástico; 2, nada perciba bajo título alguno, por la celebración, de la iglesia en que diga Misa; y 3, consigne, en el libro especial para esto destinado, su nombre, su oficio y el de la diócesis a que pertenece” (ibid. § 2). “El Ordinario del lugar, salvas las prescripciones de este canon, podrá dar normas peculiares sobre esta materia, las cuales deberán observar todos, *aún los religiosos exentos*, a no ser que se trate de admitir a la celebración, a los *religiosos* en alguna iglesia de la propia Orden o Congregación” (ibid. § 3). El Concilio de Manila, prescribe en el no. 434 que se examinen bien las letras comendaticias ne quis ignotus et advena, Sacrum facere audeat qui necessarias litteras, ac testimonia ab omni suspicione penitus aliena, antea non produxerit. . . Los Ordinarios, para evitar los abusos que especialmente en las grandes ciudades no son raros (de que celebren o quienes no son sacerdotes, o quienes siéndolo son indignos de celebrar, diciendo Misa 2 días en una iglesia y 2 en otra y así sucesivamente escudados en el § 2 del can. 804.), suelen mandar que o se exija en cada caso a todo sacerdote extraño que presente esas letras comendaticias pero *visadas* por la Curia de la diócesis donde está la iglesia en que el sacerdote extraño desea celebrar o que el rector de la iglesia si admite a ese sacerdote con las comendaticias no visadas por la Curia, avise inmediatamente a la Curia para que ésta sepa el hecho y pueda tomar las medidas oportunas para evitar los abusos posibles.

Pasando ahora al segundo punto propuesto por el consultante creemos que tal como queda expuesto el caso no había motivo suficiente según el criterio del Código (o sea un delito cierto cometido por ese sacerdote) para que le negase la facultad de celebrar Misa en el barrio de que habla el caso. Como dice con razón Vermeersch al comentar el canon citado: *Censuit legislator id ad fraternum commercium inter sacerdotes catholicae Ecclesiae pertinere, iisque propterea quoddam ius tribuit celebrandi in ecclesiis servatis servandis, ac proin solvendo taxam*

si quam, in gratiam ecclesiae pauperis episcopus definiverit". (Epitome II, n. 76; Vide etiam Coronata "De Sacramentis, vol. I n. 194; Wernz-Vidal, Ius Canonicum Vol. IV. n. 72). Partimos de la base de que se trataba de un sacerdote de la misma diócesis bien conocido del citado párroco de modo que en este caso no hacían falta las letras comendaticias pues el sacerdote era conocido de todos y su Prelado le tenía en el concepto de un buen sacerdote. Pero por otra parte éste debía haberle pedido permiso al Párroco y no contentarse con decirle que en tal fecha iba a celebrar en su parroquia, sólo porque así lo deseaban los fieles del barrio.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

V

IGLESIA FUNERANTE

Matías, adulto, residente hace 20 años en la parroquia de A, se muere y le entierran en la parroquia de B. El párroco de B. es amigo de la familia de Matías y hace la conducción con capa, cruz y ciriales por una distancia de 4 kilómetros y la familia de Matías entrega al párroco de B una limosna no según el arancel. Ahora se pregunta, ¿qué obligación tiene el párroco de B con el párroco de A? ¿Qué es Derecho de Estola y qué es Cuarta Funeral, y cuál de estos dos tiene lugar en este Caso? Si el Párroco de B tiene que entregar parte de la limosna del Funeral al Párroco de A. ¿en qué se basará? ¿solamente en la limosna que le entregó la familia de Matías o según el arancel?

UN PÁRROCO

R.—El caso expuesto suscita varias cuestiones de carácter canónico. En primer lugar, se puede dudar del derecho del párroco de B, para encargarse del oficio de sepultura de Matías. Este oficio en efecto pertenecía al párroco de A, pues el can. 1216, § 1 dispone que "la iglesia a la que debe ser trasladado el cadáver para los funerales, es por derecho común la parroquia propia del difunto, a no ser que éste legítimamente hubiese elegido otra". La parroquia propia de una persona es aquella en que tiene el domicilio o el cuasidomicilio. (S.C. del Conc. 9, jun. 1923. Acta A.S. XVII, pág. 508 y sig.).

Es verdad que el difunto pudo elegir otra, pero eso debe constar, primero porque los hechos se deben probar y segundo porque esa elección de suyo es lesiva de los derechos del párroco propio. En este sentido decía la S.C. del Concilio en 9 de julio de 1921: "Cum electio sepulturae extra propriam paroeciam li-

mitet iura et proventus parochorum, strictae evidentiter interpretationis negotium est; et quum data lex nonnisi in defuncti voluntatem facultatem electionis contulerit, nullum aliorum in eamdem rem intrat arbitrium, nullique licet sepulturam pro defuncto eligere nisi legitime probaverit sibi de re mandatum fuisse". Ahora bien según el caso no consta esa elección de parte del difunto Matías, y por lo tanto no consta el hecho, pues ni los parientes ni menos el Párroco de B, podían hacerlo a no ser que hubiesen sido autorizados por el difunto para esto. Esto supuesto, cuanto hizo este párroco de levantar el cadáver llevarlo a su iglesia para los funerales y luego al cementerio de su parroquia fué contrario a las disposiciones de la Iglesia como se ha expuesto. Como consecuencia de lo dicho el párroco de B. no hizo suyos los derechos de estola o sea los que van anejos al oficio del párroco en los funerales de sus feligreses por el arancel o por costumbre legítima (Vid. Muniz. Derecho Parroquial I n. 365).

Cuanto decimos es en la suposición de que el difunto no hubiese elegido iglesia funerante ni sepultura, que es lo que se desprende de la lectura del caso. Pero si realmente y de hecho hubiera hecho lo que decimos o sea que conste de un modo cierto que el difunto eligió por sí o por otro iglesia y cementerio distintos de los de su parroquia, entonces el párroco de B, hizo suyos los derechos de estola, pero estaba obligado a dar el párroco de A. la porción parroquial (que hasta ahora se llamaba cuarta funeral) señalada por el arancel diocesano o por la costumbre legítima, según lo que dispone el can. 1236, § 1 por estas palabras: "Salvo derecho particular, siempre que al difunto no se le hacen las exéquias en la iglesia *parroquial propia*, se le debe dar al párroco propio del difunto la *porción parroquial*. Esta porción, se debe sacar, según el can. 1237, § 1, de todos y sólo los emolumentos señalados en los aranceles diocesanos para las exéquias y sepultura.

Con esto creemos haber respondido a las preguntas del consultante que aparecen en la exposición del caso, y que puede formularse así: (a) el párroco de B. debe entregar al de A. la porción parroquial; (b) esta se debe sacar de todos y sólo los emolumentos que señalan los aranceles diocesanos para las exéquias y sepultura. Por consiguiente no se de tomar solamente de la limosna que la familia de Matías entregó al párroco de B. sino como se ha dicho de lo que prescriben los aranceles; (c) se entiende por derechos de estola los emolumentos que percibe el párroco con ocasión de algunas funciones parroquiales como el bautismo solemne, amonestaciones, o proclamas, asistencia al

matrimonio, bendición nupcial, funerales, procesiones, bendiciones solemnes, etc.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

VI

DERECHOS DE ESTOLA

En los bautizos y casamientos que administra el párroco de B a los feligreses del párroco de A, ¿tiene el párroco de B. que entregar parte de la limosna que recibe de los feligreses del Párroco de A? En los casamientos, el Párroco de B. no pide permiso para casar a los feligreses del Párroco de A.

UN PÁRROCO

R.—En el caso expuesto se indican dos cuestiones, la primera relativa a los llamados derechos de estola y la segunda al permiso del párroco propio para el casamiento por otro párroco, de sus feligreses. Con respecto a los derechos llamados de estola o sea a los emolumentos que percibe el párroco con ocasión de algunas funciones parroquiales como el bautismo solemne, asistencia al matrimonio, bendición nupcial, funerales, procesiones, bendiciones solemnes, etc. el canon 463 es muy claro: “El párroco tiene derecho a los emolumentos que le asigna o la costumbre aprobada o la tasa legítima (o sea la de los aranceles) según la norma del can. 1507”. Y esos derechos van tan anejos a la función del párroco que según dispone el mismo canon en el párrafo 3, “aunque algún oficio propio del párroco lo ejecute otro, los emolumentos corresponden al párroco, a no ser que excedan la tasa y, en cuanto al exceso, conste ser otra la voluntad de los oferentes”. Esto supuesto, como según el caso el párroco de B, ejerce ilícitamente esas funciones propias del párroco de A, por ser feligreses suyos los fieles de que se trata, los emolumentos que recibe por ese concepto no son suyos sino del Párroco de A. de modo que si éste no los condona se le deben entregar íntegros y no sólo parte de ellos como pregunta el consultante. En relación a la falta de petición de licencia para los matrimonios de feligreses de la parroquia de A, de parte del párroco de B, esto está prohibido expresamente por el can. 1097, § 1, no. 3o. Y según el § 3 del mismo can. el párroco que obra así no hace suyos los derechos de estola que debe entregar al párroco propio de los contrayentes.

FR. JUAN YLLA, O.P., D.U.I.

BIBLIOGRAFÍA

1949 ALMANAC OF THE MOST HOLY ROSARY.—ALMANAQUE DE NTRA. SRA. DEL ROSARIO PARA 1949.—PP. Dominicos, Manila págs. 144. —Rosarian devotees and Almanac enthusiasts throughout the Philippines were glad to receive the good news some two weeks ago that the popular and eagerly-awaited 1949 ALMANAC OF THE MOST HOLY ROSARY had just been released from the press.

In its forty-fourth year of publication, this 1949 Almanac, already being acclaimed as the National Catholic Almanac of the Philippines, is the most complete and authoritative of its kind published in this country.

Featuring the heavenly Mesage of the Rosary Virgin of Fatima, this year's edition contains besides, accurate, valuable and interesting bits of information on persons, places and things Catholic. The Almanac publishes the calendar of the year, a list of the Catholic feast, holy days of obligation, fasting and abstinence days, saints, patrons, and judicious articles on the devotion of the Holy Rosary.

A novel item included in the edition under review is the 1949 Forecasts and Previews, which is quite an interesting piece, studded with important data.

There are also statistics and figures of industrial, commercial, and even general interest. Such, for instance, are the moon phases, eclipses, Time Table, the Aneroid barometer, Typhoon signals, rates of postage and the like.

Intended for use throughout the year and very much bolstered in its dissemination, it is small wonder that it should likewise boast of many advertisements, proving once again the practical value of the Almanac as a source of information and references.

The publishers are to be thanked for this splendid contribution towards the popular dissemination of good reading reference material, that, at the same time, stands as an excellent tribute to that Queen of the Filipino people, the Virgin of the Most Holy Rosary, to whom the Almanac is heartily dedicated.—J. de G.

ÍNDICE DEL VOLUMEN XXII, 1948

ENERO

Nuestro primer número de 1948 1

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA.—Instrucción de la Sda. Congregación del Concilio para contrarrestar la propaganda de los acatólicos.—Motu propio de S. S. Pío XII instituyendo la Obra Pontificia de Vocaciones Sacerdotales. — Estatutos de la misma Obra dados por la Sda. Congregación de Seminarios y Universidades. — Carta Apostólica de S. S. Pío XI acerca de los Seminarios. — Comunicación de la Sda. Congregación de Ritos sobre la fiesta de Nuestra Señora de Guadalupe	3
CURIA DIOCESANA.— Manila. —Designación de Iglesia Pro-Catedral ..	20
Tuguegarao. —Pastoral sobre la Asociación de los Jóvenes de San Juan Bosco	21
Zamboanga. —Carta sobre el Centenario de la fundación de Dávao ...	23

PARTE DOCTRINAL

Sección Canónica. —Aclaración del término de la controversia sobre la Visita Canónica en Filipinas	26
Sección Hagiográfica. —Apostolado del Beato Francisco de Capillas en Cagayán	32
Sección de Casos y Consultas. —I. Cambio de intención de los donantes.—II. Una Misa por varios estipendios.—III. Denegación de la absolución en el sacramento de la penitencia. X IV. Sortilegio y Radiestesia	38
Sección Informativa. —Noticias religiosas y sociales. — Bibliografía. — Necrología	50

FEBRERO

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA.—Bulas de S.S. Pío XII preconizando Obispo Auxiliar de Nueva Segovia a S.E. Mons. Juan Sison.—Alocución del Sumo Pontífice a los Maestros de Italia.	59
Sagrada Congregación Ceremonial. —Respuestas sobre el derecho de Trono	69
CURIA DIOCESANA.— Manila. —Nombramiento de Director Arquidiocesano de Acción Católica y de Presidente del Comité Catequístico	71

PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad. —Explicación del escudo de Mons. Juan Sison ..	72
Sección Dogmática. —Pasibilidad afectiva de Jesucristo	78

Sección Canónica. —Concilios en Filipinas	87
Sección Hagiográfica. —Apostolado del Beato Francisco de Capillas en Cagayan	100
Sección de Casos y Consultas. —I. Comunión frecuente.—II. Fiestas oficiales.—III. Dispensa de una irregularidad.—IV. Nulidad de un matrimonio	108
Sección Informativa. —Noticias religiosas y sociales	115

MARZO

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA. —Encíclica de S.S. Pío X “Mediator Dei.”	123
Sagrada Congregación de Estudios. —Otra carta sobre la Asamblea de Rectores de Seminarios	131
CURIA DIOCESANA. —Pastoral conjunta sobre el descanso dominical. Versión oficial inglesa de la misma Pastoral conjunta.—Declaración de principios sociales.—Felicitación a U.S.T.	133
Manila. —Pastoral sobre la devoción al Sdo. Corazón de Jesús.—Erección de la Parroquia de Dampol.—Nombramientos.—Colecta de Pascua..	159

PARTE DOCTRINAL

Sección de Predicación Sagrada. —Santo Tomás de Aquino y la “Vida y Misterios de Cristo”	165
Sección Canónica. —Memorial de las Censuras L. S.	171
Sección de Casos y Consultas. —I. Celebración de un matrimonio.—II. Consagración de hostias olvidadas.—III. Admisión de sacerdotes forasteros a la celebración y al ministerio.—IV. Derechos de arancel	174
Sección Informativa. —Noticias religiosas y sociales.—Bibliografía	185

ABRIL

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA. — Sagrada Congregación de Disciplina de Sacramentos. —Instrucción sobre las investigaciones previas al matrimonio ..	191
CURIA DIOCESANA. — Manila. —Decreto de excomunión contra los difamadores de la Jerarquía y del Clero.—Nombramientos	203
Jaro. —Pastoral con motivo de las calamidades públicas	205

PARTE DOCTRINAL

Sección Exegética. —“Christus resurrexit a mortuis”	210
Sección Canónica. —Estado jurídico de la Iglesia en China	220
Sección de Casos y Consultas. —I. Obligación de asistir a las escuelas católicas.—II. Fusión de dos Órdenes Terceras.—III. El divorcio	

concedido en el extranjero.—IV. Sobre binación en día no festivo.	
—V. Irreverencia aparente	230
Sección Informativa. —Noticias religiosas y sociales.—Bibliografía	242

MAYO

Felicitación y Ofrenda	253
ENCICLICA "MEDIATOR DEI" DE S.S. PÍO XII.—Introducción	255
PRIMERA PARTE: Naturaleza, origen y desarrollo de la liturgia.	
—I. La liturgia, culto público.—II. La liturgia, culto interno y externo.—III. La liturgia es regulada por la Jerarquía Eclesiástica.—IV. Progreso y desarrollo de la liturgia.—V. Este desarrollo no puede dejarse al arbitrio de los particulares	259
SEGUNDA PARTE: El Culto Eucarístico. —I. Naturaleza del Sacrificio Eucarístico.—II. Participación de los fieles en el Sacrificio Eucarístico.—III. La Comunión Eucarística.—IV. Adoración de la Eucaristía	280
TERCERA PARTE: El Oficio Divino y el Año Litúrgico. —I. El Oficio Divino.—II. Ciclo de los misterios en el año litúrgico.—III. Las fiestas de los Santos	305
CUARTA PARTE: Directivas Pastorales. —I. Se recomiendan vivamente las otras formas de piedad no estrictamente litúrgicas.—II. Espíritu litúrgico y apostolado litúrgico	317
Epílogo	326

JUNIO

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA. —Bulas de S.S. Pío XII, preconizando Obispo de Jaro al Excmo. Sr. D. José Ma. Cuenco	329
Secretaría de Estado. —Carta al Rector de la U.S.T.	331
Sagrada Congregación de Estudios. —Carta sobre la Universidad Católica de Filipinas	332
Sagrada Congregación de Disciplina de Sacramentos. —Apéndice a la Instrucción sobre las investigaciones previas al matrimonio	333
Comisión Pontificia Intérprete de los Cánones. —Respuestas de Mayo y Junio de 1947	343
CURIA DIOCESANA.—Manila. —Circular sobre el día de Vocaciones para el Clero Secular.—Erección de la Parroquia de San Juan de Bulacán.—Erección de la Parroquia de Sibul.—Nombramientos	345
Lingayén. —Invocación en la toma de posesión de Oficiales Provinciales	353

PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad. —Cincuentenario de la Consagración de Filipinas al Sdo. Corazón	358
---	-----

Sección Ascética. —Reflexiones sacerdotales sobre la Misa	361
Sección Canónica. —Sobre el trono episcopal y la incensación en la Misa Pontifical	369
Sección Casos y Consultas. —I. Sobre los “Rotary Clubs”.—II. Vigencia de las Facultades generales.—III. Estipendio de Misas.—IV. Donación a causas pías.—V. Impedimento de Crimen	376
Sección Informativa. —Noticias religiosas y sociales. — Bibliografía.— Necrología	386

JULIO

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA. —Constitución Apostólica de S.S. Pío XII sobre la materia y forma del Diaconado, Presbiterado y Episcopado.—Motu Proprio sobre los confesores en viaje aéreo.	399
Sagrada Congregación de Propaganda. —Decreto sobre la facultad de confirmar a los moribundos en Misiones	403
Comisión Pontificia de Re Bíblica. —Uso del nuevo Salterio en preces distintas del Oficio Divino	404
Comisión Pontificia de Re Bíblica. —Uso del nuevo Salterio en preces Misionales	405
CURIA DIOCESANA. — Nueva Cáceres. — Pastoral sobre las Escuelas Católicas.—Nombramientos	408
Jaro. —Notificación de una censura	417

PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad. —Invocación en el aniversario de la Independencia.—La Universidad de San Carlos de Cebú.—Pío X y Filipinas ...	418
Sección Ascética. —Reflexiones Sacerdotales sobre la Misa (II)	430
Sección de Casos y Consultas. —I. La Colecta pro Pace.—II. Celebración de Matrimonio en ciertos tiempos.—III. Negación de Sacramentos por la asistencia a una escuela protestante	437
Sección Informativa. —Noticias religiosas y sociales.—Bibliografía	450

AGOSTO

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA. —Bula de S.S. Pío XII preconizando Obispo Auxiliar de Lipa a S.E. Mons. Alfredo Obviar.—Letras Apostólicas de S.S. Pío XI nombrando Prelado Doméstico a Mons. Alfredo Obviar	461
Sagrada Congregación del Santo Oficio. —I. Carta a los Ordinarios de los lugares sobre algunas asociaciones acatólicas.—II. Decreto sobre la bendición de banderas de partidos políticos	465
CURIA DIOCESANA. — Tagbilaran. —I. Nombramiento de Canciller de	

la Curia Episcopal.—II. Nueva división de Vicarías.—III. Nombramiento de Vicarios Foráneos.—IV. Nombramiento de Párrocos y Coadjutores	469
Invocación en el segundo aniversario de la Independencia	473

PARTE DOCTRINAL

Sección Ascética. —Reflexiones Sacerdotales sobre la Misa (III)	475
Sección Canónica. —Las Parroquiales en Misiones	485
Sección de Casos y Consultas. —I. Matrimonio dudoso. —II. Escuelas Católicas.—III. Inscripción de católicos en la YMCA	497
Sección Informativa. —Noticias religiosas y sociales	516

SEPTIEMBRE

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA. —Encíclica de S.S. Pío XII sobre las plegarias públicas que se han de hacer durante el mes de Mayo.—Bula de S.S. Pío XII preconizando Obispo Auxiliar de Manila a S.E. Mons. Rufino Santos	525
Sagrada Congregación de Ritos. —Inserción de elogios en el Martirologio Romano	531
CURIA DIOCESANA. — Manila. —Decretos: I. Citación.—II. Declaración de vacancia de una parroquia.—Unión Misional del Clero	539
Nueva Segovia. —Triduo en honor del Protomártir de China	544
Nueva Cáceres. —Nombramientos	546
Republic of the Philippines. —Estadística de Matrimonios	547

PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad. —El Exemo. Sr. Dr. D. Willy Brasseur primer Vicario Apostólico de la Montañosa	548
Sección Dogmática. —Teoría teológica sobre el Sacramento del Orden ..	555
Sección Ascética. —Reflexiones sacerdotales sobre la Misa (IV)	567
Sección de Casos y Consultas. —I. Incursión en penas canónicas.—II. Derechos de la Iglesia.—III. Nulidad de matrimonio.—IV. Sobre el ayuno eucarístico.—V. Celebración de Misa y predicación sagrada	577
Sección Informativa. —Noticias religiosas y sociales.—Bibliografía	586

OCTUBRE

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA. —Exhortación de Su Santidad al Clero indígena de Misiones	595
Sagrada Congregación del Santo Oficio. —Admonición sobre las reuniones mixtas de acatólicos con católicos	598

Sagrada Congregación Consistorial. —Facultades quinquenales	599
Secretaría de la S.C. de Propaganda Fide. —Llamamiento a los fieles en el Domingo Misional	612
CURIA ROMANA. — Manila. —Circular del Excmo. Sr. Arzobispo sobre el Domingo Misional	617
Nueva Segovia. —Circular comunicando el privilegio de celebrar <u>Misa de Requiem</u> tres veces por semana	619
Zamboanga. —Carta del Sr. Obispo al Clero y fieles sobre la reconstrucción moral	620
Sermón del Excmo. Sr. Obispo de Lingayen en la consagración episcopal de Mgr. Brasseur	623

PARTE DOCTRINAL

Sección Canónica. —El Párroco religioso en Misiones	626
Sección de Casos y Consultas. —I. Matrimonio católico proyectado. — II. Sepultura Eclesiástica. — III. Los testigos en el matrimonio civil. — IV. Vida marital. — V. Absolución de censura. — VI. Privilegio sobre el tercer grado de consanguinidad en línea colateral. — VII. Exposición y reserva del Santísimo. — VIII. La colecta en Viernes Santo. — IX. La campanilla en la Misa	641
Sección Informativa. —Noticias religiosas y sociales.—Bibliografía.—Necrología	654

NOVIEMBRE

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA. —Motu Propio de S.S. Pío XII sobre la alabanza y confirmación de los Institutos Seculares	669
Sagrada Congregación de Religiosos. —Instrucción sobre los Institutos Seculares	674
Sagrada Congregación de Estudios. —Declaración sobre el valor de la actual Licenciatura	680
Comisión Intérprete de los Cánones. —Respuestas: I. Sobre el derecho de los Superiores a inspeccionar cartas.—II. Del privilegio del foro. III. Del matrimonio por procurador	680
Presidencia de las Obras Misionales Pontificias. —Normas para la exposición de arte indígena en el Año Santo	682
CURIA DIOCESANA. — Lingayen. —Mensaje a los fieles de Alaminos sobre el atletismo femenino	684

PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad. —Instrucción de la Conferencia de Metropolitanos Españoles sobre la propaganda protestante en España	688
--	-----

Sección Litúrgica. —Sentido escatológico de algunas fórmulas de la liturgia de difuntos	697
Sección Hagiográfica. —V.P. Fr. Raimundo del Valle	707
Sección de Casos y Consultas. —I. Obligación de cohabitar en el matrimonio.—II. Investigaciones previas al matrimonio.—III. Demora en la entrega de estipendios de misas.—IV. Edad de obligación del ayuno eclesiástico.—V. Obligación de oír confesiones.—VI. Comunicación in sacris con los acatólicos.—VII. Nuestra caridad para con Dios	711
Sección Informativa. —Noticias religiosas y sociales.—Bibliografía.—Neurología	722

DICIEMBRE

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA. —Encíclica de S.S. Pío XII sobre la paz en Palestina.—Constitución Apostólica sobre las Congregaciones Marianas.—Autógrafo sobre el Apostolado de la Oración.	735
Secretaría de Estado de Su Santidad. —Nombramiento del Comité Central para el Año Santo	754
CURIA DIOCESANA. — Nueva Segovia. —Circular sobre la consagración a la Inmaculada, Patrona de Filipinas.—Acto de consagración compuesto por S.S. Pío X	756
Lingayen. —I. Circular sobre la oración por la paz en Palestina.—II. Circular sobre el natalicio del Sr. Presidente de la República ...	757
Tagbilaran. —Pastoral sobre el Seminario Diocesano	761
Nueva Cáceres. —Nombramientos	772
Jaro. —Nombramientos	773

PARTE DOCTRINAL

Sección Litúrgica. —Las tres Misas de Navidad	774
Sección Canónica. —Los Libros Parroquiales	778
Sección de Casos y Consultas. —I. Extensión de un Indulto.—II. Bautismo de jóvenes adulator.—III. Una rúbrica en en Oficio de Sepultura.—IV. Celebración de Misa en iglesia ajena.—V. Iglesia funerante.—VI. Derechos de estola	798
Bibliografía	806
Índice del volumen XXII, 1948	807



AVISO IMPORTANTE

—(o)—

Ponemos en conocimiento de los suscriptores del BOLETIN ECLESIASTICO, particularmente de la ciudad de Manila, que ningún seglar ha sido autorizado por nosotros para cobrar el importe de las suscripciones, y por lo tanto el pago de éstas deberá siempre efectuarse por medio de la Administración misma.

Solamente para el cobro de los anuncios tenemos un Agente, quien lleva por escrito nuestra autorización.

Por la Administración del Boletín

FR. ADOLFO GARCÍA, O.P.





Art Glass
 Manufacturer
 Since 1912
 943 Calle Raon

AT YOUR
 SERVICE
 AGAIN!
 Windows for
 Churches, Homes,
 Etc.



CANDELAS
 APROPIADAS
 PARA TODA OCASION

Candelas marca
 "ALTAR" litúrgicas
 para la Santa Misa

"LA MILAGROSA"
Fabrica de Candelas Genuinamente Filipina



Calle Clavel Nos. 520-522

Binondo, Manila

LA O & FERIA

Attorneys-At-Law

GABRIEL LA O Y JOSÉ FERIA

c/o Philippine Trust Co.

Plaza Goiti, Manila

LUMBER—CONSTRUCTION AND FURNITURE
(Wooden & Rattan)



Dirección Cablegráfica
"LAGARIAN"
Tel. 2-37-56 — P. O. Box 746

"LAGARIAN—Branch"
Sampetro Lumber Co.
Baguio

EL DR. MANUEL SABATER

OPTOMETRA Y OPTICO

SALUDA AL CLERO DE FILIPINAS, y les participa que contando nuevamente con toda la maquinaria e instrumental nuevo, está en inmejorables condiciones de volver a servirles como en los treinta y tantos años anteriores.

No se olviden, *Manuel Sabater* actualmente establecido en el CALVO BLDG. 60 ESCOLTA CUARTOS 306 y 307. Manila.



BOLETIN ECLESIASTICO

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Año XXII—No. 235

Enero, 1948

SUMARIO

Nuestro primer número de 1948 1

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA.—Instrucción de la Sda. Congregación del Concilio para contrarrestar la propaganda de los acatólicos.—Motu propio de S. S. Pío XII instituyendo la Obra Pontificia de Vocaciones Sacerdotales. — Estatutos de la misma Obra dados por la Sda. Congregación de Seminarios y Universidades. — Carta Apostólica de S. S. Pío XI acerca de los Seminarios.—Comunicación de la Sda. Congregación de Ritos sobre la fiesta de Nuestra Señora de Guadalupe.	3
CURIA DIOCESANA.—Manila.—Designación de Iglesia Pro-Catedral ..	20
Tuguegarao.—Pastoral sobre la Asociación de los Jóvenes de San Juan Bosco	21
Zamboanga.—Carta sobre el Centenario de la fundación de Dávao	23

PARTE DOCTRINAL

Sección Canónica.—Aclaración del término de la controversia sobre la Visita Canónica en Filipinas	26
Sección Hagiográfica.—Apostolado del Beato Francisco de Capillas en Cagayán	32
Sección de Casos y Consultas.—I. Cambio de intención de los donantes.—II. Una Misa por varios estipendios.—III. Denegación de la absolución en el sacramento de la penitencia.—IV. Sortilegio y Radiestesia	38
Sección Informativa.—Noticias religiosas y sociales.—Bibliografía.—Neerología	50

MADRIGAL Y CIA. INC.

Desean

FELICES PASCUAS DE NAVIDAD

Y

PROSPERO AÑO NUEVO

a

**TODA LA JERARQUIA ECLESIASTICA DE
FILIPINAS**

y

CLERO SECULAR Y REGULAR.

1947

1948

BOLETIN ECLESIASTICO

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Año XXII—No. 236

Febrero, 1948

SUMARIO

PARTE OFICIAL

- CURIA ROMANA.**—Bulas de S.S. Pío XII preconizando Obispo Auxiliar de Nueva Segovia a S.E. Mons. Juan Sison. — Alocución del Sumo Pontífice a los Maestros de Italia. 59
- Sagrada Congregación Ceremonial.**—Respuestas sobre el derecho de Trono 69
- CURIA DIOCESANA.**—Manila.—Nombramiento de Director Arquidiocesano de Acción Católica y de Presidente del Comité Catequístico 71

PARTE DOCTRINAL

- Sección de Actualidad.**—Explicación del escudo de Mons. Juan Sison .. 72
- Sección Dogmática.**—Pasibilidad afectiva de Jesucristo 78
- Sección Canónica.**—Concilios en Filipinas 87
- Sección Hagiográfica.**—Apostolado del Beato Francisco de Capillas en Cagayan 100
- Sección de Casos y Consultas.**—I. Comunión frecuente.—II. Fiestas oficiales.—III. Dispensa de una irregularidad.—IV. Nulidad de un matrimonio. 108
- Sección Informativa.**—Noticias religiosas y sociales 115

be good to your eyes. .

with glasses from

Clark and Company

DR. THORSON

Optometrists-Opticians

Room 232, Regina Building

El mejor...

MOSCATEL No. 1 VALDESPINO

Unicos importadores:

PORTA, PUEO Y CIA.

431 Calle Perez (Paco)

Tel. 8-61-67 y 6-61-67

CORTESIA

de

LA SUIZA

I. de León

Contratista de Pinturas y Carátulas

90 Rosario

Binondo, Manila

BOLETIN ECLESIASTICO

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Año XXII—No. 237

Marzo, 1948

SUMARIO

PARTE OFICIAL

- CURIA ROMANA.—Encíclica de S.S. Pío X “Mediator Dei.” 123
- Sagrada Congregación de Estudios.**—Otra carta sobre la Asamblea de Rectores de Seminarios 131
- CURIA DIOCESANA.—Pastoral conjunta sobre el descanso dominical. Versión oficial inglesa de la misma Pastoral conjunta.—Declaración de principios sociales.—Felicitación a U.S.T. 133
- Manila.**—Pastoral sobre la devoción al Sdo. Corazón de Jesús.—Erección de la Parroquia de Dampol.—Nombramientos.—Colecta de Pascua.. 159

PARTE DOCTRINAL

- Sección de Predicación Sagrada.**—Santo Tomás de Aquino y la “Vida y Misterios de Cristo” 165
- Sección Canónica.**—Memorial de las Censuras L. S. 171
- Sección de Casos y Consultas.**—I. Celebración de un matrimonio.—II. Consagración de hostias olvidadas.—III. Admisión de sacerdotes forasteros a la celebración y al ministerio.—IV. Derechos de arancel 174
- Sección Informativa.**—Noticias religiosas y sociales.—Bibliografía 185

NUEVA EDICION!!!

del

KATESISMO NG ARAL-KRISTIYANO AT PAGDARASAL NG SANTO ROSARYO

EXITO DEL CATECISMO:

Primera edición 5 de Marzo de 1946
Segunda edición 18 de Enero de 1947
Tercera edición 10 de Diciembre de 1947
(MAIKLING KATESISMO está agotado)

PRECIOS ECONOMICOS:

Mil ejemplares ₱120.00 (Sin franqueo)
Cien ejemplares ₱ 15.00

LOS PEDIDOS a: Procuración de PP. Dominicos, Gimnasio U.S.T., calle P. Noval; o Imprenta de Sto. Tomás, calle España, esquina P. Noval, Manila.

PUEDEN ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETIN:

Pastoral Colectiva del Episcopado Filipino sobre el **Descanso Dominical**, en español o en inglés.

Precio del ejemplar (incluido el franqueo) P0.10

"LA VOCACIÓN RELIGIOSA", por el M.R.P. Juan Ortega, O.P., D.S.T.

Precio del ejemplar P0.60

TALLERES DE ESCULTURA de IRINEO M. CRISTOBAL

SE RECIBEN ENCARGOS DE IMAGENES, CARROZAS, ALTARES, MONUMENTOS, etc.

431 Evangelista

Quiapo, Manila

BOLETIN ECLESIASTICO

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Año XXII—No. 238

Abril, 1948

SUMARIO

PARTE OFICIAL

- CURIA ROMANA.**—**Sagrada Congregación de Disciplina de Sacramentos.**—Instrucción sobre las investigaciones previas al matrimonio... 191
- CURIA DIOCESANA.** — **Manila.** — Decreto de excomunión contra los difamadores de la Jerarquía y del Clero.—Nombramientos 203
- Jaro.**—Pastoral con motivo de las calamidades públicas 205

PARTE DOCTRINAL

- Sección Exegética.**—“Christus resurrexit a mortuis” 210
- Sección Canónica.**—Estado jurídico de la Iglesia en China 220
- Sección de Casos y Consultas.**—I. Obligación de asistir a las escuelas católicas.—II. Fusión de dos Órdenes Terceras. — III. El divorcio concedido en el extranjero.—IV. Sobre binación en día no festivo.—V. Irreverencia aparente 230
- Sección Informativa.**—Noticias religiosas y sociales.—Bibliografía 242

BOLETIN ECLESIASTICO

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Año XXII—No. 239

Mayo, 1948

SUMARIO

Felicitación y Ofrenda	253
ENCÍCLICA "MEDIATOR DEI" DE S.S. PIO XII.—Introducción....	255
PRIMERA PARTE: Naturaleza, origen y desarrollo de la liturgia. —I. La liturgia, culto público.—II. La liturgia, culto interno y externo.—III. La liturgia es regulada por la Jerarquía Eclesiástica. —IV. Progreso y desarrollo de la liturgia.—V. Este desarrollo no puede dejarse al arbitrio de los particulares	259
SEGUNDA PARTE: El Culto Eucarístico. —I. Naturaleza del Sacrificio Eucarístico.—II. Participación de los fieles en el Sacrificio Eucarístico.—III. La Comunión Eucarística.—IV. Adoración de la Eucaristía	280
TERCERA PARTE: El Oficio Divino y el Año Litúrgico. —I. El Oficio Divino.—II. Ciclo de los misterios en el año litúrgico.—III. Las fiestas de los Santos	305
CUARTA PARTE: Directivas Pastorales. —I. Se recomiendan vivamente las otras formas de piedad no estrictamente litúrgicas.—II. Espíritu litúrgico y apostolado litúrgico	317
Epílogo	326

LA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS

FELICITA

Con todo entusiasmo y sinceridad

Al Excmo. y Revmo. Sr. Guillermo Piani, D.D.

Delegado Apostólico en Filipinas

Con ocasión de sus 50 años de vida Sacerdotal y apostólica, tan benéfica particularmente para la Iglesia Católica en Filipinas.

DOMINUS CONSERVET EUM

BOLETIN ECLESIASTICO

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Año XXII—No. 240

Junio, 1948

SUMARIO

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA.—Bulas de S.S. Pío XII, preconizando Obispo de Jaro al Excmo. Sr. D. José Ma. Cuenco	329
Secretaría de Estado.—Carta al Rector de la U.S.T.	331
Sagrada Congregación de Estudios.—Carta sobre la Universidad Católica de Filipinas	332
Sagrada Congregación de Disciplina de Sacramentos.—Apéndice a la Instrucción sobre las investigaciones previas al matrimonio	333
Comisión Pontificia Intérprete de los Cánones.—Respuestas de Mayo y Junio de 1947	343
CURIA DIOCESANA.—Manila.—Circular sobre el día de Vocaciones para el Clero Secular.—Erección de la Parroquia de San Juan de Bulacán.—Erección de la Parroquia de Sibul.—Nombramientos	345
Lingayén.—Invocación en la toma de posesión de Oficiales Provinciales	353

PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad.—Cincuentenario de la Consagración de Filipinas al Sdo. Corazón	358
Sección Ascética.—Reflexiones sacerdotales sobre la Misa	361
Sección Canónica.—Sobre el trono episcopal y la incensación en la Misa Pontifical	369
Sección Casos y Consultas.—I. Sobre los "Rotary Clubs".—II. Vigencia de las Facultades generales.—III. Estipendio de Misas.—IV. Donación a causas pías.—V. Impedimento de Crimen	376
Sección Informativa.—Noticias religiosas y sociales.—Bibliografía.—Neerología	386

BOLETIN ECLESIASTICO

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Año XXII—No. 241

Julio, 1948

SUMARIO

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA.—Constitución Apostólica de S.S. Pío XII sobre la materia y forma del Diaconado, Presbiterado y Episcopado.—Motu Proprio sobre los confesores en viaje aéreo	399
Sagrada Congregación de Propaganda. —Decreto sobre la facultad de confirmar a los moribundos en Misiones	403
Comisión Pontificia de Re Biblica. —Uso del nuevo Salterio en preces distintas del Oficio Divino	404
Delegación Apostólica de Filipinas. —Ofertas de Filipinas para las Obras Misionales	405
CURIA DIOCESANA. — Nueva Cáceres. — Pastoral sobre las Escuelas Católicas.—Nombramientos	408
Jaro. —Notificación de una censura	417

PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad. —Invocación en el aniversario de la Independencia.—La Universidad de San Carlos de Cebú.—Pío X y Filipinas ...	418
Sección Ascética. —Reflexiones Sacerdotales sobre la Misa (II)	430
Sección de Casos y Consultas. —I. La Colecta pro Pace.—II. Celebración de Matrimonio en ciertos tiempos.—III. Negación de Sacramentos por la asistencia a una escuela protestante	437
Sección Informativa. —Noticias religiosas y sociales.—Bibliografía	450

BOLETIN ECLESIASTICO

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Año XXII—No. 242

Agosto, 1948

SUMARIO

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA.—Bula de S.S. Pío XII preconizando Obispo Auxiliar de Lipa a S.E. Mons. Alfredo Obviar.—Letras Apostólicas de S.S. Pío XI nombrando Prelado Doméstico a Mons. Alfredo Obviar	461
Sagrada Congregación del Santo Oficio.—I. Carta a los Ordinarios de los lugares sobre algunas asociaciones acatólicas.—II. Decreto sobre la bendición de banderas de partidos políticos	465
CURIA DIOCESANA.— Tagbilaran .—I. Nombramiento de Canciller de la Curia Episcopal.—II. Nueva división de Vicarías.—III. Nombramiento de Vicarios Foráneos.—IV. Nombramiento de Párrocos y Coadjutores	469
Invocación en el segundo aniversario de la Independencia	473

PARTE DOCTRINAL

Sección Ascética.—Reflexiones Sacerdotales sobre la Misa (III)	475
Sección Canónica.—Las Parroquias en Misiones	485
Sección de Casos y Consultas. — I. Matrimonio dudoso. — II. Escuelas Católicas.—III. Inscripción de católicos en la YMCA	497
Sección Informativa.—Noticias religiosas y sociales	516

BOLETIN ECLESIASTICO

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Año XXII—No. 243

Septiembre, 1948

SUMARIO

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA. — Encíclica de S.S. Pío XII sobre las plegarias públicas que se han de hacer durante el mes de Mayo.—Bula de S.S. Pío XII preconizando Obispo Auxiliar de Manila a S.E. Mons. Rufino Santos	525
Sagrada Congregación de Ritos. — Inserción de elogios en el Martirologio Romano	531
CURIA DIOCESANA. — Manila. — Decretos: I. Citación. — II. Declaración de vacancia de una parroquia. — Unión Misional del Clero	539
Nueva Segovia. — Triduo en honor del Protomártir de China	544
Nueva Cáceres. — Nombramientos	546
Republic of the Philippines. — Estadística de Matrimonios	547

PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad. — El Excmo. Sr. Dr. D. Willy Bresseur primer Vicario Apostólico de la Montañosa	548
Sección Dogmática. — Teoría teológica sobre el Sacramento del Orden	555
Sección Ascética. — Reflexiones sacerdotales sobre la Misa (IV)	567
Sección de Casos y Consultas. — I. Incursión en penas canónicas. — II. Derechos de la Iglesia. — III. Nulidad de matrimonio. — IV. Sobre el ayuno eucarístico. — V. Celebración de Misa y predicación sagrada	577
Sección Informativa. — Noticias religiosas y sociales. — Bibliografía ...	586

BOLETIN ECLESIASTICO

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Año XXII—No. 244

Octubre, 1948

SUMARIO PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA.—Exhortación de Su Santidad al Clero indígena de Misiones	595
Sagrada Congregación del Santo Oficio.—Admonición sobre las reuniones mixtas de acatólicos con católicos	598
Sagrada Congregación Consistorial.—Facultades quinquenales	599
Secretaría de la S.C. de Propaganda Fide.—Llamamiento a los fieles en el Domingo Misional	612
CURIA DIOCESANA. — Manila. — Circular del Excmo. Sr. Arzobispo sobre el Domingo Misional	617
Nueva Segovia.—Circular comunicando el privilegio de celebrar Misa de Requiem tres veces por semana	619
Zamboanga.—Carta del Sr. Obispo al Clero y fieles sobre la reconstrucción moral	620
Sermón del Excmo. Sr. Obispo de Lingayen en la consagración episcopal de Mgr. Brasseur	623

PARTE DOCTRINAL

Sección Canónica.—El Párroco religioso en Misiones	626
Sección de Casos y Consultas. — I. Matrimonio católico proyectado. — II. Sepultura Eclesiástica.—III. Los testigos en el matrimonio civil. — IV. Vida marital. — V. Absolución de censura. — VI. Privilegio sobre el tercer grado de consanguinidad en línea colateral.—VII. Exposición y reserva del Santísimo. — VIII. La colecta en Viernes Santo.—IX. La campanilla en la Misa	641
Sección Informativa.—Noticias religiosas y sociales.—Bibliografía.— Necrología	654

BOLETIN ECLESIASTICO

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL

EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS



Año XXII—No. 245

Noviembre, 1948

SUMARIO

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA.—Motu Proprio de S.S. Pío XII sobre la alabanza y confirmación de los Institutos Seculares	669
Sagrada Congregación de Religiosos.—Instrucción sobre los Institutos Seculares	674
Sagrada Congregación de Estudios.—Declaración sobre el valor de la actual Licenciatura	680
Comisión Intérprete de los Cánones.—Respuestas: I. Sobre el derecho de los Superiores a inspeccionar cartas.—II. Del privilegio del foro. III. Del matrimonio por procurador	680
Presidencia de las Obras Misionales Pontificias.—Normas para la exposición de arte indígena en el Año Santo	682
CURIA DIOCESANA.—Lingayen.—Mensaje a los fieles de Alaminos sobre el atletismo femenino	684

PARTE DOCTRINAL

Sección de Actualidad.—Instrucción de la Conferencia de Metropolitanos Españoles sobre la propaganda protestante en España	688
Sección Litúrgica.—Sentido escatológico de algunas fórmulas de la liturgia de difuntos	697
Sección Hagiográfica.—V.P. Fr. Raimundo del Valle	704
Sección de Casos y Consultas.—I. Obligación de cohabitar en el matrimonio.—II. Investigaciones previas al matrimonio.—III. Demora en la entrega de estipendios de misas.—IV. Edad de obligación del ayuno eclesiástico.—V. Obligación de oír confesiones.—VI. Comunicación in sacris con los acatólicos.—VII. Nuestra caridad para con Dios	711
Sección Informativa.—Noticias religiosas y sociales.—Bibliografía.—Necrología	722

BOLETIN ECLESIASTICO

ORGANO OFICIAL
INTERDIOCESANO
MENSUAL



EDITADO POR LA
UNIVERSIDAD
DE STO. TOMAS

Año XXII—No. 246

Diciembre, 1948

SUMARIO

PARTE OFICIAL

CURIA ROMANA.—Encíclica de S.S. Pío XII sobre la paz en Palestina. —Constitución Apostólica sobre las Congregaciones Marianas.— Autógrafo sobre el Apostolado de la Oración.	735
Secretaría de Estado de Su Santidad. —Nombramiento del Comité Central para el Año Santo	754
CURIA DIOCESANA.— Nueva Segovia. —Circular sobre la consagración a la Inmaculada, Patrona de Filipinas.—Acto de consagración compuesto por S.S. Pío X	756
Lingayen. —I. Circular sobre la oración por la paz en Palestina.— II. Circular sobre el natalicio del Sr. Presidente de la República ...	757
Tagbilaran. —Pastoral sobre el Seminario Diocesano	761
Nueva Cáceres. —Nombramientos	772
Jaro. —Nombramientos	773

PARTE DOCTRINAL

Sección Litúrgica. —Las tres Misas de Navidad	774
Sección Canónica. —Los Libros Parroquiales	778
Sección de Casos y Consultas. —I. Extensión de un Indulto.—II. Bautismo de jóvenes adutor.—III. Una rúbrica en en Oficio de Sepultura.—IV. Celebración de Misa en iglesia ajena.—V. Iglesia funerante.—VI. Derechos de estola	798
Bibliografía	806
Índice del volumen XXII, 1948	807